

FE DE ERRATAS

FOLLETO INFORMATIVO CORRESPONDIENTE A PYMECAT 2 FTPYME, FTA

Se ha advertido en el Folleto Informativo (el “**Folleto**”) correspondiente a la constitución del Fondo **PYMECAT 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS** (el “**Fondo**”), inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 7 de octubre de 2008, un error en cuanto a la “Remuneración de la Sociedad Gestora” y otro en cuanto al “Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos”.

1. En la página 147 del Folleto, dentro del apartado 3.7.1.4 Remuneración de la Sociedad Gestora del Módulo Adicional, cuando se dice:

“calculándose sobre el Saldo Principal Pendiente de los Bonos existente al inicio del Período de Determinación en curso.”

se entenderá sustituido por

“calculándose sobre el Saldo Principal Pendiente de los Bonos tras la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.”

2. En la página 57 del Folleto, dentro del apartado 4.9.3 Características comunes a la amortización de los Bonos de todas las Series de la Nota de Valores, cuando se dice:

“El “Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos”, significa la suma de capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito Morosos.”

se entenderá sustituido por:

“El “Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos”, significa la suma de capital vencido y no vencido de los Derechos de Crédito Morosos.”

3. En la página 177 del Folleto, dentro del Glosario de Definiciones, cuando se dice:

“”Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito Morosos.”

se entenderá sustituido por:

“”Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos”, significa la suma del capital vencido y no vencido de los Derechos de Crédito Morosos.”

Lo que se comunica a los efectos oportunos, en Barcelona, a 22 de octubre de 2010.

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS

Grupo CAIXA CATALUNYA

Comisión Nacional
del Mercado de Valores
REGISTRO DE ENTRADA
Nº 2008095115 09/10/2008 10:43



D. Carles Fruns Moncunill, en su condición de Director General de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A., en relación con la constitución de "PYMECAT 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"

DECLARA

Que el contenido del Folleto de PYMECAT 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS que ha sido registrado en la Comisión Nacional en el Mercado de Valores con fecha 7 de Octubre de 2008, coincide exactamente con el que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático.

Y AUTORIZA

La difusión del citado Folleto a través de la página de Internet de la Comisión Nacional de Mercado de Valores.

Y para que conste, expido la presente en Barcelona, a 9 de octubre de 2008

Carles Fruns Moncunill
GESTIÓN DE ACTIVOS
TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.

PYMECAT 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

**EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN
500.000.000 EUROS**

SERIE	IMPORTE EMISIÓN	Moody's	CUPÓN
Serie A1	237.700.000 euros	Aaa	Euribor 3m + 0,30%
Serie A2(G)	189.800.000 euros	Aaa	Euribor 3m +máximo de 0,55%
Serie B	17.500.000 euros	Aa2	Euribor 3m + 0,60%
Serie C	20.000.000 euros	A3	Euribor 3m + 0,70%
Serie D	35.000.000 euros	Baa3	Euribor 3m + 1,20%

**RESPALDADOS POR PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS CEDIDOS Y
ADMINISTRADOS POR**



ENTIDADES DIRECTORAS

J.P.Morgan



ENTIDAD SUSCRIPTORA



ENTIDAD COLOCADORA DE LA SERIE A2(G)

J.P.Morgan

AGENTE DE PAGOS



FONDO CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS

Grupo CAIXA CATALUNYA

Folleto inscrito en los Registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 7 de octubre 2008

INDICE

FACTORES DE RIESGO	6
1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR	6
2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.....	9
3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.....	13
DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN	18
1. PERSONAS RESPONSABLES	18
1.1 Personas responsables de la información que figura en el documento de registro.....	18
1.2 Declaración de los responsables del contenido del documento de registro	18
2. AUDITORES DEL FONDO	18
2.1. Auditores del fondo	18
2.2. Criterios contables utilizados por el fondo	19
3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO	19
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR.....	19
4.1 Declaración de que el emisor se ha constituido como fondo de titulización.....	19
4.2 Nombre legal y profesional del emisor.....	20
4.3 Lugar del registro del emisor y número de registro.....	20
4.4 Fecha de constitución y período de actividad del emisor.....	20
4.5 Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al emisor	26
4.6 Capital autorizado y emitido por el emisor	28
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA.....	28
5.1 Breve descripción de las actividades principales del emisor	28
5.2 Descripción general de las partes del programa de titulización.....	30
6. ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN.....	33
6.1 Constitución e inscripción en el registro mercantil.....	33
6.2 Auditoría de cuentas.....	33
6.3 Actividades principales	34
6.4 Capital social y recursos propios	35
6.5 Existencia o no de participaciones en otras sociedades	36
6.6 Órganos administrativos, de gestión y de supervisión.....	36
6.7 Actividades principales de las personas citadas en el apartado 6.6 anterior, desarrolladas fuera de la sociedad gestora si éstas son importantes con respecto al fondo.....	36
6.8 Prestamistas de la sociedad gestora en más del diez por ciento (10%)	37
6.9 Litigios de la sociedad gestora	37
6.10 Principales operaciones con partes vinculadas y conflictos de interés	37
7. ACCIONISTAS PRINCIPALES	37
7.1 Declaración sobre la propiedad directa o indirectamente de la sociedad gestora o si está bajo control.....	37
8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS	37
8.1 Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del emisor anteriores a la fecha de del documento de registro	37
8.2 Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros	38
8.2 bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros	38
8.3 Procedimientos judiciales y de arbitraje	38
8.4 Cambio adverso importante en la posición financiera del emisor	38
9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	38
9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.....	38
9.2 Información procedente de terceros.....	38
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	38

NOTA DE VALORES	40
1. PERSONAS RESPONSABLES	40
1.1 Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores	40
1.2 Declaración de los responsables del contenido de la Nota de Valores	40
2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	40
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	40
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta	40
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	41
4.1 Importe total de los valores.....	41
4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores.....	43
4.3 Legislación según la cual se crean los valores.....	43
4.4 Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta	
44	
4.5 Divisa de la emisión.....	44
4.6 Clasificación de los valores según la subordinación	44
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores	46
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.....	50
4.9 Fecha de vencimiento y amortización de los valores	56
4.10 Indicación del rendimiento.....	63
4.11 Representación de los tenedores de los valores	72
4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores	72
4.13 Fecha de emisión de los valores.....	73
4.14 Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores	75
5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	76
5.1 Mercado en el que se negociarán los valores.....	76
5.2 Agente de pagos y entidades depositarias	76
6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	79
6.1 Gastos de la oferta y de la admisión a cotización	79
6.2 Gastos ordinarios del fondo	80
7. INFORMACIÓN ADICIONAL.....	80
7.1 Declaración de la capacidad en que han actuado los asesores relacionados con la emisión que se mencionan en la nota de valores.....	80
7.2 Otra información de la nota de valores que haya sido auditada o revisada por auditores	80
7.3 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.....	80
7.4 Información procedente de terceros	81
7.5 Calificación de solvencia asignada a los valores por agencias de calificación	81
MÓDULO ADICIONAL	84
1. VALORES.....	84
1.1 Importe mínimo de la emisión	84
1.2 Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido	84
2. ACTIVOS SUBYACENTES	84
2.1 Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores ..	84
2.2 Activos que respaldan la emisión de bonos	85
2.3 Activos activamente gestionados que respaldan la emisión	110
2.4 Declaración en el caso de que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase	110
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA	110
3.1 Descripción de la estructura de la operación, incluyendo, en caso necesario, un diagrama	110
3.2 Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer	111
3.3 Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al emisor	112
3.4 Explicación del flujo de fondos	118
3.5 Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente de los activos titulizados	141
3.6 Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor	142

3.7	Administrador, agente de cálculo o equivalente	143
3.8	Nombre y dirección y una breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas.....	161
4.	INFORMACIÓN POST EMISIÓN	161
4.1	Obligación y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.....	161
	GLOSARIO DE DEFINICIONES	167

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, indistintamente, el *'Folleto Informativo'* o el *"Folleto"*) del fondo de titulización de activos PYMECAT 2 FTPYME, Fondo de Titulización de Activos (en adelante el *"Fondo"*) aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, en su redacción vigente (en adelante, el *"Reglamento 809/2004"*), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los *"Factores de Riesgo"*);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el *"Documento de Registro"*);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la *"Nota de Valores"*);
4. Un módulo adicional a la Nota de Valores elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el *"Módulo Adicional"*); y
5. Un glosario de definiciones (en adelante, el *"Glosario de Definiciones"*).

FACTORES DE RIESGO

1. RIESGOS DERIVADOS DE LA NATURALEZA JURÍDICA Y LA ACTIVIDAD DEL EMISOR

a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora

El Fondo constituye un patrimonio separado, con carácter cerrado, carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, es gestionado por una sociedad gestora de fondos de titulización. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de bonistas. De esta forma, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Conforme al artículo 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso o cuando su autorización hubiera sido revocada, deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

c) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora y frente a las demás partes de los Contratos

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución, en el presente Folleto y en la normativa vigente. En su caso, dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades

adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad, del incumplimiento del Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

El concurso de cualquiera de los sujetos intervenientes sean el Cedente, la Sociedad Gestora o cualquier otra entidad contraparte del Fondo podría afectar a sus relaciones contractuales con el Fondo, de conformidad con lo previsto en la Ley Concursal.

En este sentido, en caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el apartado b) anterior del presente Folleto. En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los bienes pertenecientes al Fondo que se encuentren en poder de la Sociedad Gestora y sobre los cuales ésta no tenga derecho de uso, garantía o retención -salvo el dinero por su carácter fungible- que existieren en la masa se considerarán de dominio del Fondo, debiendo entregarse por la administración concursal al Fondo. La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el Folleto, en la cuenta abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dicha cuenta, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo, por lo que el Fondo gozaría al respecto de un derecho de separación absoluto, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley Concursal, las especialidades concursales de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero (la “**Ley 3/1994**”) y el artículo 15 de la Ley 2/1981 permanecen en vigor, por lo que, en caso de concurso del Cedente, la cesión de los Préstamos (incluyendo la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca) podrá ser objeto de reintegración únicamente en caso de ejercicio de la acción de reintegración en la que se demuestre la existencia de fraude de dicha cesión, de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Quinta, apartado 4 de la Ley 3/1994 y el artículo 15 de la Ley 2/1981

En caso de que se apreciase que (i) la cesión de los Préstamos no Hipotecarios al Fondo formalizada en virtud de la escritura pública de constitución de PYMECAT 2 FTPYME, FTA, cumple con las condiciones de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/1999 y que (ii) dicha Disposición Adicional Tercera de la Ley 1/1999 prevalece sobre la citada Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 que establece la especialidad concursal para las cesiones de activos a fondos de titulización, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, la cesión de los Préstamos no Hipotecarios al Fondo podría ser rescindible, en lugar de conforme a las especialidades referidas en el párrafo anterior, conforme al régimen general previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal. Dicho artículo 71 de la Ley Concursal establece en su apartado quinto que en ningún caso podrán ser objeto de rescisión los actos ordinarios de la actividad empresarial del Cedente realizados en condiciones normales y solamente tendría lugar la rescisión de la cesión de los Préstamos no Hipotecarios en caso de que el ejerciente de la acción de rescisión pruebe que (a) dicha cesión no es un acto ordinario de la actividad empresarial del Cedente o no fue realizada en condiciones normales y (b) que causó un perjuicio patrimonial al Cedente. En dicho caso y salvo en el supuesto de mala fe, el Cedente estaría obligado a restituir al cesionario (el Fondo) el precio de la cesión de los Préstamos no Hipotecarios más los correspondientes intereses con el carácter de créditos contra la masa. Hasta la fecha no existe jurisprudencia al respecto.

En el supuesto de que se declare el concurso del Cedente conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener del Cedente en concurso las cantidades que resulten de los Derechos de Crédito desde la fecha de declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Ello no obstante, no cabe descartar que dicho derecho de separación no pueda ser ejercitado respecto de los fondos manejados por el Cedente en su condición de Administrador, por cuenta y orden del Fondo, en su función de gestión de cobros de los Derechos de Crédito y, en su caso, el dinero depositado en las cuentas del Fondo, en ambos casos con anterioridad a la fecha de declaración de concurso, por su carácter fungible y la consiguiente confusión patrimonial. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en el apartado 3.4. del Módulo Adicional.

Adicionalmente a lo anterior, dada la naturaleza de pequeñas y medianas empresas de los Deudores, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Concursal, en aquellos Préstamos en los que la garantía recaiga sobre bienes del Deudor afectos a su actividad profesional o empresarial o a una unidad

productiva de su titularidad, el Fondo como acreedor de los mismos, no podrá iniciar la acción de ejecución o realización forzosa de la garantía real hasta que se apruebe un convenio cuyo contenido no afecte al ejercicio de este derecho o transcurra un año desde la declaración de concurso sin que se hubiere producido la apertura de la liquidación. Las actuaciones ya iniciadas en ejercicio de dichas acciones de ejecución se suspenderán desde que la declaración de concurso conste en el correspondiente procedimiento, no pudiéndose reanudar sino en los términos previstos anteriormente.

e) Incumplimiento de contratos por terceros

El Fondo ha suscrito contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con la operativa del Fondo y con los Bonos. Esto incluye, el Contrato de Cuenta de Tesorería, el Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Agencia de Pagos, el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción y el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos anteriores. No obstante, se han previsto determinados mecanismos en algunos de estos contratos con el objeto de mitigar estos posibles incumplimientos, como son las opciones a llevar a cabo en los supuestos de descenso de la calificación de algunas de estas contrapartes, y que se describen a lo largo del presente Folleto. Todo ello, sin perjuicio de las consecuencias legales que conllevaría cualquier incumplimiento de las correspondientes contrapartes, de conformidad con lo previsto en legislación española.

2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Precio

La Emisión de Bonos, a excepción de la Serie A2(G), se realiza para ser suscrita por la Entidad Suscriptora (Caixa Catalunya), la cual se compromete de forma irrevocable a suscribirla en virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción. La Entidad Suscriptora, una vez suscritos los Bonos (incluyendo, en su caso, los de la Serie A2 (G) que no puedan ser colocados entre terceros inversores cualificados y sean finalmente suscritos por ella), tiene intención de utilizarlos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la Emisión de Bonos, a excepción de la Serie A2(G), será suscrita íntegramente por la Entidad Suscriptora y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado,

no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos de las Series A1, B, C y D correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular, a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

b) Liquidez

Actualmente el mercado secundario de valores hipotecarios está experimentando graves alteraciones ocasionadas por la reducción de la demanda para invertir en riesgos derivados de préstamos hipotecarios y titulizaciones de préstamos hipotecarios y por la exigencia de los inversores de un mayor rendimiento respecto de dichos préstamos y titulizaciones. Esta crisis en los valores hipotecarios ha afectado a operaciones de titulización y al mercado secundario de valores titulizados, en general, que sufre una reducción en su liquidez, situación que puede empeorar en el futuro.

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo, ni siquiera en relación con los Bonos de la Serie A2(G).

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Asimismo, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

c) Rendimiento

El cálculo del rendimiento (Tasa Interna de Rentabilidad o TIR) de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie y a las hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse.

d) Duración

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito está influido por una variedad de factores económicos y sociales tales como los tipos de interés del mercado, la situación económica de los Deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

e) Intereses de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

f) Cumplimiento de obligaciones formales por parte de los inversores

De conformidad con la legislación española actualmente vigente, los rendimientos de los Bonos, obtenidos por un inversor no residente en España estarán o bien (i) exentos de retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en el caso de aquellos inversores que actúen a través de un establecimiento permanente en España, en la medida que se trata de activos financieros representados mediante anotaciones en cuenta y negociados en el Mercado AIAF de Renta Fija), o (ii) exentos en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública (en el caso de aquellos inversores que actúen en España sin un establecimiento permanente).

No obstante lo anterior, para hacer efectiva la exclusión de las retenciones anteriores, es necesario el cumplimiento de ciertas obligaciones formales por parte de dichos inversores, previstas actualmente en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y en la Orden de 22 de diciembre de 1999, sin perjuicio de que en el futuro se puedan arbitrar normas específicas para los fondos de titulización.

Cuando conforme a lo previsto en las normas anteriores no se acredeite oportunamente el derecho a la exención (es decir, que se haga entrega al Fondo, a través del Agente de Pagos, de los oportunos certificados de la entidad de compensación y depósito de los Bonos), los rendimientos derivados de los Bonos quedarán sujetos a una retención fijada actualmente en el 18%.

Las consecuencias fiscales que anteriormente se exponen se basan en la legislación vigente en el momento de emisión y no pretende ser exhaustiva y, en consecuencia, no debe ser considerada como sustitutiva del asesoramiento fiscal necesario para la situación particular de cada inversor.

g) No confirmación de las calificaciones

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo, de la cesión de los Derechos de Crédito, de la Emisión de Bonos y de los demás contratos del Fondo.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o reiteradas en cualquier momento por la citada Agencia de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Sus calificaciones no constituyen ni podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

h) Subordinación de los Bonos

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2 (G). Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 (G) y de la Serie B. Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A1, de la Serie A2 (G), de la Serie B y de la Serie C.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series de Bonos se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

i) Postergación de intereses

El presente Folleto prevé la postergación del pago de intereses de los Bonos de las Series B, C y D en el caso de que se den las circunstancias previstas en el apartado 3.4.6.2. del Módulo Adicional.

El pago de los intereses de los Bonos de la Serie A1 y A2 (G) no están sujetos a estas reglas de postergación.

3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

a) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de cualquiera de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. No obstante, se han concertado medidas de mejora del crédito, que se recogen en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El Cedente, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito. El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito así como de la personalidad con la que efectúa la cesión.

El Cedente no asumirá en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación ni otorgará garantías o avales, ni incurirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito, excepto los compromisos que se recogen en los apartado 2.2.9 y 3.7.2 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los Derechos de Crédito que no se ajustasen a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

En caso de ejecución, corresponderán al Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, todas las cantidades que le hubieran correspondido percibir al Cedente por los Derechos de Crédito, y sus derechos accesorios, agrupados en el Fondo.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación del Cedente ni de la Sociedad Gestora. A excepción del Aval del Estado para la Serie A2(G), cuyos términos se describen en el apartado 4.7.2 de la Nota de Valores, no existen otras

garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Responsabilidad limitada

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora ni del Cedente. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. Con la excepción de estas garantías y el Aval del Estado para la Serie A2(G), no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan, constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos, sin perjuicio de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

c) Protección limitada

La inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro en las condiciones económicas globales que tenga un efecto negativo sobre los Derechos de Crédito que respaldan la Emisión de Bonos.

En el caso de que los impagos de los Derechos de Crédito alcanzaran un nivel elevado se podría reducir, o incluso agotar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Derechos de Crédito de la que disfrutan diferenciadamente los Bonos de cada Serie como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

El grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del Orden de Prelación de Pagos y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series, respectivamente.

d) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo serán amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Derechos de Crédito. Igualmente, los Derechos de Crédito derivados

de los Préstamos Hipotecarios serán amortizados íntegramente en caso de que sean subrogados el Cedente en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto, con sujeción a la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de créditos hipotecarios, en su redacción vigente o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará trimestralmente, en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

e) Concentración geográfica y sectorial.

Los Derechos de Crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de Préstamos que el Cedente han concedido para financiar a empresarios o empresas no financieras españolas siendo al menos el 80% de éstas pequeñas y medianas empresas. A fecha 25 de septiembre de 2008 un 24,73% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, que representan ciento cuarenta y seis millones novecientos ochenta mil quinientos treinta y nueve euros con sesenta y dos céntimos de euro (146.980.539,62 euros) fueron concedidos a Deudores domiciliados en la provincia de Madrid y un 21,33% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, que representan ciento veintiséis millones setecientos noventa y tres mil cientos cincuenta y ocho euros con veintitrés céntimos de euro (126.793.158,23 euros) fueron concedidos a deudores domiciliados en la provincia de Valencia.

Dado este nivel de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre Madrid o Valencia, podría afectar a los pagos de Préstamos que respaldan la Emisión de Bonos del Fondo.

A fecha 25 de septiembre de 2008, un total de ochenta y cinco millones seiscientos doce mil quinientos setenta y un euro con cuarenta y cuatro céntimos de euro (85.612.571,44 euros) (esto es, un 14,40% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito) se derivan de Derechos de Crédito concedidos a Deudores con CNAE de Actividades Inmobiliarias tal y como se detalla en el apartado 2.2.2. c) del Módulo Adicional.

Asimismo, un total de sesenta y siete millones quinientos siete mil ochocientos sesenta euros con siete céntimos de euro (67.507.860,07) (esto es, un 11,36% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito) se derivan de Derechos de Crédito concedidos a Deudores con CNAE Construcción tal y como se detalla en el apartado 2.2.2 del Módulo

Adicional. Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre los citados sectores podría afectar a los pagos de los Préstamos que respaldan la Emisión de Bonos.

f) Concentración por Deudores

En la cartera a fecha 25 de septiembre de 2008 existen Deudores cuyo Saldo Vivo Pendiente respecto del total, es elevado. De acuerdo con la información facilitada en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional, el mayor Deudor totaliza un Saldo Vivo Pendiente a fecha 25 de septiembre de 2008 de cuatro millones novecientos cincuenta mil euros (4.950.000,00), el cual representa el 0,83% de la cartera a dicha fecha. Los 10 mayores Deudores totalizan un Saldo Vivo Pendiente a fecha 25 de septiembre de 2008 de treinta y ocho millones trescientos setenta y ocho mil quinientos veinticuatro euros con cuarenta y un céntimos de euro (38.378.524,41 euros), lo cual representa un 6,46%. Dados estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo en la solvencia de los mismos podría afectar a los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la Emisión de Bonos.

Dichos 10 mayores Deudores representan un 7,68% sobre el Importe Total de la Emisión de Bonos.

Los 20 mayores Deudores, que mantienen 30 préstamos de la cartera provisional, totalizan un Saldo Vivo Pendiente a fecha 25 de septiembre de 2008 de sesenta y seis millones trescientos catorce mil doscientos noventa y cuatro euros con cinco céntimos de euro (66.314.294,05 euros), lo cual representa un 11,16% de la cartera total. Dichos 20 mayores Deudores representan un 13,26% sobre el Importe Total de la Emisión de Bonos.

Existe la posibilidad de que el incumplimiento de alguno de estos principales Deudores implique un perjuicio grave para el Fondo y los Bonistas en cuanto a su afectación a la generación de flujos para el pago de intereses y amortización de los Bonos.

g) Concentración por Fechas de Formalización de los Derechos de Crédito

A fecha 25 de septiembre de 2008, un total de cuatrocientos treinta y cuatro millones trescientos veintidós mil seiscientos noventa y tres euros con noventa y dos céntimos de euro (434.322.693,92) (esto es, un 73,08% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito) corresponden a contratos de Derechos de Crédito concertados entre el año 2006 y el año 2008. A la hora de estudiar la cartera a fecha 25 de septiembre de 2008 será ne-

cesario tener en cuenta dicha antigüedad. Dichos datos pueden consultarse en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional.

h) Riesgo de hipoteca de segundo rango

Tal como se detalla en el apartado 2.2.2. del Módulo Adicional, el porcentaje del principal pendiente de vencimiento agregado de los Préstamos Hipotecarios cuya garantía hipotecaria es de segundo rango, supone un 3,30% de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo. La garantía hipotecaria de segundo rango supone que la ejecución de la misma en caso de impago de los deudores de sus obligaciones bajo los Préstamos Hipotecarios cuya garantía hipotecaria es de segundo o posterior rango está subordinada a la ejecución de la garantía de primer rango.

DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES DE TITULIZACIÓN
(Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/ 2004 de la Comisión)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, Director General, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 5 de septiembre de 2008, con domicilio social en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, asume la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

D. Carles Fruns Moncunill, en representación de la Sociedad Gestora, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDTORES DEL FONDO

2.1. AUDTORES DEL FONDO

Los auditores del Fondo serán designados en la Junta General de Accionistas de la Sociedad Gestora que se realizará antes del 31 de diciembre de 2008.

La Sociedad Gestora informará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y a los titulares de los Bonos de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del Módulo Adicional.

La Sociedad Gestora procederá a designar conforme a lo anterior, por períodos mínimos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV.

Durante la vida del Fondo, las cuentas del mismo serán objeto de verificación y revisión anual por dichos auditores. Las cuentas del Fondo y el informe de auditoría serán depositados en la CNMV.

2.2. CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los Gastos Iniciales del Fondo (incluyendo los gastos de Emisión de Bonos) se financian mediante el Préstamo Subordinado, que se podrá amortizar como mínimo trimestralmente en la cuantía que resulte de acuerdo con la contabilidad del Fondo. Los Gastos Iniciales del Fondo (excluyendo los gastos de Emisión de Bonos) se imputan en su totalidad en la cuenta de explotación del Fondo en el momento de su devengo. Los gastos relativos a la Emisión de Bonos del Fondo se imputan en la cuenta de explotación del Fondo, ateniéndonos a un criterio de amortización financiero ligado a la vida real de los bonos, con un plazo máximo de diez (10) años, desde la constitución del mismo, y en función del Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre por el que se aprueba el nuevo Plan General Contable y su entrada en vigor para la regulación de fondos de titulización, y siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO DEL FONDO

Los factores de riesgo ligados al Emisor se describen en el apartado I de la sección anterior "Factores de Riesgo" del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1 DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN

El Emisor es un fondo de titulización de activos que se constituirá conforme a la legislación española, como patrimonio separado, de carácter cerrado y carente de personalidad jurídica,

con la finalidad de emitir los valores a los que se refiere la Nota de Valores y la adquisición de los Derechos de Crédito.

4.2 NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR

La denominación del Fondo es "PYMECAT 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" y para su identificación, también podrán ser utilizadas las denominaciones abreviadas PYMECAT 2 FTPYME, FTA y PYMECAT 2 FTPYME, F.T.A.

4.3 LUGAR DEL REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO

El lugar de registro del Fondo es España, en la CNMV. El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 7 de octubre de 2008.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.

4.4 FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo

La Sociedad Gestora junto con el Cedente de los Derechos de Crédito procederán a otorgar el día 8 de octubre de 2008 la Escritura de Constitución del Fondo, de cesión por el Cedente al Fondo de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión Hipoteca, de cesión por el Cedente de los Préstamos no Hipotecarios mediante su cesión en la propia Escritura de Constitución y emisión por el Fondo de los Bonos, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto Informativo, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes de los derechos de crédito de los Préstamos no Hipotecarios y de los derechos de crédito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se cedan o se emitan y suscriban, respectivamente, en virtud de la Escritura de Constitución.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a la Agencia de Calificación y a las Entidades Directoras, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique a los derechos de los titulares de los Bonos ni a la calificación crediticia otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación. La Escritura de constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4.2 Período de actividad del Fondo

La actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución, el 8 de octubre de 2008, y finalizará en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir, el 20 de junio de 2041, o, si éste no fuera Día Habil, el siguiente Día Habil.

La duración del Fondo será hasta el 20 de junio de 2041, o, si éste no fuera Día Habil, el siguiente Día Habil, Fecha de Vencimiento Legal salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en el apartado 4.4.4 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos y la extinción del Fondo, en cualquiera de los siguientes Supuestos de Liquidación Anticipada:

Supuestos de Liquidación Anticipada

- (i) Cuando, habiendo transcurrido al menos un (1) año desde la Fecha de Constitución del Fondo, el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10 por ciento del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre y cuando la venta de los Derechos de Crédito, pendientes de amortización, permita una total cancelación de las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación de Pagos de Liquidación sea preferente y se hayan obtenido las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades competentes.

- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a la Agencia de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Documento de Registro.
- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1.2 del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (v) En el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los tenedores de los Bonos de todas y cada una de las Series y de todos los que mantengan contratos en vigor con el Fondo, tanto en relación al pago de las cantidades que dicha Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que deba ser llevada a cabo.
- (vi) Cuando hubieren transcurrido treinta (30) meses desde la Fecha de pago siguiente al 30 de abril de 2038 (siendo ésta la última fecha máxima de vencimiento de los Derechos de Crédito) y si este día no fuera un Día Habil, el Día Habil siguiente, aunque tuvieran aún débitos vencidos pendientes de cobro, esto es, seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal.

A los efectos de este apartado, se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, deducida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles.

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista a continuación y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, el acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de la Agencia de Calificación deberá ser asimismo publicada en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y el vencimiento anticipado de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:

- (i) Vender los Derechos de Crédito por un precio que no podrá ser inferior a la suma del Saldo Vivo Pendiente más los intereses devengados y no cobrados de los Derechos de Crédito e intereses de demora para el caso de los Préstamos.
- (ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.

En caso de que las actuaciones anteriores fueran insuficientes o existieran Derechos de Crédito u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades de entre las más activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá voluntariamente adquirir con preferencia de terceros los Derechos de Crédito u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que (i) su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros y (ii) el Cedente acredite ante la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho de tanteo se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y aprobación de crédito en el que se haya justificado que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización.

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de treinta (30) días naturales desde la fecha en que la Sociedad Gestora les comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito, debiendo igualar, al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos de liquidación, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Derechos de Crédito del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.4.4 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:

- (i) Por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa.
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.
- (iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada.
- (iv) En todo caso, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en la que hubieran transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Derechos de Crédito, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro, es decir en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

- (v) También se extinguirá el Fondo en caso de que la Agencia de Calificación no confirmara las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes del inicio del Período de Suscripción. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la consiguiente emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de los Préstamos Hipotecarios y la Emisión de Bonos.

La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV y de las Entidades Directoras tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste. El Préstamo Subordinado se resolverá en el supuesto de que se den las circunstancias referidas en el punto (v) anterior. Ello no obstante, el Cedente se compromete a hacerse cargo de los Gastos Iniciales.

En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora. En el caso que el remanente no fuera cantidad líquida por corresponder a Préstamos que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago del Deudor de los Derechos de Crédito titulizados, la continuación del procedimiento judicial será a cargo del Cedente del Derecho de Crédito litigioso y, en su caso, el producto obtenido por su resolución corresponderá a dicho Cedente.

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles para Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que se anunciará en un diario de difusión

nacional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV y una copia del mismo será entregada a las Entidades Directoras.

4.5 DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL EMISOR

El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá el carácter de cerrado, de conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 926/1998. La gestión y representación del Fondo serán realizadas por la Sociedad Gestora, constituida como sociedad gestora facultada para dicho efecto y, en consecuencia, para ejercer la gestión y representación legal del Fondo, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

El domicilio del Fondo corresponderá al mismo domicilio de la Sociedad Gestora, es decir, calle Fontanella 5-7, 08010 Barcelona (España). El teléfono de contacto es el 0034 93 484 73 36.

El Fondo se constituye al amparo de lo previsto en la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos (la **“Orden de 10 de enero de 2007”**).

El Fondo estará regulado conforme a (i) el presente Folleto elaborado de conformidad con el Real Decreto 1310/2005 y el Reglamento 809/2004, (ii) la Escritura de Constitución del Fondo, (iii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrolle, (iv) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (v) la Orden de 10 de enero de 2007, (vi) la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, (vii) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción (**“Ley del Mercado de Valores”**), y (viii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 1 del Real Decreto 926/1998; en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo modificado por la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como por la ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su

armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea; en el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; y en el artículo 45.I.B).15 y C. del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, las características propias del régimen fiscal del Fondo son las siguientes:

- a) La constitución del Fondo está sujeta y exenta del concepto “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.C número 17 del Real Decreto Legislativo 1/1993, por el que se aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- b) La Emisión de Bonos está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18^a letra l) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45-I.B número 15 del Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados).
- c) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%.
- d) El Fondo está sujeto a las reglas generales del IVA con la particularidad de que los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están sujetos y exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18 letra n) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido).
- e) Respecto a los rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos no Hipotecarios u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta conforme al Impuesto de Sociedades, (artículo 59 letra k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el RD 1777/2004, de 30 de julio.
- f) Las operaciones de Permuta Financiera de Intereses se encuentran sujetas y exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18 de la Ley del IVA), estando los pagos realizados y rentas percibidas por el Fondo no sometidas a retención en el Impuesto sobre Sociedades al tratarse de operaciones de cobertura.

- g) La emisión para su suscripción por el Fondo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y cesión de los Préstamos no Hipotecarios será una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20. Uno 18) de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- h) Serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Ley 13/1985 de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según las modificaciones introducidas por la Ley 23/2005 de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso de la productividad. El citado procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42 y 43 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, que deroga el RD 2281/1998, de 23 de octubre, por el que se desarrollaban las disposiciones aplicables a determinadas obligaciones de suministro de información a la Administración tributaria y se modifica el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

A estos efectos, y tal como se describe en el apartado II letra f) del presente documento de registro en los *"RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES – Cumplimiento de obligaciones formales por parte de los inversores"*, dichos inversores estarán obligados a cumplir determinadas obligaciones formales. En caso de que dichas obligaciones no se cumplan en tiempo y forma, los pagos efectuados a estos inversores estarían sujetos a retención.

4.6 CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR

No aplica.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

La actividad del Fondo consiste en la adquisición onerosa, en la Fecha de Constitución, de un conjunto de Derechos de Crédito titularidad del Cedente frente a los Deudores, siendo al menos el ochenta por ciento (80%) de dichos Deudores pequeñas y medianas empresas españolas que cumplen con la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003, y en la Emisión de Bonos de titulización destinados a financiar la adquisición de los Derechos de Crédito.

El Fondo se constituye con la finalidad de transformar los Derechos de Crédito que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de generar colateral ante el Banco Central Europeo, tal y como se describe a continuación:

El artículo 18.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales permite que el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales operen en los mercados financieros, comprando y vendiendo activos de garantía mediante operaciones simples o cesiones temporales, y exige que todas las operaciones de crédito del Eurosistema se efectúen con activos de garantía (colaterales) adecuados. En consecuencia, todas las operaciones de inyección de liquidez del Eurosistema requieren activos de garantía proporcionados por las entidades de contrapartida, tanto mediante la transferencia de la propiedad de los activos (en el caso de las operaciones simples o de las cesiones temporales), como mediante la constitución de prenda sobre los activos correspondientes (en el caso de los préstamos garantizados).

Actualmente, los Bonos de titulización con máxima calificación, otorgada por, al menos, una agencia de calificación reconocida, y no subordinados, podrán ser incluidos en una lista única elaborada por el Sistema Europeo de Bancos Centrales, y, en su caso, serán susceptibles de ser utilizados como colateral de financiación frente a estos organismos.

Esta lista única es la referencia para la elección de las garantías asociadas a todo tipo de operaciones tales como acudir a subastas, financiación pública, cesiones temporales, colaterales elegibles para derivados y operaciones OTC' S y por cámaras de compensación; siendo una de las finalidades del Fondo la transformación de la cartera del Cedente en Bonos incluidos en la mencionada lista única. Asimismo se obtienen Bonos transmisibles que permiten establecer un plan de contingencia de liquidez, dado que pueden estar disponibles para la venta en caso necesario.

Está previsto que la Entidad Suscriptora suscriba los Bonos de la Serie A1, B, C y D, así como los Bonos de la Serie A2(G) que no puedan ser colocados entre terceros. Caixa Catalunya podrá utilizar todos los Bonos suscritos para generar colateral ante el Banco Central Europeo.

Los ingresos por intereses y el reembolso del principal de los Derechos de Crédito adquiridos percibidos por el Fondo se destinarán trimestralmente, en cada Fecha de Pago, al pago de interés y reembolso de principal de los Bonos de titulización emitidos conforme a las condiciones concretas de cada una de las Series en que se divide la Emisión de Bonos y al Orden de Prelación de Pagos que se establece para los pagos del Fondo.

Asimismo, el Fondo concertará, representado por la Sociedad Gestora, en la Fecha de Constitución, una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios amparadas mediante contratos, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la

seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Derechos de Crédito y el de los Bonos y, en general, de posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Derechos de Crédito y las características financieras de cada una de las Series de Bonos.

5.2 DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES DEL PROGRAMA DE TITULIZACIÓN

a) GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.

GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. es una sociedad anónima unipersonal española, sociedad gestora de fondos de titulización, con domicilio en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, y es la Sociedad Gestora del Fondo.

Figura inscrita en el registro especial de la CNMV con el número 9, y en el Registro Mercantil de Barcelona, en la hoja B-177.694, folio 54, tomo 30.545.

No tiene calificaciones crediticias de ninguna agencia de calificación.

C.N.A.E.: 65

Adicionalmente, la Sociedad Gestora, junto con J.P. Morgan, ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos.

El 100% del capital de la Sociedad Gestora pertenece directamente a Caixa Catalunya. En la medida en que se tiene conocimiento de ello, no existen otro tipo de vinculaciones de tipo jurídico, económico o familiar, entre los participantes en el Fondo que puedan perjudicar al Fondo en general y a los inversores de los Bonos emitidos por éste en particular.

b) J.P. MORGAN SECURITIES LTD.

J.P. Morgan es una compañía de responsabilidad limitada de derecho inglés ("*Limited Liability company*") constituida en el Reino Unido, con domicilio en 125, London Wall EC2Y 5AJ, Londres, Reino Unido, y número de identificación fiscal 268/81630 38906. Está inscrita en el registro de sociedades de Inglaterra y país de Gales con el número 2711006 e inscrita en la CNMV como Empresa de Servicios de Inversión del Espacio Económico

Europeo en Libre Prestación de Servicios con el número de registro 107, de fecha 5 de enero de 1996.

J.P. Morgan actúa como una de las Entidades Directoras de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1. del Real Decreto 1310/2005 coordinando las relaciones con la Agencia de Calificación y la Entidad Suscriptora de los Bonos. Adicionalmente, J.P. Morgan, junto con la Sociedad Gestora, ha llevado a cabo el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos. Asimismo, J.P. Morgan actúa como Entidad Colocadora de la Serie A2(G) y es la entidad encargada de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos (*sole bookrunner*).

c) CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA

Caixa Catalunya es una caja de ahorros española, entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter benéfico social, con domicilio social en Barcelona, Plaza de Antoni Maura, nº 6, y con C.I.F. G-08169815.

A la fecha de registro de este Folleto, Caixa Catalunya tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio Fitch Ratings España S.A. y Moody's:

Fitch Ratings España S.A.	Agosto 2008	Moody's	Agosto 2008
Rating individual	B	Emisor	A2
Rating Legal	3	Solidez financiera	C
Rating corto plazo	F1	Rating corto plazo	P-1
Rating largo plazo	A	Rating largo plazo	A2

La perspectiva asignada por Fitch Ratings España S.A. a Caixa Catalunya es: Negativa.

La perspectiva asignada por Moody's a Caixa Catalunya es: Negativa.

C.N.A.E.: 65

Caixa Catalunya interviene en la presente operación como (i) la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) una de las Entidades Directoras, (iii) entidad depositaria de la Cuenta de Tesorería, (iv) entidad otorgante de parte del Préstamo Subordinado, (v) contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, (vi) Agente

de Pagos y depositario de la Emisión de Bonos y depositario del Título Múltiple, (vii) Administrador de los Derechos de Crédito, y (viii) Entidad Suscriptora.

d) DELOITTE, S.L.

Interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de Derechos de Crédito titularidad del Cedente de los que se extraerán los Derechos de Crédito para su cesión al Fondo en su constitución.

Deloitte, S.L. es una sociedad limitada española, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692, con domicilio social en Madrid (28020), Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, C.I.F. es B-79104469, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M- 54.414.

e) MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A.

Interviene como la Agencia de Calificación del riesgo crediticio de los Bonos.

Moody's Investors Service España, S.A., es una sociedad anónima española filial de la entidad de calificación Moody's Investors Services Inc., con domicilio social en Madrid (28004), calle Bárbara de Braganza 2 y con C.I.F. A-80448475.

f) J&A GARRIGUES, S.L.P.

J&A Garrigues, S.L.P. ha proporcionado el asesoramiento legal de la operación y revisado sus aspectos fiscales.

J&A Garrigues, S.L.P. es una sociedad de responsabilidad limitada profesional constituida en España, con domicilio social en calle Hermosilla, 3, 28001, Madrid y con C.I.F. B-81709081.

g) REINO DE ESPAÑA

El Ministerio de Economía y Hacienda del Reino de España, mediante Orden Ministerial, otorgará el aval al Fondo antes de su constitución en virtud del cual el Estado español garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G) por un importe nominal de ciento ochenta y nueve millones ochocientos mil euros (189.800.000,00) euros.

A la fecha de registro de este Folleto, el Reino de España tiene asignadas las siguientes calificaciones ("ratings") por las agencias de calificación de riesgo crediticio Fitch Ratings España S.A., Standard & Poors España, S.A. y Moody's:

Fitch Ratings España S.A.	Junio 2008	Moody's	Julio 2008	Standard & Poors España, S.A.	Nov. 2007
Rating corto plazo	F1+	Rating corto plazo	P-1	Rating corto plazo	A-1+
Rating largo plazo	AAA	Rating largo plazo	Aaa	Rating largo plazo	AAA

Las funciones de cada una de las entidades citadas se recogen en el apartado 3.1 de la Nota de Valores.

6. ÓRGANO ADMINISTRATIVO, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución.

6.1 CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL

La Sociedad Gestora es una sociedad anónima unipersonal de nacionalidad española, con C.I.F. A-61.604.955, constituida en escritura pública otorgada ante el Notario de Barcelona D. José Marqueño de Llano, el día 27 de febrero de 1998, con número 646 de su protocolo.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas de disolución que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan.

6.2 AUDITORÍA DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2007, 2006 y 2005 han sido auditadas por la firma Deloitte, S.L.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2007, 2006 y 2005 no presentan salvedades.

6.3 ACTIVIDADES PRINCIPALES

De acuerdo con las exigencias legales, constituye el objeto exclusivo de la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal tanto de fondos de titulización de activos como de fondos de titulización hipotecaria, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 926/1998.

Gestión de Activos Titulizados, S.G.F.T., S.A. tiene a fecha 31 de agosto de 2008, la administración de los siguientes fondos:

Fondo	Fecha constitución	Importe inicial	Importe gestionado a 31/12/2005	Importe gestionado a 31/12/2006	Importe gestionado a 31/12/2007
HIPOCAT 2, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	28-oct-98	285.480.749,58 €	51.517.918,21 €	38.719.307,43 €	29.223.002,40 €
HIPOCAT 3, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA	16-jul-99	442.000.000 €	110.615.581,59 €	87.835.048,93 €	71.003.088,29 €
HIPOCAT 4, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	18-jul-01	300.000.000 €	132.562.301,33 €	111.413.455,23 €	97.868.856,22 €
HIPOCAT 5, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	30-oct-02	696.000.000 €	329.193.868,50 €	268.441.473,06 €	235.482.921,68 €
HIPOCAT 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	17-sep-03	850.000.000 €	493.277.044,81 €	394.631.074,27 €	341.385.755,82 €
HIPOCAT 7, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	8-jun-04	1.400.000.000 €	1.021.362.818,26 €	812.220.335,32 €	700.163.998,08 €
HIPOCAT 8, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	6-may-05	1.500.000.000 €	1.329.549.354,48 €	1.094.195.431,69 €	940.621.207,37 €
HIPOCAT 9, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	25-nov-2005	1.016.000.000 €	987.482.288,81 €	847.361.614,76 €	740.049.700,82 €
GAT FTGENCAT 2005, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	12-dic-2005	700.000.000 €	696.302.019,03 €	508.457.439,72 €	368.366.426,32 €
HIPOCAT 10, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	5-jul-2006	1.525.500.000 €	-	1.412.200.106,83 €	1.264.884.165,76 €
GAT FTGENCAT 2006, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	29-sep-2006	449.500.000 €	-	415.435.111,44 €	368.366.426,32 €
HIPOCAT 11, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	9-mar-2007	1.628.000.000 €	-	-	1.505.920.476,59 €
GAT FTGENCAT 2007, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	30-nov-2007	643.800.000 €	-	-	614.285.495,81 €

Fondo	Fecha constitución	Importe inicial	Importe gestionado a 31/12/2005	Importe gestionado a 31/12/2006	Importe gestionado a 31/12/2007
HIPOCAT 12, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS	14-dic-2007	1.628.000.000,00 €	-	-	1.595.183.898,23 €
FINANCAT 1, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS	20-marzo-2008	909.000.000,00 €	-	-	-
HIPOCAT 14, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS	19- marzo-2008	1.032.000.000,00 €	-	-	-
HIPOCAT 15, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS	14-mayo-2008	1.200.000.000,00 €	-	-	-
HIPOCAT 16, FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS	20-junio-2008	1.000.000.000,00 €	-	-	-
GAT FTGENCAT 2008, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS	5-ago-2008	810.000.000,00 €	-	-	-

El importe total gestionado por la Sociedad Gestora a fecha 31 de agosto de 2008 es de doce mil ochocientos noventa y cinco millones cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos euros con cuarenta y siete céntimos de euro (12.895.459.700,47).

6.4 CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS

El capital social de la Sociedad Gestora en el momento de la constitución del Fondo es de novecientos un mil seiscientos cincuenta euros (901.650,- euros) representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de sesenta coma once (60,11) Euros de valor nominal cada una. Los recursos propios de la Sociedad Gestora son los que se relacionan a continuación:

	31/12/2005	31/12/2006	31/12/2007
Capital	901.650,00 €	901.650,00 €	901.650 €
Reservas	361.129,5 €	361.464,93 €	361.512 €
Beneficios	1.998.977,58 €	2.343.096,69 €	2.482.628,44 €
Fondos propios	1.262.779,50 €	1.263.114,93 €	1.263.162,00 €

Clases de acciones

Todas las acciones emitidas por la Sociedad hasta la fecha de publicación de este Documento de Registro son ordinarias nominativas de una única clase y serie, y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

6.5 EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES

La Sociedad Gestora no ostenta participación en ninguna sociedad.

6.6 ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas todas ellas con domicilio profesional en calle Fontanella 5-7, Barcelona:

Presidente:	D. Lluís Gasull Moros
Consejero Delegado	D. Lluís Gasull Moros
Consejeros:	D. Lluís Gasull Moros D. Jaime Sambola Pijuan D. Matías Torrellas Jovani D. Ignacio Martín Morales D. Ricard Climent Meca
Secretario (no consejero):	Dª. Cristina Puig Carrasco
Director General:	D. Carles Fruns Moncunill

6.7 ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO 6.6 ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ÉSTAS SON IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO

Las personas físicas designadas como Consejeros de la Sociedad Gestora realizan las siguientes actividades significativas fuera de la Sociedad Gestora:

- D. Lluís Gasull Moros - Director General Adjunto de Caixa Catalunya.
- D. Jaime Sambola Pijuan – Subdirector de Caixa Catalunya.
- D. Ricard Climent Meca – Subdirector de Caixa Catalunya.

Las personas que integran el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora no son titulares o representantes, directa o indirectamente de ninguna acción u obligación convertible.

6.8 PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL DIEZ POR CIENTO (10%)

No existen personas o entidades que sean prestamistas de la Sociedad Gestora y que participen en las deudas de la misma en más de un diez por ciento (10%).

6.9 LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA

En la fecha de registro del presente Documento de Registro, no existen litigios ni contenciosos que puedan afectar significativamente a la situación económica - financiera de la Sociedad Gestora o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Documento de Registro ni la misma se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal.

6.10 PRINCIPALES OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS

No hay operaciones con partes vinculadas ni conflictos de intereses, sin perjuicio de que Caixa Catalunya (i) haya participado como entidad cedente en los Fondos gestionados por la Sociedad Gestora y (ii) sea el accionista único de la Sociedad Gestora.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1 DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE LA SOCIEDAD GESTORA O SI ESTÁ BAJO CONTROL

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, la Sociedad Gestora forma parte del Grupo Caixa Catalunya.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora pertenece al 100% a Caixa Catalunya. La Sociedad tiene por tanto la condición de sociedad anónima unipersonal.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA, Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1 DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DE DEL DOCUMENTO DE REGISTRO

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo

que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2 INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS

No aplica.

8.2 BISINFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 50.000 EUROS

No aplica.

8.3 PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE

No aplica.

8.4 CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR

No aplica.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS

No se incluye ninguna información.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

En caso necesario, pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el período de validez del presente Documento de Registro:

- (i) La Escritura de Constitución del Fondo;
- (ii) Acta notarial de desembolso de los Bonos;
- (iii) Las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y del Cedente;

- (iv) El presente Folleto;
- (v) Los contratos que serán suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo;
- (vi) El informe de la auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo;
- (vii) Las cartas de la Agencia de Calificación con la comunicación de las calificaciones provisionales y definitivas asignadas a cada una de las Series de la Emisión de Bonos;
- (viii) El Aval del Estado;
- (ix) Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- (x) Los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Los citados documentos pueden consultarse físicamente en el domicilio de la Sociedad Gestora en la calle Fontanella 5-7, 08010 Barcelona (España).

Asimismo, el Folleto puede además ser consultado a través de la página web de la Sociedad Gestora (www.gat-sgft.info) y a través de la página web de la CNMV (www.cnmv.es).

Adicionalmente, los documentos reseñados desde las letras (i) a (x) (a excepción de los referidos en el apartado (v)) pueden consultarse en la CNMV. La Escritura de Constitución del Fondo puede consultarse físicamente en el domicilio social de IBERCLEAR, Plaza de la Lealtad, 1 Madrid.

NOTA DE VALORES

(Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES

D. Carles Fruns Moncunill, mayor de edad, Director General, actuando en nombre y en representación de GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A., en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración en su reunión del 5 de septiembre de 2008, con domicilio social en Fontanella 5-7, 08010 Barcelona, con C.I.F. número A-61.604.955, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores y de su Módulo Adicional.

1.2 DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA NOTA DE VALORES

D. Carles Fruns Moncunill, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y su Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Los otros factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado II de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la emisión se describen en el apartado III de Factores de Riesgo del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1 INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta o de control entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la oferta de la Emisión de Bonos es el siguiente:

- a. **GESTIÓN DE ACTIVOS TITULIZADOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN S.A.**, es la Sociedad Gestora del Fondo y ha realizado el diseño y estructuración de la operación junto con J.P. Morgan.
- b. **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA**, interviene como (i) la Entidad Cedente de los Derechos de Crédito que se agruparán en el Fondo, (ii) una de las Entidades Directoras, (iii) entidad depositaria de la Cuenta de Tesorería, (iv) entidad otorgante del Préstamo Subordinado, (v) contrapartida del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, (vi) Agente de Pagos y depositario de la Emisión de Bonos y depositario del Título Múltiple, (vii) el Administrador de Derechos de Crédito, y (viii) la Entidad Suscriptora.
- c. **J.P. MORGAN SECURITIES LTD.**, interviene como una de las Entidades Directoras y Entidad Colocadora de la Serie A2(G), habiendo colaborado, asimismo, junto con la Sociedad Gestora en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión de Bonos. Asimismo es la encargada de la llevanza del libro de órdenes de suscripción de los Bonos (*sole bookrunner*).
- d. **J&A GARRIGUES, S.L.P.**, interviene como asesor legal de la Emisión de Bonos.
- e. **DELOITTE, S.L.**, interviene como auditor de los activos del Fondo.
- f. **MOODY'S INVESTORS SERVICES ESPAÑA, S.A.**, interviene como la Agencia de Calificación.
- g. **REINO DE ESPAÑA**, el Ministerio de Economía y Finanzas del Estado Español otorga el Aval para la Serie A2(G).

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES

El importe total de la Emisión de Bonos de titulización ascenderá a una cantidad de quinientos millones (500.000.000) de euros, representados mediante cinco mil (5.000) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal cada uno. Se emitirán los Bonos distribuidos en cinco (5) Series, distribuidas de la siguiente forma:

- **La Serie A1:** dos mil trescientos setenta y siete (2.377) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de doscientos treinta y siete millones setecientos mil euros (237.700.000 euros).

- **La Serie A2(G):** Garantizada por el Aval. Mil ochocientos noventa y ocho (1.898) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de ciento ochenta y nueve millones ochocientos mil euros (189.800.000).
- **La Serie B:** ciento setenta y cinco (175) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de diecisiete millones quinientos mil euros (17.500.000 euros).
- **La Serie C:** doscientos (200) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de veinte millones de euros (20.000.000).
- **La Serie D:** trescientos cincuenta (350) Bonos de 100.000 euros de valor nominal unitario, por un importe total de treinta y cinco millones de euros (35.000.000).

La tenencia o suscripción de una de las Series no implica la tenencia o suscripción de Bonos de las otras Series.

Los Bonos se emitirán al amparo del Real Decreto 926/1998, gozando de la naturaleza jurídica de valores de renta fija, homogéneos, estandarizados y, por consiguiente, susceptibles de negociación en mercados de valores organizados.

Colocación y suscripción de la Emisión

a. Suscripción de las Series A1, B, C y D

En virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, la Entidad Suscriptora suscribirá, en el Período de Suscripción, la totalidad de la Emisión de Bonos de las Series A1, B, C y D.

En virtud del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción, Caixa Catalunya se comprometerá a suscribir los Bonos de la Serie A2(G) que no coloque J.P. Morgan, pudiendo por tanto verse obligada a la adquisición de la totalidad de los Bonos de la Serie A2(G).

La Entidad Suscriptora no percibirá remuneración por el compromiso de suscripción de los Bonos.

b. Colocación de la Serie A2(G)

J.P. Morgan, intervendrá como Entidad Colocadora de la Emisión de los Bonos de la Serie A2(G) de conformidad con el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos.

La Entidad Colocadora percibirá una Comisión de Colocación en función del importe efectivamente colocado entre terceros inversores de la Serie A2(G), cuyo importe máximo se encuentra recogido dentro de los Gastos Iniciales del Fondo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 siguiente de la Nota de Valores.

c. Dirección

J.P. Morgan y Caixa Catalunya intervendrán asimismo como Entidades Directoras de conformidad con el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos. Las Entidades Directoras no percibirán remuneración por la dirección de la Emisión de los Bonos, sin perjuicio de la comisión de estructuración que percibirá J.P. Morgan cuyo importe máximo se encuentra recogido dentro de los Gastos Iniciales del Fondo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 siguiente de la Nota de Valores.

d. Resolución del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción

La no confirmación antes del inicio del Período de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, constituirá un supuesto de resolución del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos, de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la cesión de los Derechos de Crédito y del resto de contratos del Fondo.

4.2 DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y LA CLASE DE LOS VALORES

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo.

4.3 LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES

El Fondo se constituye al amparo de lo previsto en la Orden de 10 de enero de 2007. El Fondo y la Emisión de los Bonos estarán sujetos a la Ley española, y en concreto a, (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados

secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (iv) la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, (v) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en tanto resulte de aplicación, (vi) la Ley 24/1988, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, (vii) Orden EHA/3537/2005, de 10 de noviembre, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley 24/1988, (viii) la Orden de 10 de enero de 2007 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento 809/2004.

4.4 INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en Iberclear como entidad encargada de su registro contable de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A. (“Iberclear”), con domicilio en la Plaza de la Lealtad, nº. 1 de Madrid, será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecta de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.

4.5 DIVISA DE LA EMISIÓN

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6 CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos

El pago de intereses devengados por los Bonos de las Series A1 y A2(G) ocupa el tercer (iii) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en

el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional y el cuarto (iv) de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el cuarto (iv) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional (salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el octavo (viii) lugar), y el sexto (vi) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el quinto (v) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos Establecido en el citado apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional (salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el noveno (ix) lugar), y el octavo (viii) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el sexto (vi) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos Establecido en el citado apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional (salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el décimo (x) lugar), y el décimo (x) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del fondo ocupan los pagos del principal de los Bonos

La retención de la Cantidad Disponible para Amortizar los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D, en su conjunto y sin distinción entre Series, ocupa el séptimo (vii) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en el citado apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de las Serie A1 y de la Serie A2(G) ocupa el quinto (v) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el séptimo (vii) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C ocupa el noveno (ix) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D ocupa el decimoprimer (xi) lugar del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.7 DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES

4.7.1 General

Conforme con la legislación vigente, los Bonos objeto de la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo o su Sociedad Gestora.

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y precios de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidas en los epígrafes 4.8 y 4.9 siguientes.

En caso de impago de cualquier cantidad debida a los titulares de los Bonos, éstos sólo podrán recurrir contra la Sociedad Gestora y sólo cuando ésta haya incumplido las obligaciones que para ella se recogen en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Las obligaciones del Cedente y del resto de las entidades que de uno u otro modo participen en la operación se limitan a aquéllas que se recogen en los contratos correspondientes relativos al Fondo, de las cuales las relevantes están descritas en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Juzgados y Tribunales de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.7.2 Aval del Estado

Los Bonos de la Serie A2(G) contarán con una calificación provisional de Aaa por parte de Moody's en la Fecha de Constitución. Dicha calificación ha sido concedida por Moody's sin tener en consideración en su análisis el otorgamiento del Aval del Estado.

(a) Características generales del aval

Mediante Orden Ministerial, el Ministerio de Economía y Hacienda otorgará un aval al Fondo en la Fecha de Constitución en virtud del cual, el Estado español garantizará el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo derivadas de los Bonos de la Serie A2(G), que se emiten por un importe nominal de ciento ochenta y nueve millones ochocientos mil euros (189.800.000) de euros, de acuerdo con lo siguiente (el "**Aval del Estado**" o el "**Aval**"):

El Aval garantizará con renuncia al beneficio de excusión, establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2(G), quedando condicionado a: (i) la confirmación como finales por la Agencia de Calificación, antes del inicio del Período de Suscripción, de las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos; (ii) que no se produzca la resolución del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos; (iii) que se pague a la Dirección General del Tesoro la comisión del 0,30% sobre el importe de los Bonos de la Serie A2(G) y (iv) la remisión por parte de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de la documentación mencionada a continuación:

- (i) un ejemplar del Folleto registrado en la CNMV;
- (ii) una copia autorizada de la Escritura de Constitución del Fondo;
- (iii) una certificación de Caixa Catalunya, manifestando que los Préstamos reúnen las condiciones del Convenio Marco de colaboración anexo a la Orden de 10 de enero de 2007, y que, al menos el 80% del número de los Préstamos y el 80% del saldo de los Préstamos, corresponden a pequeñas y medianas empresas de acuerdo con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de 6 de mayo de 2003);
- (iv) una copia de la carta de la Agencia de Calificación, reconocida por la CNMV, por la que comunique las calificaciones definitivas otorgadas a cada una de las Series de Bonos,

- (v) una comunicación indicando el código de identificación fiscal asignado al Fondo, y
- (vi) una copia autorizada del acta notarial del desembolso de la suscripción de los Bonos otorgada por la Sociedad Gestora.

La prestación y otorgamiento del Aval del Estado devengarán una comisión única de quinientos sesenta y nueve mil cuatrocientos euros (569.400,00) euros, correspondiente al resultado de aplicar el 0,30% al valor nominal de los Bonos de la Serie A2(G), según lo previsto en el apartado 3 del artículo 3 de la Orden de 10 de enero de 2007. Dicha comisión se liquidará por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera una vez constituido el Fondo, y deberá satisfacerse en el plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente al de la notificación de su liquidación a la Sociedad Gestora, quedando condicionada la efectividad del Aval a su pago.

El Aval se cancelará en la fecha en que se amorticen íntegramente los Bonos de la Serie A2(G); en todo caso vencerá en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

(b) Ejecución del aval

El Aval del Estado podrá ser objeto de ejecución parcial, sin límite en cuanto al número de ejecuciones.

El Aval del Estado se ejecutará en los siguientes supuestos por los importes que se determinan en cada uno de ellos:

1. En cualquier Fecha de Pago o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles o los Fondos Disponibles de Liquidación, según corresponda, no fueran suficientes para abonar los intereses exigibles de la Serie A2(G) avalada, una vez realizados los pagos con orden de prelación anterior conforme a la aplicación del Orden de Prelación de Pagos o del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe de los intereses exigibles de los Bonos de la Serie A2(G) y el importe aplicado a su pago, según corresponda, de los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente o de los Fondos Disponibles de Liquidación.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago de los intereses exigibles de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de

dichos intereses, según corresponda, en la siguiente Fecha de Pago o en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

2. En cualquier Fecha de Pago que no tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles para Amortización no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) avalada en el importe que correspondiera conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización por producirse un Déficit de Amortización.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el importe que correspondiera amortizar del principal de los Bonos de la Serie A2(G) de no producirse el Déficit de Amortización y el importe de los Fondos Disponibles para Amortización efectivamente aplicado a su amortización en la Fecha de Pago correspondiente.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización en la siguiente Fecha de Pago.

3. Cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, en la que los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes para proceder a la amortización de la Serie A2(G) avalada en su totalidad.

En este supuesto, la ejecución del Aval del Estado se efectuará en un importe igual a la diferencia entre el Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) y el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles de Liquidación a su amortización.

Las cantidades que reciba el Fondo por la ejecución del Aval del Estado para atender el pago del importe que correspondiera amortizar de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se destinarán al pago de dicha amortización cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

Cada ejecución del Aval del Estado se llevará a cabo mediante requerimiento escrito de la Sociedad Gestora a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el que declare la concurrencia de las situaciones descritas de insuficiencia de Fondos Disponibles o de Fondos Disponibles para Amortización o de Fondos Disponibles de Liquidación conforme a lo previsto en el punto anterior, indicando los importes reclamados, en su caso, por cada uno de tales conceptos.

El desembolso de las cantidades requeridas en virtud de cada ejecución del Aval del Estado, será realizado, previa comprobación por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, en el plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento escrito de la Sociedad Gestora, mediante su abono en la Cuenta de Tesorería.

En virtud de este plazo de abono al Fondo de las cantidades requeridas en cada ejecución del Aval del Estado para atender los intereses exigibles y/o el reembolso del principal de la Serie A2(G) de acuerdo con lo previsto en el número i) del presente apartado, el pago a los titulares de los Bonos de la Serie A2(G) de dichas cantidades podrá no producirse en la Fecha de Pago correspondiente, siéndoles abonadas en todo caso en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al día en que le fueren abonadas al Fondo por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Las cantidades abonadas por el Estado español en virtud del Aval del Estado constituirán una obligación del Fondo a favor del Estado español. El reintegro de los importes dispuestos con cargo al Aval del Estado, tanto si hubieren sido dispuestos para el pago de intereses como para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, se realizará en cada una de las siguientes Fechas de Pago, hasta su reembolso total, y se hará con cargo, respectivamente, a los Fondos Disponibles y a los Fondos Disponibles para Amortización, o con cargo a los Fondos Disponibles de Liquidación, ocupando los lugares en el orden de prelación establecidos, respectivamente, en el Orden de Prelación de Pagos o al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.

En caso de que, conforme a las reglas anteriores, en una Fecha de Pago, el Fondo, además de reintegrar el importe dispuesto con cargo al Aval del Estado, requiera la disposición de un nuevo importe para el pago de intereses o para el reembolso del principal de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, la Sociedad Gestora calculará y aplicará el importe neto que, según el caso, deba solicitar o reintegrar al Estado español.

4.8 TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES

4.8.1 Fecha en que los intereses llegan a ser pagaderos y fechas de vencimiento de los intereses

4.8.1.1 Interés nominal

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso y hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual variable trimestralmente y con pago

trimestral calculado como se recoge a continuación. Dicho interés se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie en la Fecha de Determinación inmediata anterior.

Los pagos de intereses de los Bonos se realizarán, con relación al resto de pagos del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. A efectos del devengo de los intereses de todas las Series, la Emisión de Bonos se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la final). El Primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, el 22 de diciembre de 2008 (excluyendo ésta).

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal que devengará cada una de las Series de Bonos durante cada Período de Devengo de Intereses será el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado éste según se establece más adelante, y que resulta común a todas las Series de Bonos, y redondeado a la milésima del entero más próximo, teniendo en cuenta que, en el supuesto de que la proximidad para el redondeo al alza o a la baja sea idéntica, tal redondeo se efectuará en todo caso al alza, más (ii) el margen aplicable a cada Serie de Bonos, tal y como se indica a continuación:

- Serie A1: margen del 0,30%
- Serie A2(G): margen máximo del 0,55%
- Serie B: margen del 0,60%
- Serie C: margen del 0,70%
- Serie D: margen del 1,20%

El margen aplicable a la Serie A2(G), expresado en tanto por ciento, será determinado por las Entidades Directoras antes de las 10:00 horas (hora CET), es decir antes del inicio del Período de Suscripción y será comunicado a continuación por J.P. Morgan antes de las 10:00 horas (hora CET) de dicho día a la Sociedad Gestora.

En ausencia de acuerdo o de dicha comunicación, o de que las Entidades Directoras comuniquen que la emisión va a ser suscrita íntegramente por Caixa Catalunya, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto del 0,55%.

Si, sin perjuicio de que en la comunicación anterior de las Entidades Directoras se indique otro margen, si tras el Período de Suscripción no se hubiera producido la colocación de los Bonos

de la Serie A2(G) entre ningún tercero distinto de Caixa Catalunya, la Sociedad Gestora fijará el margen concreto en el 0,55%.

La comunicación a la CNMV del margen aplicable a la Serie A2(G) la efectuará la Sociedad Gestora como información adicional al Folleto Informativo en la Fecha de Desembolso.

4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos de todas las Series será, excepto para el primer Período de Devengo de Intereses, el Euribor a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto. El Tipo de Interés Nominal, se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Intereses para el que se hubiese determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos de cada una de las Series para el primer Período de Devengo de Intereses será el que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor 2 meses y el tipo Euribor a 3 meses, fijados a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo (2) Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Desembolso.

4.8.1.4 Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos

La fijación del Euribor se ajustará a las reglas descritas en este apartado.

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia, la Sociedad Gestora fijará el Tipo de Interés de Referencia, que será igual al Euribor, entendido como:

- (i) El tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento, de las 11:00 horas de la mañana hora C.E.T. de la Fecha de Fijación, que actualmente se publica en las páginas electrónicas “EURIBOR01” suministrado por *REUTERS MONITOR MONEY RATES* y 248, suministrado por *Dow Jones Markets (Bridge Telerate)*, o cualquier otra página que pueda reemplazarlas en este servicio.
- (ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de la media simple de los tipos de interés interbancario para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento y por importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos, ofertados en la Fecha de Fijación por las entidades señaladas a continuación con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas de la mañana hora C.E.T., siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:

- i. Deutsche Bank AG, Sucursal en Londres
- ii. Citibank, Sucursal en Londres
- iii. J.P. Morgan Chase Bank, N.A.

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por al menos dos de las entidades restantes.

- (iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), será de aplicación el Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de intereses inmediatamente anterior y así sucesivamente en tanto se mantenga dicha situación.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS o TELERATE, o en su caso, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo Euribor determinado.

No obstante, lo anterior, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses, esto es, el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a 2 meses y el tipo Euribor a 3 meses, teniendo en cuenta el número de días del primer Período de Devengo de Intereses. El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Período de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Ei = (((D - 60) / 30) * EUR3M) + ((1 - (D - 60) / 30) * EUR2M)$$

Donde:

Ei = Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de Devengo de Intereses.

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la primera Fecha de Pago.

EUR3M = Tipo Euribor a tres (3) meses

EUR2M = Tipo Euribor a dos (2) meses

El tipo Euribor a tres (3) y dos (2) meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en los párrafos anteriores del presente apartado.

4.8.1.5 Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos

La Fecha de Fijación del Tipo de Interés de Referencia para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2) Día Hábiles anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses y será de aplicación para dicho siguiente Período de Interés. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será fijado el segundo (2) Día Hábiles anterior a la Fecha de Desembolso.

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y en la misma Fecha de Fijación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.

El tipo de interés resultante se anunciará por la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

4.8.1.6 Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

Donde:

N = Saldo de Principal Pendiente del Bono al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

I = Importe total de intereses devengados por el Bono en el Período de Devengo de Intereses.

r = es el tipo de interés del Bono en base anual expresado en tanto por uno, calculado como la suma del Tipo de Referencia Euribor del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el diferencial establecido.

n = es el número de días del Período de Devengo de Intereses.

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los cupones

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos, los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año hasta el total vencimiento de los Bonos. En caso de que alguno de dichos días no fuese Día Habil, los intereses correspondientes al trimestre serán pagados el siguiente Día Habil. La primera Fecha de Pago será el día 22 de diciembre de 2008.

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Fondos Disponibles, no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses del Fondo según lo especificado en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, los Fondos Disponibles se repartirán según el orden de prelación establecido en dicho apartado y en el supuesto de que los Fondos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo de Principal Pendiente de los mismos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales. Los pagos pendientes a los titulares de los Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente, de existir Fondos Disponibles para ello, con prelación inmediatamente anterior a los pagos de esa misma Serie correspondientes a dicho período. El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de interés o principal de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal, esto es, el 20 de junio de 2041 o Día Habil siguiente.

El Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación se recogen en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.

El pago se realizará a través del Agente de Pagos, utilizando para la distribución de los importes a IBERCLEAR.

A estos efectos y durante toda la vida de los Bonos, se considerarán Días Habilidos todos los que no sean:

- Festivo en Madrid;
- Festivo en Barcelona; ni
- Inhábil del calendario TARGET o TARGET 2.

4.8.3 Agente de Cálculo

El Agente de Cálculo de los intereses será la Sociedad Gestora.

4.9 FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalentes a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago de principal, tal y como se establece en los apartados siguientes.

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.

4.9.2 Vencimiento de los Bonos emitidos

El vencimiento final de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, el día 20 de junio de 2041 o Día Habil siguiente sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, de conformidad con el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, proceda a amortizar la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.

La última fecha de amortización regular de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera titulizada es el 30 de abril de 2038.

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, esto es, los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Habil), de acuerdo con lo aquí establecido y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.2 del Módulo Adicional. No obstante lo anterior, llegada la Fecha de Vencimiento Legal o la Fecha de Liquidación del Fondo, la amortización de los Bonos se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

4.9.3 Características comunes a la amortización de los Bonos de todas las Series

Saldo de Principal Pendiente

Se entenderá por Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de una Serie, el saldo de principal pendiente de amortizar a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie.

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos será la suma de Saldo de Principal Pendiente de cada una de las Series que integran la Emisión de los Bonos.

Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos

El “**Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos**” a una fecha determinada será la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito sin incluir las Cantidadas Fallidas tal y como se definen a continuación.

Se considerarán “**Cantidadas Fallidas**” aquellas cantidades vencidas e impagadas más el saldo vivo pendiente de amortización de aquellos Derechos de Crédito en los que: (a) el Deudor haya sido declarado en situación de concurso, (b) el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo igual o mayor a dieciocho (18) meses o (c) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

Se considerarán Derechos de Crédito Fallidos aquellos en los que (a) el Deudor haya sido declarado en situación de concurso, (b) el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo igual o mayor a dieciocho (18) meses o (c) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos

El “**Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos**”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito Morosos.

Se considerarán “**Derechos de Crédito Morosos**”, los Derechos de Crédito con mora por más de 90 días excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos.

Cantidad Disponible para Amortizar y Déficit de Amortización

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el séptimo (vii) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D en su conjunto y sin distinción entre Series (la “**Cantidad Disponible para Amortizar**”) en una cantidad igual a la **menor** de las siguientes cantidades:

- (i) El “**Importe Teórico de Amortización**”, esto es, la diferencia positiva, en esa Fecha de Pago entre :
- (A) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos de la Serie A2(G) en Fechas de Pago anteriores; y
- (B) el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos correspondiente a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso; y
- (ii) Los Fondos Disponibles en esa Fecha de Pago, una vez deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la retención de la Cantidad Disponible para Amortizar se integrará en los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán de acuerdo con las reglas de distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen más adelante.

El “**Déficit de Amortización**” en una Fecha de Pago será la diferencia positiva, si existiera, entre:

- (i) El Importe Teórico de Amortización; y
- (ii) La Cantidad Disponible para Amortizar.

Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago será la Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden séptimo (vii) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

Adicionalmente el Fondo dispondrá, destinada únicamente a la amortización del principal de la Serie A2(G), de la cantidad dispuesta por la ejecución del Aval que le fuere abonada desde la Fecha de Pago anterior, conforme a lo descrito en el apartado 4.7.2. de la Nota de Valores.

4.9.4 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización

1. Reglas de distribución a prorrata

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a prorrata de las diferentes Series según lo dispuesto a continuación.

(a) Aplicación a prorrata de la Clase A:

Desde la Primera Fecha de Pago, en cada Fecha de Pago correspondiente, los Fondos Disponibles para Amortización se asignarán a prorrata directamente proporcional al (i) Saldo de Principal Pendiente de la Serie A1, y (ii) al Saldo de Principal Pendiente de la Serie A2(G) incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G).

El importe correspondiente al punto (i) se destinará a la amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 y el importe correspondiente al punto (ii) se distribuirá entre la amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y el reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) conforme a la siguiente regla:

El importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en una Fecha de Pago a ambos conceptos amortización del principal de los Bonos de la Serie A2(G) y reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) se aplicarán de la siguiente forma:

- (i) En caso de que se produzca un Déficit de Amortización en la Fecha de Pago en curso, en primer lugar a la amortización de la Serie A2(G) y en segundo lugar, por el importe remanente, si existiera, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones de Aval para la amortización de la Serie A2(G).
- (ii) En caso contrario, en primer lugar, al reembolso al Estado de los importes debidos por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), y en segundo lugar, por el remanente, a la amortización de la Serie A2(G).

(b) Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B, Serie C y Serie D

No obstante, incluso aunque no hubiera sido amortizada la Clase A (Series A1 y A2(G)) en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de los Bonos de la Serie B, Serie C y Serie D en la Fecha de

Pago en la que se cumplan las circunstancias siguientes (“**Condiciones para la Amortización a Prorrata**”):

- i) Que en la Fecha de Determinación precedente, el importe a que ascienda el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos en relación con el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos fuera inferior al 1,50% para proceder a la amortización de la Serie B o fuera inferior al 1,25% para proceder a la amortización de la Serie C o fuera inferior al 1,00% para proceder a la amortización de la Serie D;
- ii) Que en la Fecha de Determinación precedente, la suma del Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y de la Serie C y de la Serie D sea igual o mayor a 7%, 8% y 14% respectivamente del Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos incrementado en el saldo de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G), para proceder a la amortización de las Series B, C y D respectivamente;
- iii) Que en la Fecha de Pago anterior, el Fondo de Reserva hubiera sido dotado en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido a esa Fecha de Pago; y
- iv) Que en la Fecha de Determinación precedente, el importe del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea igual o superior al 10% del Saldo Vivo inicial a la Fecha de Constitución del Fondo.

En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B y la Serie C y Serie D, en su caso, por cumplirse, respectivamente, las Condiciones para la Amortización a Prorrata de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D, en su caso, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D, en su caso, de modo tal que el Saldo de Principal Pendiente de la Serie B y el Saldo de Principal Pendiente de la Serie C y, en su caso, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie D, con relación al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos incrementado por lo adeudado al Estado en ejecución del Aval se mantengan, respectivamente, en el 7%, 8% y 14% o porcentajes superiores a éstos lo más próximos posibles.

2. **Reglas de distribución secuencial**

En caso de que no se cumplan los requisitos necesarios para la amortización a prorrata referidos en el apartado 1 anterior, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán secuencialmente, en primer lugar a la amortización de las Series A1 y A2(G)

y al reembolso de los importes debidos al Estado por ejecuciones del Aval para la amortización de la Serie A2(G) hasta su total amortización y reembolso, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

(a) Amortización de los Bonos de la Serie A1 y Serie A2 (G).

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A1 se realizará a prorrata con los Bonos de la Serie A2(G) hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A1 y a la Serie A2(G) conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4. siguiente de la Nota de Valores.

La amortización final de los Bonos de las Series A1 y A2 (G) será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Habil, el siguiente Día Habil, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

(b) Amortización de los Bonos de la Serie B

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie B en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

(c) Amortización de los Bonos de la Serie C

La amortización del principal de los Bonos de la Serie C se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A y Serie B en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A y Serie B en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie C en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

La amortización final de los Bonos de la Serie C será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

(d) Amortización de los Bonos de la Serie D

La amortización del principal de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para

Amortización que se recogen en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Clase A, Serie B y Serie C en su totalidad. No obstante, aunque no hubiera sido amortizada la Clase A, Serie B y Serie C en su totalidad, los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán también a la amortización de la Serie D en la Fecha de Pago en la que se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata conforme a lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

La amortización final de los Bonos de la Serie D será en la Fecha de Vencimiento Legal o, si este día no fuera Día Habil, el siguiente Día Habil, sin perjuicio de las amortizaciones parciales previstas y de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Legal.

4.10 INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO

La vida media, la rentabilidad, la duración y el vencimiento final de los Bonos de cada Serie dependen de diversos factores siendo los más significativos los siguientes:

- (i) El calendario y sistema de amortización de cada uno de los Derechos de Crédito establecidos en los contratos correspondientes.
- (ii) La capacidad que tienen los Deudores para amortizar anticipadamente, parcial o totalmente, los Derechos de Crédito y la velocidad con que se produzca agregadamente esta amortización anticipada a lo largo de la vida del Fondo. En este sentido, pueden ser muy significativas las amortizaciones anticipadas de los Derechos de Crédito que realicen los Deudores, sujetas a cambios continuos, y estimadas en el presente Folleto mediante la utilización de varias hipótesis de comportamiento de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago futura, que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Bonos, y por lo tanto en la vida media y duración de éstos.
- (iii) Los tipos de interés variables que serán aplicables a la mayor parte de los Derechos de Crédito que harán variar el importe de la amortización en cada cuota.

(iv) La morosidad de los Deudores en el pago de las cuotas de los Derechos de Crédito.

Para calcular los cuadros que figuran en el presente apartado, se han asumido los siguientes valores hipotéticos para los factores reseñados:

- (i) Tipo de interés de los Derechos de Crédito: 5,784% tipo de interés medio ponderado a fecha 25 de septiembre de 2008 de la cartera de Derechos de Crédito seleccionados que se ha utilizado para el cálculo de las cuotas de amortización y de la carga financiera en su caso y de intereses de cada uno de los Derechos de Crédito seleccionados;
- (ii) Tipo de interés medio de los Bonos: 5,721%
- (iii) Morosidad de la cartera de Derechos de Crédito: 2,50% anual constante del Saldo vivo de los Derechos de Crédito, durante los siete (7) primeros años con un 65% de recuperaciones a los quince (15) meses de su entrada en mora por más de noventa (90) días.

Los valores anteriores de morosidad y recuperaciones están basados en la información histórica real suministrada por el Cedente. En cuanto a las recuperaciones, la tasa de recuperaciones reales son algo superiores a las utilizadas para los cuadros en el presente apartado.

Adicionalmente es necesario en estas hipótesis tener en cuenta dos factores que reducen los niveles de morosidad como son: (i) para los Derechos de Crédito Morosos se ha asumido una tasa de recuperación del 65% tras 15 meses desde la entrada en mora por más de 90 días, y (ii) a los 18 meses de estar en mora el Derecho de Crédito pasa a Derecho de Crédito Fallido y los Préstamos son totalmente amortizados con el exceso de margen de la cartera.

Por último señalar que las Condiciones para la Amortización a Prorrata de las Clases B, C y D están definidos de manera dinámica (sobre los Saldo Vivos) y se comprueban en cada Fecha de Determinación.

Con el escenario planteado entran en funcionamiento las Condiciones para la Amortización a Prorrata a partir de una Fecha de Pago determinada.

- (iv) Derechos de Crédito Fallidos de la cartera de Derechos de Crédito que se consideran incobrables: 0,875% anual del segundo año al octavo;

- (v) Que la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- (vi) Que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 14 de octubre de 2008;
- (vii) Que no se produce ningún Déficit de Amortización, y
- (viii) Que no se produce el alargamiento del plazo de ninguno de los Derechos de Crédito.

La TIR para el tomador debe tener en cuenta la fecha y el precio de compra del Bono, el pago trimestral del cupón y las amortizaciones, tanto según el calendario previsto como las de carácter anticipado. La duración ajustada real y el rendimiento o rentabilidad de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable.

Los tipos de interés nominal variable de los Bonos de cada Serie, para el primer y sucesivos Períodos de Devengo de Intereses son los siguientes, resultado de interpolar el Euribor a 2 meses de fecha 29 de septiembre de 2008 de 5,079% y el Euribor a 3 meses de 5,237%, resultando en un 5,116%, para el primer período y del mismo Euribor a 3 meses (5,237%) para sucesivos períodos y con los márgenes que se establecen en el apartado 4.8.1.6 (0,30% para la Serie A1, el máximo de 0,55% para la Serie A2(G), 0,60% para la Serie B, 0,70% para la Serie C y 1,20% para la Serie D:

	Serie A1	Serie A2(G)	Serie B	Serie C	Serie D
Tipo de Interés Nominal Primer Período	5,416%	5,666%	5,716%	5,816%	6,316%
Tipo de Interés Nominal Siguientes Períodos	5,537%	5,787%	5,837%	5,937%	6,437%

La Vida Media de los Bonos para diferentes tasas de Amortización Anticipada, asumiendo las hipótesis descritas anteriormente, sería la siguiente:

Vida Media, TIR, Duración y Vida Final Estimada en Función de Diferentes TACPs:			
	2%	4%	6%
A1			
Vida Media	3,75	3,46	3,21
TIR	5,73%	5,73%	5,73%
Duración	3,04	2,84	2,66
Vida Final Estimada (en años)	10,43	9,68	8,93
A2	2%	4%	6%
Vida Media	3,75	3,46	3,21
TIR	5,99%	5,99%	5,99%
Duración	3,01	2,82	2,64
Vida Final Estimada (en años)	10,43	9,68	8,93
B	2%	4%	6%
Vida Media	6,94	6,40	5,90
TIR	6,05%	6,05%	6,05%
Duración	5,31	4,98	4,66
Vida Final Estimada	10,43	9,68	8,93
C	2%	4%	6%
Vida Media	6,94	6,40	5,90
TIR	6,15%	6,15%	6,15%
Duración	5,28	4,96	4,64
Vida Final Estimada	10,43	9,68	8,93
D	2%	4%	6%
Vida Media	6,94	6,40	5,90
TIR	6,68%	6,68%	6,68%
Duración	5,17	4,85	4,55
Vida Final Estimada (en años)	10,43	9,68	8,93

*Se han considerado estas tasas de acuerdo con la experiencia del Cedente en las tasas de prepago de la cartera total de préstamos concedidos a PYME's.

La Vida Media de los Bonos ha sido calculada utilizando la siguiente fórmula:

$$A = \frac{\sum_{n=1}^n (B_n * m_n)}{C} * \frac{I}{12}$$

Siendo:

A= Vida Media expresada en años.

Bn= Principal a amortizar en cada Fecha de Pago

mn= Meses comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión y cada Fecha de Pago.

n= 1,.....,n. Número de trimestres (Fechas de Pago) en que las cantidades Bn serán satisfechas.

C= Importe total en euros de la Emisión.

La fórmula utilizada para el cálculo de la TIR es la siguiente:

$$N = \sum_{n=1}^T a_n * (1 + I)^{-(\frac{d_n}{360})}$$

Siendo,

N= 100.000 euros, nominal del Bono.

I= TIR expresada en tasa anual, en tanto por uno.

d_n= Días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la Emisión y cada Fecha de Pago.

a_n= a₁,.....,a_n. Cantidad totales de amortización e intereses que con carácter trimestral recibirán los inversores.

n= 1,.....,n. Número de trimestres en que las cantidades a_n serán satisfechas.

Base= Act/360

Duración de los Bonos (fórmula de Macaulay ajustada):

$$D = \frac{\sum_{n=1}^n (P_n * VA_n)}{PE} * \frac{I}{(I + I)}$$

Siendo:

D= Duración de cada serie de Bonos expresada en años.

Pn= Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las Fechas de Pago.

VA_n= Valor actual de cada una de las cantidades totales que en concepto de principal e intereses recibirán los inversores con carácter trimestral, descontadas anualmente al tipo de interés efectivo (TIR).

PE= Precio de emisión de los Bonos, 100.000 euros.

I= Tipo de interés efectivo anual (TIR).

n= 1,.....,n. Número de trimestres (Fechas de Pago) en que las cantidades serán satisfechas.

La Sociedad Gestora manifiesta expresamente que los cuadros del servicio financiero de cada una de las Series que se describen a continuación son meramente teóricos y a efectos ilustrativos, no representando obligación alguna de pago, recordando que:

- Las TAA se asumen constantes en el 2%, 4% y en el 6% respectivamente a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos y la amortización anticipada real.

- El Saldo de Principal Pendiente de los Bonos en cada Fecha de Pago, y por lo tanto los intereses a pagar en cada una de ellas, dependerá de las amortización anticipada, de la morosidad y el nivel de fallidos reales que experimenten los Derechos de Crédito.
- Los tipos de interés nominales de los Bonos se asumen constantes para cada Serie a partir del segundo Periodo de Devengo de Intereses, y como es sabido el tipo de interés nominal de todas las Series es variable.
- Se asumen en todo caso los hipotéticos valores mencionados al principio del presente apartado.
- Se asume que la Sociedad Gestora ejercerá la opción de Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, cuando el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea inferior al 10% del Saldo Vivo Pendiente a la constitución del Fondo.
- Se asume que las Series A1 y A2 (G) amortizarán a prorrata desde la primera Fecha de Pago.
- Con el escenario planteado entran en funcionamiento las Condiciones para la Amortización a Prorrata a partir de una Fecha de Pago determinada.

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTE EN EUROS)

TACP = 2,00%

Fecha De Pago	Bono De La Serie A1 (EURIBOR +3bps)		Bono De La Serie A2 (EURIBOR +5bps)		Bono De La Serie B (EURIBOR +6bps)		Bono De La Serie C (EURIBOR +7bps)		Bono De La Serie D (EURIBOR +10bps)	
	Principal	Amortizado	Principal	Amortizado	Principal	Amortizado	Principal	Amortizado	Principal	Amortizado
14 oct 2008	-	3.019	-	1.038	-	4.057	-	3.019	-	-
22 dic 2008	3.019	-	5.662	4.349	4.057	3.019	1.038	4.057	1.096	1.115
20 mar 2009	4.349	1.313	6.030	4.691	4.691	4.349	1.313	5.721	1.427	1.427
22 jun 2009	4.691	1.339	5.870	4.639	5.870	4.691	1.400	6.091	1.524	1.524
21 sep 2009	4.639	1.231	5.944	4.778	5.944	4.639	1.286	5.926	1.475	1.475
21 dic 2009	4.778	1.166	6.373	5.274	5.274	4.778	1.219	5.997	1.475	1.475
22 mar 2010	5.274	1.099	6.373	5.224	5.224	5.274	1.149	6.423	1.475	1.475
21 jun 2010	5.071	6.097	6.097	5.071	5.071	5.071	1.071	6.143	1.475	1.475
20 sep 2010	4.905	954	5.859	4.905	5.859	4.905	997	5.902	1.475	1.475
20 dic 2010	4.699	886	5.584	4.699	5.584	4.699	926	5.624	1.475	1.475
21 mar 2011	4.546	820	5.365	4.546	5.365	4.546	857	5.402	1.475	1.475
20 jun 2011	4.320	756	5.076	4.320	5.076	4.320	790	5.111	1.475	1.475
20 sep 2011	4.168	703	4.871	4.168	4.871	4.168	735	4.903	1.492	1.492
20 dic 2011	3.851	637	4.488	3.851	4.488	3.851	666	4.517	1.475	1.475
20 mar 2012	3.701	593	4.284	3.701	4.284	3.701	610	4.311	1.475	1.475
20 jun 2012	2.406	538	2.944	2.406	2.944	2.406	562	2.968	6.334	6.334
20 sep 2012	2.223	503	2.726	2.223	2.726	2.223	526	2.749	5.851	7.248
20 dic 2012	2.045	467	2.512	2.045	2.512	2.045	488	2.533	5.384	5.384
20 mar 2013	1.862	433	2.295	1.862	2.295	1.862	453	2.315	4.902	6.680
20 jun 2013	1.708	417	2.125	1.708	2.125	1.708	436	2.144	4.496	4.902
20 sep 2013	1.575	393	1.968	1.575	1.968	1.575	410	1.985	4.146	4.902
20 dic 2013	1.518	366	1.884	1.518	1.884	1.518	383	1.901	3.996	4.902
20 mar 2014	1.416	341	1.757	1.416	1.757	1.416	357	1.773	3.727	6.702
20 jun 2014	1.342	329	1.670	1.342	1.670	1.342	344	1.685	3.532	6.123
22 sep 2014	1.239	317	1.556	1.239	1.556	1.239	331	1.570	3.263	6.123
22 dic 2014	1.146	289	1.435	1.146	1.435	1.146	302	1.448	3.017	3.833
20 mar 2015	1.040	264	1.304	1.040	1.304	1.040	276	1.316	2.739	3.017
22 jun 2015	1.025	267	1.292	1.025	1.292	1.025	279	1.304	2.698	2.739
21 sep 2015	919	244	1.163	919	1.163	919	255	1.174	2.418	2.698
21 dic 2015	888	231	1.120	888	1.120	888	242	1.130	2.338	699
21 mar 2016	847	219	1.066	847	1.066	847	229	1.076	2.230	607
20 jun 2016	815	207	1.022	815	1.022	815	216	1.031	2.146	574
20 sep 2016	781	198	978	781	978	781	207	987	2.055	549
20 dic 2016	758	185	942	758	942	758	193	951	1.994	512
20 mar 2017	699	172	781	699	781	699	180	789	1.603	478
20 jun 2017	616	167	784	616	784	616	175	791	1.623	464
20 sep 2017	582	159	741	582	741	582	166	748	1.532	440
20 dic 2017	567	149	715	567	715	567	155	722	1.492	413
20 mar 2018	528	139	667	528	667	528	146	673	1.390	386
20 jun 2018	513	135	648	513	648	513	141	654	1.351	374
20 sep 2018	486	128	613	486	613	486	133	619	1.279	354
20 dic 2018	482	111	601	482	601	482	116	8.168	21.196	309
20 mar 2019	8.052	8.052	8.163	8.163	8.163	8.163	111	-	21.505	315
	100.000	21.038	121.038	100.000	21.988	121.988	100.000	41.069	141.069	100.000
										41.1773
										141.773
										100.000
										45.292
										145.292

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR
(IMPORTE EN EUROS)

ACCD 1000

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (IMPORTE EN EUROS)												
TACP = 4.00%												
Fecha De Pago	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +30bps)			Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +55bps)			Bonos De La Serie B (EURIBOR +60bps)			Bonos De La Serie C (EURIBOR +70bps)		
	Principal	Amortizado	Interes (Bruto)	Principal	Amortizado	Interes (Bruto)	Principal	Amortizado	Interes (Bruto)	Principal	Amortizado	Interes (Bruto)
14 oct 2008	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
22 dic 2008	3.417	1.038	4.455	3.417	1.086	4.503	1.096	1.427	1.115	1.211	1.211	-
20 mar 2009	4.872	1.307	6.179	4.872	1.366	6.238	1.427	1.427	1.451	1.451	1.451	1.573
22 jun 2009	5.195	1.326	6.521	5.195	1.386	6.580	1.524	1.524	1.550	1.550	1.550	1.681
21 sep 2009	5.072	1.211	6.283	5.072	1.266	6.337	1.475	1.475	1.501	1.501	1.501	1.627
21 dic 2009	5.154	1.140	6.294	5.154	1.191	6.346	1.475	1.475	1.501	1.501	1.501	1.627
22 mar 2010	5.604	1.068	6.671	5.604	1.116	6.720	1.475	1.475	1.501	1.501	1.501	1.627
21 jun 2010	5.354	989	6.343	5.354	1.034	6.388	1.475	1.475	1.501	1.501	1.501	1.627
20 sep 2010	5.141	914	6.055	5.141	956	6.096	1.475	1.475	1.501	1.501	1.501	1.627
20 dic 2010	4.893	842	5.736	4.893	881	5.774	1.475	1.475	1.501	1.501	1.501	1.627
21 mar 2011	4.699	774	5.473	4.699	809	5.508	1.475	1.475	1.501	1.501	1.501	1.627
20 jun 2011	4.439	708	5.147	4.439	740	5.179	1.475	1.475	1.501	1.501	1.501	1.627
20 sep 2011	4.255	653	4.908	4.255	683	4.938	1.492	1.492	1.517	1.517	1.517	1.645
20 dic 2011	3.912	532	4.499	3.912	613	4.525	1.475	1.475	1.501	1.501	1.501	1.627
20 mar 2012	2.581	2.581	3.113	2.581	556	3.137	6.793	8.268	1.501	8.293	6.793	6.793
20 jun 2012	2.416	501	2.917	2.416	524	2.939	6.358	7.749	6.558	14.14	7.773	6.358
20 sep 2012	2.222	467	2.689	2.222	488	2.710	5.849	7.195	7.195	13.18	7.167	5.849
20 dic 2012	2.036	431	2.467	2.036	450	2.486	5.359	6.554	5.559	12.16	6.574	5.359
20 mar 2013	1.847	398	2.245	1.847	416	2.263	4.862	1.104	5.966	11.23	5.984	4.862
20 jun 2013	1.692	381	2.072	1.692	398	2.090	4.453	1.056	5.509	10.74	5.527	4.453
20 sep 2013	1.555	357	1.911	1.555	373	1.928	4.092	989	5.082	10.06	5.099	4.092
20 dic 2013	1.487	331	1.818	1.487	346	1.833	3.913	918	4.832	9.94	4.847	3.913
20 mar 2014	1.380	307	1.686	1.380	321	1.700	3.631	851	4.482	8.66	4.497	3.631
20 jun 2014	1.596	302	1.596	1.596	307	1.609	3.427	816	4.243	830	4.257	3.427
20 sep 2014	1.201	282	1.482	1.201	294	1.495	3.160	781	3.941	830	3.955	3.160
20 dic 2014	1.103	256	1.359	1.103	267	1.371	2.904	710	3.614	795	3.626	2.904
20 mar 2015	997	232	1.230	997	243	1.240	2.625	645	3.270	656	3.281	2.625
20 jun 2015	979	234	1.213	979	244	1.223	2.577	649	3.226	660	3.237	2.577
21 sep 2015	975	213	1.088	975	222	1.097	2.203	590	2.893	600	2.903	2.203
20 dic 2015	840	200	1.040	840	209	1.049	2.211	556	2.767	613	2.776	2.211
21 mar 2016	797	189	985	797	197	994	2.097	524	2.621	533	2.630	2.097
20 jun 2016	762	178	939	762	186	947	2.005	493	2.498	501	2.506	2.005
20 sep 2016	726	169	895	726	176	902	2.020	468	2.379	1911	2.387	1.911
20 dic 2016	699	157	856	699	164	863	1.841	435	2.275	1841	2.283	1.841
20 mar 2017	565	145	710	565	152	717	1.486	403	1.889	410	1.896	1.486
20 jun 2017	567	141	707	567	147	713	1.491	397	1.881	1491	1.888	1.491
20 sep 2017	532	133	665	532	139	671	1.401	368	1.769	1795	1.775	1.406
20 dic 2017	514	124	638	514	129	643	1.353	343	1.696	349	1.702	1.353
20 mar 2018	477	115	592	477	120	597	1.254	320	1.574	325	1.579	1.254
20 jun 2018	7.843	111	7.954	7.843	116	7.959	20.643	308	20.951	313	20.957	20.643

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR (IMPORTE EN EUROS)

(IMPORTES EN EUROS)

FLUJOS POR CADA BONO SIN RETENCION PARA EL TOMADOR											
(IMPORTE EN EUROS)											
TACP = 6,00%											
	Bonos De La Serie A1 (EURIBOR +30bps)	Flujo	Bonos De La Serie A2 (EURIBOR +55bps)	Flujo	Bonos De La Serie B (EURIBOR +60bps)	Flujo	Bonos De La Serie C (EURIBOR +70bps)	Flujo	Bonos De La Serie D (EURIBOR +12bps)	Flujo	Bonos De La Serie E (EURIBOR +12bps)
Principal	Principal	Interes (Bruto)	Principal	Interes (Bruto)	Principal	Interes (Bruto)	Principal	Interes (Bruto)	Principal	Interes (Bruto)	Principal
Amortizado	Amortizado	(Bruto)	Amortizado	(Bruto)	Amortizado	(Bruto)	Amortizado	(Bruto)	Amortizado	(Bruto)	Amortizado
14 oct 2018	-	-	4.659	3.821	-	1.086	4.907	-	1.096	1.115	-
22 dic 2008	3.821	1.038	6.701	5.399	1.361	6.760	7.068	1.427	1.451	1.451	1.211
20 mar 2009	5.399	1.302	7.009	5.697	1.312	7.372	7.068	1.524	1.550	1.550	1.573
22 jun 2009	5.697	1.312	6.688	5.497	1.245	6.742	6.742	1.475	1.501	1.501	1.681
21 sep 2009	5.497	1.191	6.634	5.520	1.164	6.584	-	1.475	1.475	1.475	1.627
21 dic 2009	5.520	1.114	6.595	5.919	1.083	7.002	-	1.475	1.475	1.475	1.627
22 mar 2010	5.919	1.037	6.573	5.619	954	6.616	-	1.475	1.475	1.475	1.627
21 jun 2010	5.619	954	6.573	5.358	875	6.233	6.273	1.475	1.475	1.475	1.627
20 sep 2010	5.358	875	6.233	5.915	915	6.273	-	1.475	1.475	1.475	1.627
20 dic 2010	5.915	906	5.867	5.067	836	5.903	-	1.475	1.475	1.475	1.627
21 mar 2011	5.067	836	4.831	729	5.561	5.944	-	1.475	1.475	1.475	1.627
20 jun 2011	729	4.537	662	5.199	4.537	692	5.228	-	1.475	1.475	1.475
20 sep 2011	4.537	605	4.925	4.321	632	4.533	-	1.492	1.492	1.492	1.627
20 dic 2011	4.321	742	3.380	2.742	562	3.304	7.139	1.475	8.639	8.639	8.766
20 mar 2012	2.742	598	2.598	499	3.097	522	3.120	1.370	8.133	8.157	8.274
20 jun 2012	499	2.420	2.388	468	2.420	2.420	2.509	1.284	6.763	6.763	6.763
20 sep 2012	468	2.217	2.650	2.217	453	2.670	5.770	1.190	6.300	6.300	6.300
20 dic 2012	2.217	398	2.419	2.021	416	2.437	5.261	1.092	6.981	6.981	7.083
20 mar 2013	2.021	366	2.193	1.827	382	2.209	4.756	1.003	6.372	6.372	6.466
20 jun 2013	1.827	348	2.018	1.670	364	2.034	4.347	955	5.261	5.261	5.863
20 sep 2013	1.670	324	1.953	1.529	339	1.868	890	4.870	971	5.318	5.400
20 dic 2013	1.529	299	1.750	1.451	313	1.764	3.777	4.895	905	4.895	4.962
20 mar 2014	299	1.339	1.615	1.339	288	1.528	3.486	757	4.243	4.243	4.683
20 jun 2014	1.339	263	1.522	1.259	275	1.534	3.276	722	3.999	3.999	4.321
20 sep 2014	263	1.408	1.158	1.158	262	1.910	4.706	447	3.013	3.013	3.276
20 dic 2014	1.158	1057	1.284	1.057	237	1.994	2.752	622	3.013	3.013	3.438
20 mar 2015	1.057	951	1.156	1.156	951	2.14	2.477	562	3.038	3.038	3.096
20 jun 2015	951	205	1.135	1.135	931	2.14	2.422	562	2.985	2.985	2.984
20 sep 2015	205	672	1.44	1.44	1.022	2.157	509	2.665	2.157	2.157	2.074
20 dic 2015	672	906	1.74	1.74	972	2.056	477	2.533	2.056	2.056	2.582
20 mar 2016	906	745	1.63	1.63	915	1.940	447	2.386	454	454	4.92
20 jun 2016	745	708	1.52	1.52	861	1.844	438	2.262	1.844	1.844	2.305
20 sep 2016	708	672	1.44	1.44	822	1.749	395	2.144	1.749	1.749	2.184
20 dic 2016	672	517	1.33	1.33	642	1.671	365	2.036	1.671	1.671	4.02
20 mar 2017	517	7822	1.11	1.11	643	1.354	337	1.690	1.354	1.354	3.71
20 jun 2017	7822	111	7.933	7.822	116	7.338	324	1.671	1.347	1.347	3.71
20 sep 2017	7.933	-	-	-	-	-	-	-	-	-	20.698
	100.000	100.021	115.021	100.000	19.826	119.000	24.000	124.012	125.011	100.000	125.002

4.11 REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS VALORES

Para los valores incluidos en la presente Emisión de Bonos no se constituirá sindicato de obligacionistas.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12 RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES

a) Acuerdos sociales

Acuerdo de constitución del Fondo, adquisición de los Derechos de Crédito, suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Emisión de los Bonos:

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión celebrada el día 5 de septiembre de 2008, acordó:

- (i) La constitución del Fondo de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.
- (ii) La agrupación en el Fondo de Derechos de Crédito cedidos por el Cedente que se derivan de Préstamos Hipotecarios, mediante la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de Préstamos no Hipotecarios concedidos por el Cedente a empresarios y empresas no financieras españolas siendo al menos el 80% de éstas pequeñas y medianas empresas.
- (iii) La Emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de cesión de los Derechos de Crédito

El Consejo de Administración de Caixa Catalunya, en su reunión celebrada el 16 de septiembre de 2008, acordó autorizar la cesión de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca y la cesión de Préstamos no Hipotecarios para su agrupación en el Fondo.

b) Registro por la CNMV

La constitución del Fondo y la Emisión de los Bonos tienen como requisito previo la inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV del presente Folleto y demás documentos acreditativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1.e) del Real Decreto 926/1998.

El presente Folleto de constitución del Fondo y de Emisión de los Bonos ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 7 de octubre de 2008.

c) Convenios relacionados con el otorgamiento del Aval del Estado.

Conforme a lo previsto en la Orden de 10 de enero de 2007, la Sociedad Gestora ha suscrito el Convenio tipo de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para constituir el Fondo para favorecer la financiación empresarial.

Asimismo, Caixa Catalunya ha suscrito el Convenio Marco de colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para determinar los créditos susceptibles de cesión al Fondo.

El Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Orden Ministerial, otorgará el Aval al Fondo antes de su constitución en virtud del cual el Estado español garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1830 del Código Civil y en los términos descritos en el apartado 4.7.2 de la Nota de Valores, el pago de las obligaciones económicas exigibles al Fondo, derivadas de los Bonos de la Serie A2(G) por un importe nominal de ciento ochenta y nueve millones ochocientos mil (189.800.000) euros.

d) Otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo

Una vez efectuado el registro por la CNMV del presente Folleto, la Sociedad Gestora junto con el Cedente, procederán a otorgar el día 8 de octubre de 2008 la Escritura de Constitución de PYMECAT 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, en virtud del acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 5 de septiembre de 2008 y del acuerdo del Consejo de Administración de Caixa Catalunya, de fecha 16 de septiembre de 2008, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998.

La Sociedad Gestora remitirá copia de la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los Registros Oficiales con carácter previo al inicio del Período de Suscripción de los Bonos.

4.13 FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES

La fecha efectiva de la emisión de los Bonos será el 8 de octubre de 2008.

4.13.1 Colectivo de potenciales inversores

Los Bonos de la Series A1, B, C y D serán suscritos por la Entidad Suscriptora (Caixa Catalunya). El compromiso de suscripción de los Bonos de las Series A1, B, C y D se recoge en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de los Bonos que se firmará el mismo día de otorgamiento de la Escritura de Constitución.

La colocación de la Emisión de Bonos de la Serie A2(G) se dirige a inversores cualificados, sin perjuicio de que puedan quedar finalmente suscritos por la Entidad Suscritora.

Una vez que la Emisión de Bonos de la Serie A2(G) haya sido colocada en su totalidad, o en su defecto, suscrita total o parcialmente por Caixa Catalunya, los Bonos de las Series A1, B, C y D suscritos y los Bonos de la Serie A2(G) serán admitidos a negociación en Mercado AIAF de Renta Fija, y por tanto los Bonos podrán adquirirse libremente a través de dicho mercado de acuerdo con sus propias normas de contratación.

Sin perjuicio de la suscripción de los Bonos (excepto los Bonos de la Serie A2(G) en caso de ser colocados a terceros) en la Fecha de Constitución, el Cedente podrán transmitir y volver a adquirir los Bonos en el futuro. El Cedente se compromete, en virtud de la Escritura de Constitución, a que dichas adquisiciones se realizarán, en su caso, por el valor de mercado de los Bonos y tras haberlos sometido a su proceso habitual de revisión y aprobación de crédito, en el que se habrá justificado expresamente que la compra no está diseñada para proporcionar apoyo implícito a la presente titulización.

Efectos de la suscripción para los titulares de los Bonos

La suscripción de los Bonos implica para cada titular de los Bonos la aceptación de los términos de la Escritura de Constitución.

4.13.2 Período de Suscripción

El Período de Suscripción de los Bonos será entre las 10.00y 18.00horas (C.E.T.) del día 9 de octubre de 2008.

4.13.3 Dónde y ante quién puede tramitarse la suscripción

Las solicitudes de suscripción de los Bonos de la Serie A2(G) deberán ser efectuadas durante el Período de Suscripción ante la Entidad Colocadora de la Serie A2(G), teniendo en cuenta que la suscripción o tenencia de una Serie no implica la suscripción o tenencia de otra Serie.

4.13.4 Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos

La Entidad Colocadora de la Serie A2(G) procederá libremente a la aceptación o no de las solicitudes de suscripción recibidas, velando en todo caso para que no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las solicitudes que tengan características similares. No obstante, la Entidad Colocadora podrá dar prioridad a las peticiones de aquellos de sus clientes que estime más apropiadas o convenientes.

Caixa Catalunya se compromete a suscribir en su propio nombre, al finalizar el Período de Suscripción, la cantidad de Bonos de la Serie A2(G) necesaria para completar la cifra a la que asciende el compromiso de aseguramiento según se determina en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

4.13.5 Forma y Fecha de Desembolso

En la Fecha de Desembolso la Entidad Suscriptora, la Entidad Colocadora de la Serie A2(G) y, en su caso, Caixa Catalunya abonarán el importe que a cada cual corresponda al Agente de Pagos, valor ese mismo día antes de las 14:00 horas (hora CET).

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos de la Serie A2 (G), deberán abonar a la Entidad Colocadora, antes de las 13:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el precio de emisión que corresponda por cada Bono adjudicado.

La Fecha de Desembolso será el 14 de octubre de 2008.

4.14 RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES

Los Bonos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del Mercado AIAF de Renta Fija. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1 MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES

La Sociedad Gestora realizará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la solicitud de admisión a negociación de la emisión en Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario oficial organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros. La Sociedad Gestora se compromete a que la inscripción de la emisión en el Mercado AIAF esté concluida en el plazo de treinta días (30) desde la Fecha de Desembolso, una vez obtenidas las autorizaciones correspondientes.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de valores en Mercado AIAF según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, cumplirlos.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de los Bonos, la Sociedad Gestora se compromete a publicar el oportuno Hecho Relevante en la CNMV y anuncio en el Boletín Oficial Diario de Mercado AIAF o en cualquier otro medio de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los valores emitidos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

Asimismo, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en IBERCLEAR de los Bonos emitidos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los mismos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de los valores admitidos a cotización en Mercado AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

No está previsto contratar una entidad que se comprometa a facilitar la liquidez de los Bonos durante la vida de la Emisión.

5.2 AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS

Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Caixa Catalunya, entidad que será designada Agente de Pagos. Todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente de Pagos.

La Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y Caixa Catalunya suscribirán, el día en que se otorgue la Escritura de Constitución, el Contrato de Agencia de Pagos.

Las obligaciones que asumirá el Agente de Pagos contenidas en ese Contrato son resumidamente las siguientes:

- (i) En la Fecha de Desembolso, abonar al Fondo, antes de las 15:00 horas (hora CET), mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería con valor ese mismo día, el importe total por la suscripción de la Emisión de Bonos que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos, le abone la Entidad Colocadora de la Serie A2(G) por el importe nominal de los Bonos que hubiese colocado, así como las cantidades que le correspondiera abonar al propio Agente de Pagos como Entidad Suscriptora.
- (ii) En la Fecha de Desembolso, abonar a la Entidad Colocadora de la Serie A2(G) el importe a que ascienda la comisión de colocación devengada a su favor, una vez le hubieren abonado ella a su vez el importe nominal de los Bonos colocados por ella. La Entidad Colocadora de la Serie A2(G) tendrá derecho a detraer el importe de dicha comisión de las cantidades que debieran ingresar al Fondo en concepto de desembolso de los Bonos.
- (iii) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable.
- (iv) De conformidad con los términos de la Orden de 10 de enero de 2007 y a los efectos de ejecutar el Aval, proveer a la Sociedad Gestora, a simple requerimiento de la misma, de cuantas certificaciones precise sobre los saldos disponibles en la Cuenta de Tesorería.

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago de los Bonos durante la vigencia del contrato, una comisión que se pagará en la misma Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

En el supuesto de que el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes devengados y no pagados no devengarán penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago. Los mismos se abonarán en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles lo permitan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, con carácter preferente a las cantidades que correspondiera abonar en concepto de comisión en las referidas Fechas de Pago.

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las series de Bonos, o en caso de resolución del Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos.

Sustitución del Agente de Pagos

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente de Pagos (en todas o alguna de sus funciones) siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente.

En el supuesto de que la calificación del Agente de Pagos otorgada por la Agencia de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P-1 (Moody's), la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles para Moody's, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a la Agencia de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el contrato de Agencia de Pagos y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por la Agencia de Calificación:

- (i) Obtener un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Agente de Pagos de sus obligaciones, de una entidad o entidades de crédito con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 (Moody's), que garantice los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.
- (ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación para su deuda a corto plazo no inferior a P-1 (Moody's), para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Si Caixa Catalunya fuera sustituida como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con Caixa Catalunya en el Contrato de Agencia de Pagos.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Caixa Catalunya y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P-1 (Moody's) aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de

Agencia de Pagos y (ii) se comunique a la CNMV y a la Agencia de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último, así como cualquier incremento de la comisión del nuevo Agente de Pagos. Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente de Pagos, como consecuencia de la pérdida de calificación, serán por cuenta del Agente de Pagos sustituido.

Publicidad de los importes a pagar y establecimientos a través de los cuales se atenderá el servicio financiero de la Emisión

El pago de intereses y amortizaciones se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado (Mercado AIAF de Renta Fija, Iberclear) que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través del Agente de Pagos.

Fechas de Notificación de los pagos a realizar por el Fondo en cada Fecha de Pago

Serán los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, o el Día Habil inmediatamente siguiente en caso de que éstos no lo fueran.

La información periódica a proporcionar por el Fondo se describe en el apartado 4.1 del Módulo Adicional.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

6.1 GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los Gastos Iniciales previstos son los siguientes:

Gastos Iniciales	Euros
Tasas CNMV – Registro	40.610
Tasas CNMV – Supervisión	9.364
Comisión Aval del Estado	660.504
Tarifas AIAF	29.000
Tarifas IBERCLEAR	2.900
Agencia de Calificación, asesoramiento legal, imprenta, notaría, auditoría, traducción, comisiones de estructuración y colocación de la Emisión de Bonos y otros	778.160
TOTAL GENERAL	1.520.538

6.2 GASTOS ORDINARIOS DEL FONDO

Adicionalmente a los Gastos Iniciales detallados anteriormente, el Fondo, con cargo a los Fondos Disponibles y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, hará frente a los gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo. Se estima que los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a favor de la Sociedad Gestora y los derivados del contrato de Agente de Pagos, a cierre del primer año de vida del Fondo, ascenderán a ciento setenta y cinco mil trescientos veintiún (175.321) euros. Dado que la mayor parte de dichos gastos están directamente relacionados con el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos y del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito y dichos saldos descenderán a lo largo de la vida del Fondo, los gastos ordinarios del Fondo también disminuirán con el paso del tiempo.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1 DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD EN QUE HAN ACTUADO LOS ASESORES RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES

Enumeración de las personas

J&A Garrigues, S.L.P. ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro. El diseño financiero de la operación ha sido llevado a cabo por J.P. Morgan Securities Ltd. y Gestión de Activos Titulizados S.G.F.T., S.A.

7.2 OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR AUDITORES

No aplicable.

7.3 DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO

Deloitte, S.L. ha sido auditor de una serie de atributos de los Derechos de Crédito seleccionados en los términos del apartado 2.2 del Módulo Adicional.

7.4 INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS

La Sociedad Gestora, dentro de sus labores de comprobación establecidas en el presente Folleto, ha recibido confirmación por parte de Caixa Catalunya sobre la veracidad de las características tanto del Cedente, como de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, que se recogen en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, así como del resto de información del Cedente y de los Derechos de Crédito, incluyendo los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cedidos al Fondo que se recoge en el presente Folleto y será ratificada por el Cedente en la Escritura de Constitución a la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora ha reproducido con exactitud la información que ha recibido de Caixa Catalunya y, en la medida en que tiene conocimiento de ello, puede confirmar a partir de dicha información recibida de Caixa Catalunya que no se ha omitido ningún hecho que haga que la información reproducida sea inexacta o engañosa, y que este Folleto no omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5 CALIFICACIÓN DE SOLVENCIA ASIGNADA A LOS VALORES POR AGENCIAS DE CALIFICACIÓN

La Sociedad Gestora actuando como fundadora y representante legal del Fondo, y el Cedente, actuando como Cedente de los Derechos de Crédito, han acordado solicitar a la Agencia de Calificación, calificación para cada una de las Series de Bonos de acuerdo con lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

En la fecha de registro de esta Nota de Valores se dispone de las siguientes calificaciones preliminares para los Bonos, asignadas con fecha 3 de octubre por Moody's:

Series	Moody's
Serie A1	Aaa
Serie A2(G)	Aaa
Serie B	Aa2
Serie C	A3
Serie D	Baa3

La Serie A2(G) contará con el Aval.

El encargo efectuado a la Agencia de Calificación consiste en la valoración de los Bonos y en la calificación de los mismos.

La calificación, por definición, es la opinión de la Agencia de Calificación acerca del nivel de riesgo de crédito asociado a los Bonos. En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales

anteriores otorgadas por la Agencia de Calificación, se considerará resuelta la constitución del Fondo, la Emisión de los Bonos, la cesión de los Derechos de Crédito y el resto de contratos del Fondo.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) Son formuladas por la Agencia de Calificación sobre la base de Númeras informaciones que recibe y de las que no garantiza su exactitud ni que sean completas, de forma que no podría en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y
- (ii) No constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones realizadas por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Legal. En opinión de Moody's la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación, y en cualquier caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo. Las calificaciones de Moody's sólo miden los riesgos de crédito inherentes a la operación. Las calificaciones de Moody's no miden otro tipo de riesgos, que pueden tener un efecto significativo en el rendimiento de los inversores.

Las calificaciones de las Agencias de Calificación no constituyen una evaluación de la probabilidad de que los deudores realicen reembolsos anticipados de capital, ni de en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. Las calificaciones no suponen, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones de Moody's tienen en cuenta la estructura de la Emisión de Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los activos y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

Las calificaciones pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por la Agencia de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los bonistas.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, la Agencia de Calificación confía en la exactitud y lo completo de la información que le proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los asesores legales y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de los Derechos de Crédito. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

MÓDULO ADICIONAL

(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión)

Requisitos mínimos de revelación para el Módulo Adicional de valores garantizados por activos

1. VALORES

1.1 IMPORTE MÍNIMO DE LA EMISIÓN

PYMECAT 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS o el Emisor, representado por GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS, SGFT, S.A. o la Sociedad Gestora se constituirá con los Derechos de Crédito que Caixa Catalunya cederá al mismo en su constitución, cuyo principal o capital total será igual o lo más cercano posible a quinientos millones (500.000.000) de euros.

1.2 CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1 CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES

Una vez revisada la información suministrada por el Cedente y las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación, la Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, intereses ordinarios y cualesquiera otras cantidades generadas por los activos que se titulan permiten, conforme a sus características contractuales, y bajo determinados escenarios de evolución de las variables que inciden en ellos y en los valores emitidos, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos derivados de los Bonos que se emiten.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los prestatarios o Deudores (tal y como se definen más adelante) de los activos que se titulan, se han previsto, de conformidad con la normativa aplicable, una serie de operaciones de mejora crediticia que aumentan la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos y mitigan o neutralizan las diferencias de tipos de interés de los activos y de los Bonos de cada Serie. Aún así, en situaciones excepcionales las operaciones de mejora de crédito podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2 del presente Módulo Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago, lo que se refleja en las calificaciones crediticias asignadas por Moody's a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que (i) a juicio de la Sociedad Gestora, concurriesen circunstancias de cualquier índole que conllevaran a una alteración sustancial o que desvirtuase de forma permanente o hagan imposible o, de extrema dificultad, el mantenimiento del equilibrio patrimonial del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de los Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2 ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN DE BONOS

Los derechos de crédito a agrupar en el activo del Fondo se derivan de Préstamos Hipotecarios y de Préstamos no Hipotecarios que el Cedente ha concedido para financiar a los Deudores, siendo éstos autónomos, empresarios o empresas no financieras españolas considerados pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE), de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de enero de 2007.

En la Fecha de Constitución, los Derechos de Crédito que se cederán al Fondo se extraerán de los préstamos de la cartera auditada, que está compuesta por 4.647 préstamos con un Saldo Nominal Pendiente de Vencimiento de quinientos noventa y cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos euros con veintinueve céntimos de euro (594.344.362,29€), que se distribuyen entre préstamos hipotecarios y préstamos no hipotecarios (que cuenta sólo, en su caso, con garantía personal y/u otras) conforme al siguiente cuadro:

Garantías	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
Hipotecaria	1.787	38,45	343.718.700,96	57,83
Personal	2.713	58,38	232.455.783,93	39,11
Personal y otras	147	3,16	18.169.877,40	3,06
Total:	4.647	100,00	594.344.362,29	100,00

Auditoría sobre los Derechos de Crédito objeto de titulización a través del Fondo

Los Derechos de Crédito han sido objeto de una auditoría realizada por la firma Deloitte S.L., con domicilio en Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), Madrid, CIF número B-79104469, e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692, con fecha 3 de octubre de 2008, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cinco del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo.

El citado informe de auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo, que constituyen un método generalmente aceptado para verificar los registros que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas (“población”), y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior (“muestra”) al del colectivo total. El nivel de confianza indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de un límite previamente determinado (“precisión”). El tamaño muestral y el nivel de confianza escogidos, determinan que a la inexistencia de errores en la muestra corresponda un máximo de errores inferido para la población, siempre distinto de cero. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de muestra y, en concreto, sobre: identificación del Deudor, formalización de las operaciones de préstamos, naturaleza de la operación y del deudor cedido, transmisión de los activos, acreditación de pequeñas y medianas empresas, fecha de formalización de la operación crediticia, fecha de vencimiento de la operación crediticia, plazo de amortización no inferior a un año, saldo actual de la operación crediticia (capital pendiente), tipo de interés de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial de las operaciones crediticias, retrasos en el pago, titularidad, situación concursal, tipo de garantía, formalización del préstamo hipotecario, valor de tasación, calendario de amortización, dirección de la propiedad hipotecada y relación entre el saldo total dispuesto y el valor de tasación.

Los Derechos de Crédito seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra, no serán cedidos al Fondo.

Los resultados de la auditoría se recogen en un informe elaborado por Deloitte que es uno de los documentos para consulta según se determina en el apartado 10 del Documento de Registro.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que van a ser titulizados.

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los Deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados.

Los Deudores de los Derechos de Crédito son empresarios o empresas no financieras españolas, microempresas y personas físicas autónomas, de las cuales, al menos, el 80% son pequeñas y medianas empresas que cumplen con la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) sobre definición de pequeñas y medianas empresas.

a) Información sobre la distribución de los Derechos de Crédito en función del Saldo Vivo Pendiente de los mismos.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito				
	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
Euros	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
1 – 100.000	3.203	68,93	89.331.487,58	15,03
100.001 – 200.000	715	15,39	102.435.859,39	17,24
200.001 – 300.000	309	6,65	75.527.138,70	12,71
300.001 – 400.000	132	2,84	45.648.648,60	7,68
400.001 – 500.000	74	1,59	33.468.393,82	5,63
500.001 – 600.000	47	1,01	26.029.736,38	4,38
600.001 – 700.000	26	0,56	17.092.611,13	2,88
700.001 – 800.000	17	0,37	12.758.201,19	2,15
800.001 – 900.000	19	0,41	16.337.128,94	2,75
900.001 – 1.000.000	19	0,41	18.171.474,58	3,06
1.000.001 – 1.100.000	8	0,17	8.364.355,60	1,41
1.100.001 – 1.200.000	9	0,19	10.356.220,96	1,74
1.200.001 – 1.300.000	9	0,19	11.239.364,21	1,89
1.300.001 – 1.400.000	8	0,17	10.828.731,18	1,82
1.400.001 – 1.500.000	7	0,15	10.338.522,90	1,74
1.500.001 – 1.600.000	8	0,17	12.500.524,46	2,10
1.600.001 – 1.700.000	2	0,04	3.315.230,08	0,56
1.700.001 – 1.800.000	5	0,11	8.674.674,60	1,46
1.800.001 – 1.900.000	2	0,04	3.684.318,44	0,62
1.900.001 – 2.000.000	6	0,13	11.876.647,52	2,00
2.000.001 >=	22	0,47	66.365.092,03	11,17
Total:	4.647	100,00	594.344.362,29	100,00
Saldo Vivo Máximo: 4.950.000 €				
Saldo Vivo Mínimo: 1.086 €				
Saldo Vivo Medio: 127.899 €				

- b) Información sobre la actividad económica de los Deudores por sectores de actividad económica conforme al código de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) española.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por CNAE				
CNAE	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
Actividades inmobiliarias	422	9,08	85.612.571,44	14,40
Construcción	678	14,59	67.507.860,07	11,36
Comercio al por mayor e intermedios del comercio, excepto vehículos de motor	306	6,58	55.455.239,07	9,33
Comercio al por menor, excepto el comercio de vehículos de motor	678	14,59	33.735.037,71	5,68
Hostelería	383	8,24	27.025.300,91	4,55
Otras actividades empresariales	265	5,70	25.858.903,56	4,35
Industria de productos alimenticios y bebidas	85	1,83	24.833.147,07	4,18
Fabricación de otros productos de minerales no metálicos	51	1,10	21.907.421,08	3,69
Venta, mantenimiento y reparación de vehículos de motor	141	3,03	19.498.023,69	3,28
Industria química	48	1,03	18.393.149,56	3,09
Transporte terrestre; Transporte por tuberías	215	4,63	17.440.734,50	2,93
Agricultura, ganadería caza y actividades relacionadas	82	1,76	16.832.292,30	2,83
Actividades diversas de servicios personales	163	3,51	13.794.459,67	2,32
Alquiler de maquinaria y equipo sin operario, de efectos personales y enseres domésticos	55	1,18	11.533.703,32	1,94
Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados	95	2,04	11.335.638,79	1,91
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo	66	1,42	11.331.543,54	1,91
Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente	22	0,47	10.691.034,23	1,80
Actividades recreativas, culturales y deportivas	99	2,13	8.469.262,19	1,42
Actividades anexas a los transportes. Actividades de agencias de viaje	93	2,00	8.170.531,29	1,37
Fabricación de otro material de transporte	5	0,11	7.967.500,61	1,34
Otros	695	14,96	96.951.007,69	16,31
Total:	4.647	100,00	594.344.362,29	100,00

- c) Información sobre las garantías accesorias de los Derechos de Crédito seleccionados.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por Garantías				
Garantías	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
Hipotecaria	1.787	38,45	343.718.700,96	57,83
Personal	2.713	58,38	232.455.783,93	39,11
Personal y otras	147	3,16	18.169.877,40	3,06
Total:	4.647	100,00	594.344.362,29	100,00

- d) En relación con los Préstamos Hipotecarios, información sobre el rango de la garantía hipotecaria

La información de la siguiente tabla se corresponde sólo a los préstamos que cuentan con garantía hipotecaria.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Rango de la Garantía Hipotecaria				
Rango de la Hipoteca	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
Primer rango	1.623	90,82	332.385.111,96	96,70
Segundo rango	164	9,18	11.333.589,00	3,30
Total (Préstamos Hipotecarios)	1.787	100,00	343.718.700,96	100,00

Los Préstamos Hipotecarios que cuentan con una hipoteca de segundo rango, el préstamo hipotecario que los precede ha sido otorgado igualmente por el Cedente.

e) Información sobre la fecha de formalización de los Derechos de Crédito seleccionados.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por trimestre de originación				
Trimestre	Número	Derechos de crédito Porcentaje (%)	Saldo Vivo Importe en euros	Porcentaje (%)
1994 1T	1	0,02	1.809,42	0,00
1995 4T	1	0,02	39.705,68	0,01
1996 4T	2	0,04	219.686,54	0,04
1997 1T	2	0,04	111.234,14	0,02
1997 3T	1	0,02	6.583,76	0,00
1997 4T	2	0,04	19.308,81	0,00
1998 3T	1	0,02	5.614,44	0,00
1998 4T	2	0,04	37.692,54	0,01
1999 1T	1	0,02	44.351,43	0,01
1999 2T	1	0,02	9.552,10	0,00
1999 4T	6	0,13	76.699,39	0,01
2000 1T	5	0,11	215.187,29	0,04
2000 2T	3	0,06	127.807,22	0,02
2000 3T	7	0,15	191.538,22	0,03
2000 4T	13	0,28	2.204.106,00	0,37
2001 1T	12	0,26	2.024.703,42	0,34
2001 2T	12	0,26	1.392.001,50	0,23
2001 3T	15	0,32	502.706,75	0,08
2001 4T	23	0,49	2.916.295,87	0,49
2002 1T	14	0,30	867.201,71	0,15
2002 2T	21	0,45	1.156.146,46	0,19
2002 3T	18	0,39	1.257.765,57	0,21
2002 4T	31	0,67	2.216.743,25	0,37
2003 1T	48	1,03	6.684.548,60	1,12
2003 2T	42	0,90	5.397.953,94	0,91
2003 3T	38	0,82	3.168.400,37	0,53
2003 4T	42	0,90	6.522.385,62	1,10
2004 1T	56	1,21	11.796.440,78	1,98
2004 2T	71	1,53	8.868.543,43	1,49
2004 3T	90	1,94	8.390.929,28	1,41
2004 4T	155	3,34	17.208.511,36	2,90
2005 1T	166	3,57	14.457.779,30	2,43
2005 2T	186	4,00	19.543.507,95	3,29
2005 3T	158	3,40	17.085.718,93	2,87
2005 4T	191	4,11	25.252.507,30	4,25
2006 1T	243	5,23	26.314.220,13	4,43
2006 2T	282	6,07	40.054.065,06	6,74
2006 3T	196	4,22	32.094.793,95	5,40
2006 4T	292	6,28	42.428.666,29	7,14
2007 1T	347	7,47	47.393.595,34	7,97
2007 2T	374	8,05	60.849.671,79	10,24
2007 3T	308	6,63	57.585.518,47	9,69
2007 4T	440	9,47	57.879.504,41	9,74
2008 1T	559	12,03	57.952.291,96	9,75
2008 2T	169	3,64	11.770.366,52	1,98
Total:	4.647	100,00	594.344.362,29	100,00
Media ponderada antigüedad: 26 meses Antigüedad mínima: 5 meses Antigüedad máxima: 176 meses				

- f) **Información sobre el carácter, fijo o variable, de los tipos de interés aplicables a los Derechos de Crédito seleccionados.**

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por el carácter del Tipo de Interés				
Carácter el tipo	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
Fijo	1.071	23,05	25.708.230,38	4,33
Variable	3.576	76,95	568.636.131,91	95,67
Total:	4.647	100,00	594.344.362,29	100,00

- g) **Información sobre el carácter del tipo de interés e índices de referencia aplicables para la determinación de los tipos de interés variables aplicables a los Derechos de Crédito seleccionados.**

La información de la siguiente tabla se corresponde sólo a los préstamos que cuentan con tipo de interés variable.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por Tipo de Referencia				
Tipo de Referencia	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
CECA	104	2,91	1.315.729,20	0,23
EURIBOR	3.256	91,05	551.074.645,67	96,91
IRPH	211	5,90	15.892.109,00	2,79
MIBOR	5	0,14	353.648,04	0,06
Total:	3.576	100,00	568.636.131,91	100,00

h) Información sobre el tipo de interés actual aplicable a los Derechos de Crédito seleccionados.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por Tipo de Interés Actual				
	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
Tipo de Interés	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
2,50 – 2,99	1	0,02	329.352,29	0,06
3,00 – 3,49	4	0,09	356.592,58	0,06
3,50 – 3,99	6	0,13	105.312,30	0,02
4,00 – 4,49	8	0,17	1.189.584,74	0,20
4,50 – 4,99	51	1,10	11.590.021,63	1,95
5,00 – 5,49	620	13,34	160.080.259,87	26,93
5,50 – 5,99	1.310	28,19	279.896.339,03	47,09
6,00 – 6,49	574	12,35	90.382.471,10	15,21
6,50 – 6,99	756	16,27	28.430.752,77	4,78
7,00 – 7,49	363	7,81	8.608.672,19	1,45
7,50 – 7,99	494	10,63	7.276.973,16	1,22
8,00 – 8,49	262	5,64	3.589.669,43	0,60
8,50 – 8,99	112	2,41	1.489.880,30	0,25
9,00 – 9,49	47	1,01	569.887,30	0,10
9,50 – 9,99	25	0,54	247.136,47	0,04
10,00 – 10,49	5	0,11	100.247,58	0,02
10,50 – 10,99	5	0,11	39.035,71	0,01
11,00 – 11,49	4	0,09	62.173,84	0,01
Total:	4.647	100,00	594.344.362,29	100,00
Media del tipo de interés: 6,492%				
Media ponderada del tipo de interés: 5,784%				
Tipo de interés mínimo: 2,512%				
Tipo de interés máximo: 11,050%				

i) Información sobre la fecha de vencimiento de los Derechos de Crédito seleccionados.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por Fecha de Vencimiento				
	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
Año	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
2009	197	4,24	5.523.737,66	0,93
2010	572	12,31	22.427.313,07	3,77
2011	651	14,01	41.364.834,34	6,96
2012	786	16,91	69.228.257,16	11,65
2013	621	13,36	57.045.834,53	9,60
2014	268	5,77	49.463.733,79	8,32
2015	239	5,14	40.309.231,37	6,78
2016	110	2,37	28.752.799,91	4,84
2017	96	2,07	28.507.111,20	4,80
2018	75	1,61	18.993.932,72	3,20
2019	72	1,55	17.783.485,05	2,99
2020	76	1,64	23.542.988,10	3,96
2021	222	4,78	38.762.374,33	6,52
2022	240	5,16	68.191.168,60	11,47
2023	89	1,92	23.162.866,29	3,90
2024	17	0,37	3.282.167,50	0,55
2025	29	0,62	4.384.997,31	0,74
2026	44	0,95	13.852.637,03	2,33
2027	65	1,40	13.520.310,39	2,27

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por Fecha de Vencimiento				
	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
Año	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
2028	11	0,24	2.817.019,41	0,47
2029	13	0,28	3.513.243,45	0,59
2030	19	0,41	1.734.739,44	0,29
2031	20	0,43	3.773.725,23	0,63
2032	19	0,41	3.193.866,17	0,54
2033	8	0,17	743.543,37	0,13
2034	7	0,15	878.227,55	0,15
2035	18	0,39	1.733.688,81	0,29
2036	25	0,54	2.773.216,36	0,47
2037	31	0,67	4.624.603,93	0,78
2038	7	0,15	458.708,22	0,08
Total:	4.647	100,00	594.344.362,29	100,00
Media de vencimiento: 2015 Media ponderada de vencimiento: 2017 Vencimiento mínimo: 2009 Vencimiento máximo: 2038				

- j) Información sobre el tiempo actual para el vencimiento de los Derechos de Crédito seleccionados, por intervalos en años.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por tiempo actual para el vencimiento				
	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
Años hasta vencimiento	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
0,0 – 3,9	1.938	41,70	111.711.920,04	18,80
4,0 – 7,9	1.476	31,76	190.935.883,88	32,13
8,0 – 11,9	312	6,71	90.877.414,76	15,29
12,0 – 15,9	596	12,83	140.640.951,90	23,66
16,0 – 19,9	157	3,38	36.573.026,82	6,15
20,0 – 23,9	68	1,46	11.755.284,45	1,98
24,0 – 27,9	50	1,08	5.591.465,68	0,94
28,0 – 31,9	50	1,08	6.258.414,76	1,05
Total:	4.647	100,00	594.344.362,29	100,00
Media de tiempo para vencimiento: 6,6 años Media ponderada de tiempo para vencimiento: 9,1 años Tiempo para vencimiento mínimo: 0,9 años Tiempo para vencimiento máximo: 29,6 años				

- k) Información sobre la distribución geográfica por provincias de los Derechos de Crédito seleccionados.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por Geográfica por Provincia				
Provincia	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
Madrid	1.225	26,36	146.980.539,62	24,73
Valencia	943	20,29	126.793.158,23	21,33
Alicante	370	7,96	38.879.210,18	6,54
Castellón	198	4,26	34.821.955,36	5,86
Murcia	179	3,85	26.372.589,52	4,44
Sevilla	92	1,98	19.495.940,80	3,28
Zaragoza	150	3,23	18.189.468,68	3,06
Córdoba	113	2,43	15.248.246,49	2,57
Cádiz	113	2,43	13.577.428,43	2,28
Málaga	85	1,83	12.920.283,82	2,17
Otras	1.179	25,37	141.065.541,16	23,73
Total:	4.647	100,00	594.344.362,29	100,00

- l) Información de los Derechos de Crédito seleccionados en función de los diez deudores con mayor peso en la cartera.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por los diez deudores con mayor peso				
Deudores	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
Deudor 1	1	0,02	4.950.000,00	0,83
Deudor 2	1	0,02	4.179.725,09	0,70
Deudor 3	2	0,04	4.170.163,44	0,70
Deudor 4	6	0,13	4.052.359,66	0,68
Deudor 5	1	0,02	3.911.917,67	0,66
Deudor 6	2	0,04	3.703.742,91	0,62
Deudor 7	1	0,02	3.629.143,30	0,61
Deudor 8	1	0,02	3.430.738,60	0,58
Deudor 9	1	0,02	3.176.772,24	0,53
Deudor 10	3	0,06	3.173.961,50	0,53
Resto	4.628	99,59	555.965.837,88	93,54
Total:	4.647	100,00	594.344.362,29	100,00

- m) Clasificación de los Derechos de Crédito seleccionados en función de los retrasos en su cobro.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por Retrasos en el cobro				
Días	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
Menos de 30 días	358	7,70	22.291.781,42	3,75
De 31 a 60 días	161	3,46	13.532.091,49	2,28
De 61 a 90 días	83	1,79	6.773.517,74	1,14
Subtotal con retrasos:	602	12,95	42.597.390,65	7,17
Corriente de pago	4.045	87,05	551.746.971,64	92,83
Total:	4.647	100,00	594.344.362,29	100,00

n) Clasificación de los Derechos de Crédito seleccionados en función del tipo de Deudor.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por tipo de Deudor				
	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
Persona jurídica	2.350	50,57	513.535.790,23	86,4
Autónomo	2.297	49,43	80.808.572,06	13,6
Total:	4.647	100,00	594.344.362,29	100,00

o) Clasificación de los Derechos de Crédito seleccionados en función de la finalidad.

FINALIDAD	Número Préstamos	% Número Préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo
Adquisición de local por actividad económica	203	4,37%	43.969.227,08	7,40%
Otras financiaciones a personas físicas	1141	24,55%	43.028.998,68	7,24%
Construcción general de edificios y obras singulares de ingeniería civil (puentes, túneles..)	199	4,28%	41.117.897,40	6,92%
Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia	124	2,67%	23.998.852,23	4,04%
Compraventa de bienes inmobiliarios por cuenta propia	101	2,17%	21.939.601,97	3,69%
Promoción inmobiliaria por cuenta propia	59	1,27%	15.241.840,23	2,56%
Restaurantes	162	3,49%	12.339.080,90	2,08%
Transporte de mercancías por carretera	105	2,26%	11.696.304,72	1,97%
Producción de energía eléctrica	22	0,47%	10.189.214,38	1,71%
Venta de vehículos de motor	37	0,80%	8.864.615,57	1,49%
Otras*	2494	53,67%	361.958.729,13	60,90%
Total	4647	100,00%	594.344.362,29	100,00%

*Incluye otras finalidades cuya máxima exposición individual asciende a 1,13%

2.2.3 Naturaleza legal de los activos

Los Derechos de Crédito seleccionados se pueden clasificar en:

(i) Préstamos Hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública con sujeción a la Ley Hipotecaria, de 8 de febrero de 1946 en su actual redacción vigente, y disposiciones complementarias.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realizará mediante la emisión por parte del Cedente y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión Hipoteca con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981 y por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, conforme a los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

(ii) Préstamos no Hipotecarios.

Los Préstamos no Hipotecarios han sido formalizados o bien en escritura pública, póliza o documento privado, con arreglo a las disposiciones legales aplicables.

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios al Fondo se realizará directamente mediante venta por parte del Cedente y adquisición por el Fondo, conforme a los términos previstos en la Escritura de Constitución y en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Derechos de Crédito seleccionados tiene una fecha de vencimiento final, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Derechos de Crédito, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La última fecha de vencimiento de los Derechos de Crédito seleccionados es el 30 de abril de 2038.

En el apartado 2.2.2.i) anterior se recoge un cuadro en el que se muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados conforme a la fecha de vencimiento de cada uno de ellos.

2.2.5 Importe de los activos

El activo del Fondo estará integrado por Préstamos no Hipotecarios y los Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos y emitidos, respectivamente por el Cedente, y seleccionados de entre los que integran la cartera auditada, hasta completar la cifra igual o lo más cercana posible a quinientos millones (500.000.000) de euros.

La cartera de derechos de crédito seleccionados de la que se extraerán los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, está formada por cuatro mil seiscientos cuarenta y siete (4.647) Derechos de Crédito cuyo saldo vivo pendiente, a 25 de septiembre de 2008, ascendía a quinientos noventa y cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y dos euros con veintinueve céntimos de euro (594.344.362,29 euros).

En el apartado 2.2.2.b) anterior se recoge un cuadro que muestra la distribución de los Derechos de Crédito seleccionados conforme al Saldo Vivo Pendiente de vencimiento de cada uno de ellos.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

El ratio medio, expresado en tanto por cien, entre el importe de Saldo Vivo Pendiente a 25 de septiembre de 2008 y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados de los Derechos de Crédito respaldados por garantía hipotecaria seleccionados es el 45, 79%, siendo la razón media ponderada por el Saldo Vivo Pendiente de cada Derecho de Crédito respaldado por garantía hipotecaria el 50, 55%.

Clasificación por la relación entre el saldo total dispuesto y el Valor de Tasación.

La información de la siguiente tabla se corresponde sólo a los préstamos que cuentan con garantía hipotecaria.

Cartera de Derechos de Crédito al día 25 de septiembre de 2008				
Clasificación por LTV (sólo Préstamos Hipotecarios)				
LTV	Derechos de crédito		Saldo Vivo	
	Número	Porcentaje (%)	Importe en euros	Porcentaje (%)
1% – 10%	43	2.41	1,996,090.08	0.58
11% – 20%	130	7.27	11,415,289.52	3.32
21% – 30%	237	13.26	29,733,639.78	8.65
31% – 40%	292	16.34	49,512,250.89	14.40
41% – 50%	315	17.63	65,238,321.16	18.98
51% – 60%	264	14.77	70,012,702.23	20.37
61% – 70%	345	19.31	82,530,102.29	24.01
71% – 80%	149	8.34	28,591,907.54	8.32
81% – 90%	11	0.62	4,634,820.82	1.35
91% – 100%	1	0.06	53,576.65	0.02
Total:	1,787	100.00	343,718,700.96	100.00
LTV medio: 45,79% LTV medio ponderado: 50,55% LTV mínimo: 0,85% LTV máximo: 90,44%				

En los cálculos de LTV anterior se ha tenido en cuenta no sólo el Préstamo Hipotecario de la cartera provisional, sino, en caso de Préstamos Hipotecarios con Hipotecas de segundo rango, el saldo vivo de los préstamos hipotecarios que lo antecede.

2.2.7 Método de creación de los activos

Los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo fueron concedidos por el Cedente siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio. Los procedimientos vigentes del Cedente se describen a continuación:

1. Requisitos de información.

Los requisitos de información o documentación mínima obligatoria a obtener para proceder al análisis y resolución de la operación están definidos en la Normativa de

Activo, así como la documentación específica según el tipo de operación o garantía aportada (consultable on-line por todos los empleados en la Intranet Corporativa).

Además, es obligatoria la confirmación informática de la disposición de la documentación requerida, y en caso de no disponer de ella en su totalidad, deberá ser presentada a un nivel superior para su resolución. La disposición de esta documentación, que normalmente son fotocopias de los originales compulsadas por algún empleado de la Entidad, es de vital importancia puesto que las operaciones se resuelven en base a los datos obtenidos documentalmente.

Expediente de operación crediticia.

El proceso de tramitación de una operación de crédito se inicia mediante la entrevista personal con el solicitante. En este momento, se efectúa ya un pre-análisis de la operación, informándole de las condiciones económicas y de la documentación necesaria para la tramitación, costes vinculados, etc., es decir, se establecen las condiciones de la operación.

Superada esta primera fase, se inicia la tramitación propiamente dicha del Expediente crediticio, dando de alta la operación en el sistema informático. De esta manera, se controla el proceso hasta su formalización, pasando la operación por diversos estados desde su alta. Cronológicamente las distintas situaciones serían las siguientes: Trámite, Resolución (aprobada, denegada, anulada), Pre-formalización y Formalización.

La documentación aportada por el cliente referente a la operación solicitada así como la documentación interna generada al respecto forma el Expediente crediticio del cliente. Su detalle es el siguiente:

Documentación interna:

- Solicitud de operación crediticia.
- Informe-Propuesta de la oficina.
- Análisis de los estados financieros del titular y de los partícipes.
- "Rating interno" calculado de los partícipes.
- Listado de riesgos. Listado confeccionado automáticamente al dar de alta una operación crediticia. En él se informa de las posiciones del cliente: pasivo, activo, RAI, CIRBE (Central de Información de Riesgos del Banco de España) y ASNEF.
- Cualquier otra documentación que sea una condición o justificante de la condición, según la normativa vigente.

Además de la documentación interna, se completa esta información mediante datos obtenidos por otras fuentes:

- Movimiento de las cuentas.

- Análisis de los antecedentes crediticios como titular o fiador de riesgos en la Entidad.

Documentación externa:

- Dos últimas auditorias (o Impuestos de Sociedades)
- Balances y cuentas de explotación provisionales, y las declaraciones de IVA, de los ejercicios cerrados cuando no se disponen todavía de la auditoria o del Impuesto de Sociedades y siempre que hayan transcurrido más de 6 meses de dicho año para empresas con una facturación inferior a 15 millones de euros.
- En el caso de empresas que pertenezcan a un grupo empresarial que tenga obligación de consolidar, se obtienen también los estados contables consolidados.
- Se solicitarán obligatoriamente Informes comerciales actualizados de todos aquellos clientes nuevos para CAIXA CATALUNYA.
- Recomendable verificar periódicamente las fincas.
- Última Liquidación de la Seguridad Social (TC-1, TC-2) y Declaración de pagos a cuenta IRPF Mod. 110.
- Justificación de la inversión (presupuestos, estudios de viabilidad, etc.) en las operaciones de préstamo.
- Si se presenta garantía hipotecaria: Tasación de la finca a hipotecar realizada por una sociedad de tasación autorizada, verificación registral.
- Si en las operaciones intervienen como fiadores personas físicas, se solicitará la última Declaración de Renta y de Patrimonio realizada (o declaración de bienes).

2.- *Fuentes de apoyo en la toma de decisión: fuentes externas e internas (sistemas de evaluación interna). Descripción de la tasación: informe, criterios, etc.*

Una vez recopilada toda la documentación se procederá al análisis de la operación.

A continuación se detallan las fuentes de apoyo, tanto internas como externas, más relevantes en la toma de decisiones para la concesión de operaciones de crédito, entendiéndose que, según el caso, se puede requerir la profundización en uno de dichos aspectos, o en otros que no se mencionan, por no ser habituales.

- Destino de la operación: Debe ser concreto, claro y coherente con la operación planteada.
- Capacidad de devolución del solicitante: Se analizan los ratios de deuda y fondos propios del Deudor.
- Ánalisis Económico-Financiero del solicitante:
 - Análisis de los estados financieros de los partícipes.
 - Se estudian los estados contables auditados o fiscales de los dos últimos ejercicios completos y los reales del ejercicio en curso.

- Análisis Funcional:

Se valora la capacidad de la empresa para desarrollar su actividad, basándose en aspectos organizativos y comerciales:

- Forma jurídica (responsabilidad de sus fundadores, cifra de capital,...).
- Antigüedad (fecha de constitución, experiencia de los accionistas y administradores, estabilidad en la actividad profesional, conocimiento del sector,...).
- Actividad (análisis de productos, evolución del sector,...).
- Proceso productivo (antigüedad y obsolescencia de la maquinaria, grado de utilización, inversiones en investigación e innovación, competitividad,...).
- Mercado (principales clientes, diversificación de clientes, zona de ventas, posicionamiento en el mercado,...).
- Materia prima (evolución de los precios, principales proveedores y su diversificación, zona de compra: nacional/importación,...).
- Recursos humanos (antecedente equipo directivo, organización interna, política salarial,...).
- En empresas de carácter familiar, se tiene en cuenta la posibilidad de sucesión o relevo generacional para valorar su continuidad y permanencia.

- Experiencia con los partícipes:

Se valora la experiencia propia obtenida con el cliente, se analiza la evolución de su endeudamiento bancario (CIRBE), y se vigilan las alertas de riesgo, situaciones de demora y incidencias de pago y/o judiciales (RAI, ASNEF,...).

- “Rating interno” de empresa:

En función de los criterios se le asigna un “rating interno”

- Posicionamiento en su plaza de actuación:

Conocimiento del Deudor en los lugares o mercados en los que actúa.

- Garantías aportadas.

Una vez finalizado el análisis de los aspectos mencionados, se resuelve la operación con su aprobación, denegación o aportación de garantías complementarias suficientes.

3.- Estructura de decisión: órganos y niveles de decisión, criterios de delegación.

Órganos y niveles de decisión

La negociación de las operaciones crediticias en general, se inicia habitualmente en las oficinas.

No obstante, ocasionalmente y en casos muy concretos, de operaciones de un volumen importante pertenecientes a grandes empresas o grupos con gran vinculación, las condiciones económicas, o incluso la propia operación se negocia directamente por las Direcciones Territoriales o Departamentos Centrales.

La captación de las empresas como clientes se puede producir por dos vías diferentes:

- A través de nuestra red de oficinas, en cuyo caso el trámite de las operaciones se inicia por el Director de la Oficina y su órgano de resolución inmediatamente superior es el Director de su Zona o la Dirección Territorial correspondiente.
- A través de los Directores de Negocio de Empresa (gestores multioficina), siendo su órgano de resolución superior el Director de Zona Grandes Empresas que le corresponda.

En ambos casos, una vez superados esos niveles de resolución, el órgano superior correspondiente será Departamentos Centrales.

Descripción de los diferentes niveles:

Oficinas: Director, Subdirector y Director de Zona

La oficina tramita la operación y la resuelve si está facultada, si no está facultada se eleva sistemáticamente la operación a la Dirección Territorial para su análisis y resolución.

Directores de Negocio de Empresa y Directores de Zona Grandes Empresas

Los Directores de Negocio de Empresa (DNE) podrán aprobar operaciones de acuerdo con sus facultades, las que excedan se elevarán directamente a Departamentos Centrales.

Direcciones Territoriales

Las facultades de las Direcciones Territoriales son personales y ejercidas por el propio Director Territorial, que está apoyado por un grupo de analistas de riesgos pertenecientes al Área de Créditos y que se encuentran destacados en cada una de las Direcciones Territoriales, encabezados por un Responsable de Riesgo.

Departamentos Centrales y Órganos Superiores

Las Áreas de Créditos y Área de Empresas y Negocio Corporativo, así como los Grupos de Análisis y los Departamentos que las componen, tienen otorgadas facultades, tanto al nivel individual de sus responsables como al nivel de Comité, y resuelven o elevan propuestas a la Dirección General, al Comité de Riesgos de la Dirección General Adjunta de Negocio, a la Comisión Ejecutiva o al Consejo de Administración de las operaciones que no han podido ser resueltas por la Dirección Territorial, actuando así, en última instancia, sobre las operaciones de mayor volumen.

2.2.8 Indicación de declaraciones dadas al Emisor en relación con los activos

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías relativas al cumplimiento de las características del Cedente, de los Derechos de Crédito cedidos por el mismo al Fondo y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos, que se describen en el presente apartado, que deberán darse en la Fecha de Constitución y que se ratificarán en la Escritura de Constitución.

En cuanto al Cedente

- 1) Que, es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y se halla facultada para otorgar financiación a PYME's, así como para actuar en el mercado hipotecario.
- 2) Que, ni a la Fecha de Constitución del Fondo, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación concursal, o cualquier otra situación que pudiera conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.
- 3) Que, ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, y si procediera, en su caso y de acuerdo con la legislación española común vigente, las de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los Derechos de Crédito, para efectuar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y para el válido otorgamiento de la Escritura de Constitución, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- 4) Que, dispone de cuentas anuales auditadas de los tres últimos ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007.
- 5) Que, el informe de auditoría de las cuentas anuales del Cedente correspondientes al ejercicio 2007 tienen opinión favorable.

- 6) Que, con fecha 1 de octubre de 2008, el Cedente ha firmado un Convenio Marco de Colaboración con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, conforme al anexo II de la Orden de 10 de enero de 2007.

En cuanto a los Préstamos

- 1) Que, todos los Préstamos se encuentran debidamente formalizados en escritura pública, en relación con los Préstamos Hipotecarios, o en escritura pública, póliza intervenida por notario o corredor de comercio colegiado o documento privado, en relación con los Préstamos no Hipotecarios y el Cedente conserva, según el caso, primera copia de la escritura pública, de la póliza o del documento privado a disposición de la Sociedad Gestora.
- 2) Que, todos los Préstamos existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.
- 3) Que, el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos cedidos al Fondo, libre de cargas y reclamaciones, y no existe impedimento alguno para la cesión de los mismos. En este sentido los respectivos contratos o documentos públicos que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo dicha cesión.
- 4) Que, todos los Préstamos están denominados en euros, y son pagaderos exclusivamente en euros.
- 5) Que, para su cesión al Fondo en su constitución se elegirán de los Préstamos seleccionados i) aquellos que se encuentren al corriente de pago o sin retrasos en sus pagos superiores a treinta (30) días y ii) de manera aleatoria hasta alcanzar un principal o capital total igual o lo más cercano posible a quinientos millones (500.000.000) de euros.
- 6) Que, los criterios que se describen en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional y en la Escritura de Constitución del Fondo son los utilizados habitualmente por el Cedente en el otorgamiento de Préstamos a PYME's.
- 7) Que, todos los Préstamos cedidos al Fondo se han ajustado a las políticas internas de concesión de financiación del Cedente respecto de los Préstamos, aplicables en el momento de su concesión.
- 8) Que, todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus documentos privados, pólizas o escrituras, en poder del Cedente, y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente desde su concesión, de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.

- 9) Que, desde el momento de su concesión todos los Préstamos han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de Préstamos a PYME's.
- 10) Que, no se tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1535 del Código Civil. Igualmente se declara que ninguno de los Deudores de los Préstamos cedidos ha sido declarado en concurso.
- 11) Que, el Cedente no tiene conocimiento de que algún Deudor de los Préstamos, por ser titular de algún derecho de crédito frente al respectivo Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación.
- 12) Que, el Cedente no tiene conocimiento que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos.
- 13) Que, a la Fecha de Constitución del Fondo, el Cedente no han recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos cedidos al Fondo por cada uno de ellos.
- 14) Que, ninguno de los Préstamos tienen fecha de vencimiento final posterior al 30 de abril de 2038.
- 15) Que, el capital o principal de todos los Préstamos ha sido totalmente dispuesto.
- 16) Que, el pago de los intereses y principal de todos los Préstamos se realiza mediante domiciliación bancaria.
- 17) Que, a la Fecha de Cesión, cada uno de los Préstamos han tenido al menos el vencimiento de una cuota que ha sido pagada por el correspondiente Deudor.
- 18) Que, las garantías de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, y el Cedente no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- 19) Que, ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, en cuanto titular de los Préstamos, al cobro de las cantidades que se deriven de los mismos.
- 20) Que, todas las operaciones de financiación a que se refieren los Derechos de Crédito han sido otorgadas a empresarios o empresas no financieras españolas, microempresas

y personas físicas autónomas de las cuales, al menos el 80% son pequeñas y medianas empresas que cumplen con la definición de la Comisión Europea (Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003 sobre definición de pequeñas y medianas empresas).

- 21) Que, tanto la concesión de los Préstamos como su cesión al Fondo y todos los aspectos con ellos relacionados se han realizado según criterios de mercado.
- 22) Que, los datos y la información relativos a los Préstamos seleccionados para su cesión al Fondo recogidos en el apartado 2.2.2 de este Módulo Adicional reflejan fielmente la situación a la fecha a la que corresponden y son correctos y completos.
- 23) Que los datos y la información relativos a los Préstamos que se incluyen como anexo a la Escritura de Constitución del Fondo o en escrituras posteriores reflejan correctamente la situación de éstos a la fecha de cesión, tal como está recogida bien en los ficheros informáticos enviados de dichos Préstamos, bien en los contratos que los documentan, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error. Cualquier otra información adicional sobre las características de la cartera de Préstamos del Cedente recogida en este Folleto Informativo es correcta y no induce a error.
- 24) Que, ninguno de los Préstamos presenta cláusulas que permitan el diferimiento de intereses y principal.
- 25) Que, todos los Préstamos mantienen un calendario de amortización periódico y por tanto ninguno de los Préstamos tiene un perfil de amortización a vencimiento.
- 26) Que, puesto que los Derechos de Crédito se derivan de Préstamos, ninguno de los Préstamos se tratan de operaciones de leasing o renting.
- 27) Que, ninguno de los Préstamos es un préstamo sindicado, siendo el Cedente el único acreedor de los mismos.
- 28) Que, ninguna de las cláusulas de los Préstamos ha sido modificada respecto a las condiciones comunicadas a la Sociedad Gestora.
- 29) Que, ninguno de los Préstamos provienen de renegociaciones o refinanciaciones de operaciones de financiación anteriores.
- 30) Que, no tienen conocimiento de que se haya iniciado procedimiento concursal alguno con respecto a ningún Deudor.

31) Que, los Derechos de Crédito cedidos tienen un plazo de amortización inicial no inferior a doce (12) meses.

32) Que, ningún Deudor es una empresa perteneciente al respectivo grupo del Cedente.

En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios en particular

- 1) Que, el Consejo de Administración del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
- 2) Que, los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios, que se incluyen en el Título Múltiples, reflejan correctamente la situación actual, tal como está recogida en los ficheros informáticos y en los expedientes físicos de dichos Préstamos Hipotecarios y son correctos y completos.
- 3) Que, conforme a sus registros internos, ninguno de los Préstamos Hipotecarios corresponde a financiaciones concedidas a promotores inmobiliarios para la construcción o rehabilitación de viviendas y/o inmuebles comerciales o industriales, destinados para la venta, ni a operaciones de arrendamiento financiero.
- 4) Que, los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten al amparo de la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982, la Ley 19/1992, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 41/2007 y demás normativa aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ellas.
- 5) Que, todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria de primer rango o de rango posterior, sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados, y sin que los mismos se encuentren sujetos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. En aquellos Préstamos Hipotecarios que cuentan con hipoteca inmobiliaria de segundo rango, el Cedente es titular de los préstamos anteriores en rango.
- 6) Que, todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad, cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en el correspondiente Título Múltiple. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna.
- 7) Que, todos los inmuebles que garantizan los Préstamos Hipotecarios han sido tasados por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación.

- 8) Que, los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de certificados de transmisión de hipoteca.
- 9) Que, los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para ser suscritas por el Fondo.
- 10) Que, los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, a partir de la emisión de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca.
- 11) Que, los inmuebles que sirven de garantía a los Préstamos Hipotecarios son inmuebles finalizados y situados en España.
- 12) Que, los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.
- 13) Que, los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan mediante un Título Múltiple a emitir por el Cedente, nominativo, sobre los Préstamos Hipotecarios cedidos.
- 14) Que, ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Las mencionadas características del Cedente, de los Préstamos (Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios) y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán darse en la Fecha de Constitución.

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características, tanto de los Préstamos como del mismo Cedente, que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en la Escritura de Constitución.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

En el supuesto que durante toda la vigencia de los Préstamos se advirtiera que alguno de los mismos no se ajustase a las declaraciones formuladas en el apartado 2.2.8. del presente Módulo Adicional o adoleciera de vicios ocultos a la Fecha de Constitución y en el momento de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora lo notificará al Cedente para que, si fuera posible, remedie dicha circunstancia, incluso mediante la sustitución del

Préstamo por otro de las mismas características (en cuanto a Saldo Vivo Pendiente, plazo remanente, tipo de interés, garantía y frecuencia de pagos), debiendo el Cedente declarar que el nuevo Préstamo cumple con lo declarado en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional, en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la notificación y siempre que no se perjudique la calificación crediticia de los Bonos.

En el supuesto de Préstamos Hipotecarios, el Cedente se obliga a sustituir el correspondiente Certificado de Transmisión de Hipoteca por otro de características financieras similares (en cuanto a Saldo Vivo Pendiente, plazo remanente, tipo de interés, garantía y frecuencia de pagos), que sea aceptado por la Sociedad Gestora. En caso de que se produzca la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, el Cedente procederá a emitir un nuevo Título Múltiple que será canjeado por el que se entrega en virtud de lo dispuesto en este Folleto.

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la adquisición de los Derechos de Crédito a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos Derechos de Crédito objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a la Agencia de Calificación.

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los párrafos anteriores, y en caso de no procederse a la sustitución de todos los Derechos de Crédito afectados, se procederá a la resolución de la cesión de los Préstamos afectados no sustituidos y, en su caso, a la cancelación del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por el Cedente correspondiente, del capital pendiente de reembolso de los Préstamos afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como de cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichos Préstamos.

En caso de que el Saldo Vivo Pendiente del Derecho de Crédito sustituido fuese mayor al Saldo Vivo Pendiente del Derechos de Crédito que lo sustituya, dicha diferencia positiva se ingresará en la Cuenta de Tesorería.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Préstamos será comunicada a la CNMV.

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados.

Las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan la obligación del hipotecante correspondiente a tener contratado un seguro de daños contra los riesgos por daños, incluido incendio, pérdida parcial o total del inmueble, por valor de tasación a efectos del seguro, así como a satisfacer las primas correspondientes.

No se incluyen datos sobre concentración de las compañías aseguradoras porque la situación actual de las pólizas de seguro contratadas por las empresas deudoras y sus datos no se encuentra soportada o actualizada en los registros informáticos del Cedente. No obstante, cualquier posible concentración de las compañías aseguradoras no se ha considerado significativa para la mejora de crédito de la operación.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el emisor, el garante y el deudor

No aplicable.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles

Los valores de tasación de los inmuebles en garantía de los Préstamos Hipotecarios seleccionados corresponden a las tasaciones efectuadas por las entidades tasadoras al efecto de la concesión y formalización de los Préstamos Hipotecarios seleccionados.

2.3 ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

No aplicable.

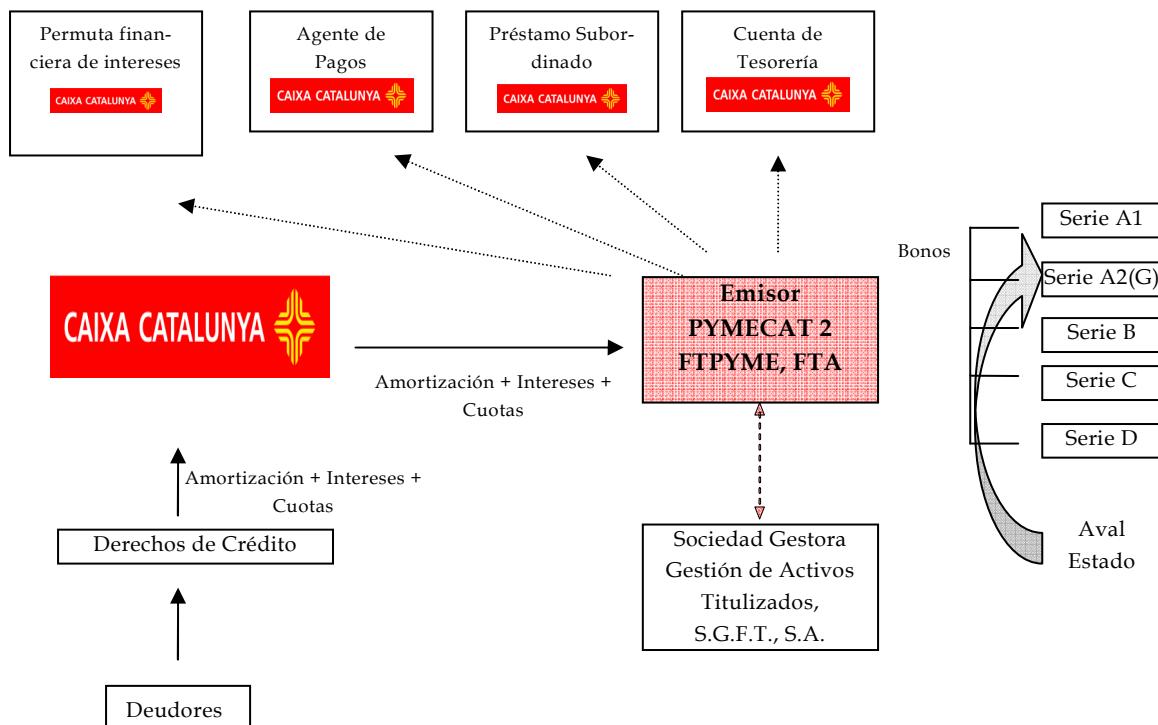
2.4 DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA CLASE

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO, EN CASO NECESARIO, UN DIAGRAMA

Diagrama



El balance del Fondo, en euros, al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO		PASIVO	
Inmovilizado		Emisión de Bonos	
Derechos de Crédito (Préstamos Hipotecarios y no Hipotecarios)	500.000.000	Bonos Serie A1	237.700.000
		Bonos Serie A2(G)	189.800.000
		Bonos Serie B	17.500.000
		Bonos Serie C	20.000.000
		Bonos Serie D	35.000.000
Activo Circulante		Otras Deudas a Largo Plazo	
Cuenta Tesorería - Importe para Gastos Iniciales - Financiación parcial	1.520.538	Préstamo Subordinado	35.000.000
Derechos de Crédito - Fondo de Reserva	979.462		
	32.500.000		
Total	535.000.000	Total	535.000.000

3.2. DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER

La descripción de las entidades que participan en la emisión y las funciones que ejercen, se recogen en el punto 5.2 del Documento de Registro.

Modificación de los contratos relativos al Fondo

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a la Agencia de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Sustitución de los participantes

En caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de

ellos solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes.

Cualquier sustitución se comunicará a la CNMV, a la Agencia de Calificación y al Cedente.

Subcontratación de los participantes

Los participantes en la operación de titulización PYMECAT 2 FTPYME, FTA, conforme a sus respectivos contratos, estarán facultados para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos, siempre que sea legalmente posible y (i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, y siempre que (ii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontrato o delegación, los participantes no quedarán exonerados ni liberados de ninguna de las responsabilidades reguladas por los correspondientes contratos. Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por la Agencia de Calificación para desempeñar ese papel.

Cualquier subcontratación o sustitución será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa y no perjudicará la calificación crediticia de los Bonos.

3.3 DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR

3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito

La cesión de los Derechos de Crédito por parte del Cedente para su adquisición por el Fondo y su agrupación en el activo de éste, se rige por ley española y está sometida al fuero de los juzgados y tribunales de Barcelona.

La cesión de los Préstamos no Hipotecarios por el Cedente y su adquisición por el Fondo y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente mediante los cuales se instrumenta la cesión de los Préstamos Hipotecarios y su suscripción por el Fondo, se formalizará y se hará efectiva en la misma Fecha de Constitución y en virtud del otorgamiento de la Escritura de Constitución, con efectividad desde dicha fecha.

La cesión por el Cedente de los Derechos de Crédito no será comunicada a los Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito. No obstante lo anterior, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador para que notifique a los Deudores correspondientes la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los Deudores y, en su caso, a terceros garantes o compañías aseguradoras.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la calificación crediticia de Caixa Catalunya descendiese por debajo de Ba2 en la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, tan pronto tenga conocimiento de lo anterior, requerirá a Caixa Catalunya que notifiquen a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta abierta en una entidad con calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, que la Sociedad Gestora comunicará a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

Asimismo, si Caixa Catalunya no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

3.3.2 Cesión de los Préstamos no Hipotecarios.

A los efectos anteriores, la cesión de los Préstamos no Hipotecarios se realizará directamente sin la emisión de valor negociable alguno. El Cedente cederá y transmitirá al Fondo en la Fecha de Constitución del Fondo, prevista para el día 8 de octubre de 2008, mediante el otorgamiento de la Escritura de Constitución, que a estos efectos se considerará la Fecha de Cesión, su total participación en los Préstamos no Hipotecarios por un importe total igual (i) al Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos no Hipotecarios, más (ii) si procediera, el principal vencido no pagado con una morosidad inferior a treinta (30) días, más (iii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos ("cupón corrido"), más (iv) los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos y (v) los intereses de demora. El

Fondo los adquirirá por el importe anteriormente consignado, con todos sus derechos, excepto las comisiones que pertenezcan al Cedente respecto de los Préstamos no Hipotecarios cedidos, conforme a lo establecido en el apartado 3.3.8 siguiente.

Los Préstamos no Hipotecarios comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Cesión.

La cesión será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos no Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Préstamos remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando éste derecho, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por el Cedente.

3.3.3 Cesión de los Préstamos Hipotecarios

La cesión por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se llevará a cabo mediante la emisión por el Cedente de Certificados de Transmisión de Hipoteca que se corresponden con los Préstamos Hipotecarios para que los mismos se agrupen en el Fondo, mediante su suscripción por éste, representado por la Sociedad Gestora, conforme a lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 41/2007, en la Ley 2/1981, en su redacción vigente y en el Real Decreto 685/1982, en su redacción vigente.

El Cedente emitirá un Título Múltiple que representará, en la Fecha de Constitución, con efectos a partir de dicha fecha, tantos Certificados de Transmisión de Hipoteca como Préstamos Hipotecarios se cedan.

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la Fecha de Cesión, sobre (i) el 100% del Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos Hipotecarios, más (ii) si procediera, el principal vencido no pagado con una morosidad inferior a treinta (30) días, más (iii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos (“cupón corrido”), más (iv) los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos y (v) los intereses de demora.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca comenzarán a devengar intereses a favor del Fondo desde la Fecha de Cesión.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada a través de la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Cedente y su suscripción por parte del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, será plena e incondicional y se realizará por la totalidad del plazo remanente desde la Fecha de Constitución hasta el total vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro, que hace referencia al derecho de tanteo del Cedente respecto de los Préstamos remanentes a la liquidación del Fondo, no implicando este derecho, en

ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Préstamos otorgado por el Cedente.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se representan mediante un (1) Título Múltiple a emitir por el Cedente, nominativo, sobre los Préstamos Hipotecarios cedidos. Dicho Título Múltiple contiene las menciones exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo Título Múltiple y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora de los mismos, estando su adquisición o tenencia reservada a inversores cualificados sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado.

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente de Pagos, actuando a estos efectos como depositario.

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca según lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según el apartado 3.7.2 del presente Módulo Adicional, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y condiciones del apartado 4.4.3 del Documento de Registro, haya de tener lugar la venta de los citados Certificados de Transmisión de Hipoteca, el Cedente se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades.

El Cedente, en cuanto entidad emisora, mantendrá en sus sistemas los datos relativos a los Certificados de Transmisión de Hipoteca por él emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) la fecha de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.

Dado el carácter de inversor cualificado del Fondo y la suscripción por él de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los efectos del párrafo segundo del artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad.

3.3.4 Eficacia de la cesión

La cesión de Derechos de Crédito y la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca surtirá plenos efectos entre las partes a partir de la Fecha de Cesión, que coincide con la Fecha de Constitución.

3.3.5 Precio de la cesión

El precio de la cesión de los Préstamos será igual al importe que represente en la Fecha de Constitución, la suma del (i) Saldo Vivo Pendiente de los Préstamos, más (ii) si procediera, el principal vencido no pagado con una morosidad inferior a treinta (30) días, más (iii) el interés por el aplazamiento en el pago desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, más los intereses ordinarios devengados y no vencidos (“cupón corrido”), más (iv) los intereses ordinarios vencidos y no satisfechos y (v) los intereses de demora.

En cuanto al pago del “cupón corrido”(intereses devengados y no vencidos) que pudiera corresponder al Cedente desde la Fecha de Cesión, e independientemente del registro de su devengo, se atenderá para efectuar el mismo a las distintas periodicidades de facturación que detenten los Préstamos. En consecuencia y dado que se ceden al Fondo la totalidad de la cuotas de los Préstamos que venzan con posterioridad al día de su cesión al Fondo, habrá diversas liquidaciones de “cupón corrido”, en diferentes fechas, pero nunca antes de los cinco (5) Días Hábiles posteriores al vencimiento de las mismas. La regularización de los ajustes que correspondan se realizará mediante el Contrato de Permuta Financiera (Swap), de conformidad con el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

3.3.6 Responsabilidad del Cedente como cedente de los Derechos de Crédito

El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en los términos y condiciones declarados en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto del que forma parte este documento, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores de los Derechos de Crédito, ya sea del principal o de los intereses de los Préstamos o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de los Préstamos no Hipotecarios, según corresponda.

El Cedente no asume la eficacia de las garantías accesorias a los Derechos de Crédito, que, en su caso, pudieran existir. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurirá en pactos de recompra o de sustitución de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y demás normativa de aplicación.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en cuanto a la administración de los Derechos de Crédito cedidos y las derivadas del Contrato de Préstamo Subordinado y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las declaraciones realizadas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional. Hasta la Fecha de Cesión, el Cedente continuará asumiendo el riesgo de insolvencia de los Deudores.

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la cesión de los Préstamos que no se haya abonado a la Fecha de Cesión debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos haya sido incompleta, éste será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo.

3.3.7 Anticipo de fondos

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal, intereses o por otro concepto derivado de los Derechos de Crédito.

3.3.8 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la Fecha de Constitución, realicen los Deudores, así como cualquier otro pago que se derive de los Derechos de Crédito.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Derechos de Crédito:

- a. A percibir, desde la Fecha de Constitución, la totalidad del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito.
- b. A percibir, si procediera, el principal de los Derechos de Crédito vencido no pagado con una morosidad inferior a treinta (30) días.
- c. A percibir los intereses ordinarios devengados y no vencidos ("cupón corrido").
- d. A percibir la totalidad de las cantidades devengadas satisfechas y no satisfechas como intereses ordinarios sobre el capital de los Derechos de Crédito desde la Fecha de Constitución.
- e. A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen y cobren por los intereses de demora.

- f. A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos por el Cedente en pago de principal e intereses ordinarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución hasta el importe cedido y asegurado.
- g. A percibir cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos, tales como los derechos derivados de cualquier derecho accesorio a los mismos, como los derechos o indemnizaciones que le correspondan de cualquier contrato de seguro en relación a los bienes que, en su caso, estuvieran hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado y cedido incluyendo intereses de demora.

En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos por reembolso anticipado total o parcial del capital, no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos afectados.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Derechos de Crédito.

Los posibles gastos o costes que pudieran resultar por cuenta del Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva o declarativa contra éstos, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.7.2. del presente Módulo Adicional, tendrán la consideración de Gastos Extraordinarios del Fondo, según éstos se definen en el apartado 3.4.6.4. del Módulo Adicional y podrán ir a su cargo, inicialmente y previa justificación suficiente a criterio de la Sociedad Gestora, sin perjuicio del derecho de ésta a recuperar dichas cantidades si, con posterioridad, el Cedente hubiese cobrado dichos gastos o costes de los Deudores correspondientes. El Fondo abonará o cobrará, según proceda, estos gastos y costes en las respectivas Fechas de Pago, con independencia de la fecha en que se hubieran devengado, y de conformidad con lo establecido en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogidos en el apartado 3.4.6. del Módulo Adicional.

3.4 EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores

El abono por el Cedente al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administra se realizará de la siguiente forma:

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en el Agente de Pagos la Cuenta de Tesorería. En esta Cuenta de Tesorería se depositará por el Cedente en cada Fecha de Cobro las cantidades ingresadas por el Cedente en concepto de cobros de cualquier tipo.

Se define como **“Fecha de Cobro”**, la fecha en la que el Cedente ingresa en la Cuenta de Tesorería los flujos derivados de los Derechos de Crédito, siendo cada Día Hábiles siguiente a la recepción de los fondos, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.5 del presente Módulo.

La Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa de Caixa Catalunya como administrador de los Derechos de Crédito, instruirá a Caixa Catalunya para que notifique a cada uno de los Deudores, terceros garantes y compañías aseguradoras de los Derechos de Crédito que, a partir de que dicha notificación surta efecto, abonen directamente en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente de Pagos las cantidades a que vienen obligados por los Derechos de Crédito. No obstante, tanto en el caso de que el Administrador no hubiese cumplido con el plazo de notificación a los Deudores, terceros garantes y compañías aseguradoras dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en el caso de intervención del Banco de España, de concurso del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime necesario, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe dicha notificación a los Deudores.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la calificación crediticia Caixa Catalunya descendiese por debajo de Ba2 en la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, tan pronto tenga conocimiento de lo anterior, requerirá a Caixa Catalunya que notifique a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta abierta en una entidad con calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, que la Sociedad Gestora comunicará a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

Asimismo, si Caixa Catalunya no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

El Cedente en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas en los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores y en el Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6.2 del presente Módulo Adicional. No obstante lo anterior, en la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada el pago de los intereses devengados y reembolso de principal se efectuará de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación que se recoge en el apartado 3.4.6.3 del Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago, los “**Fondos Disponibles**” para atender las obligaciones del Emisor con los tenedores de los Bonos serán (i) los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses ordinarios y de demora de los Préstamos calculados en cada Fecha de Determinación, con respecto a un Período de Determinación; (ii), en su caso otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal o intereses ordinarios o de demora de los Derechos de Crédito; (iii) los intereses devengados de los saldos de la Cuenta de Tesorería; (iv) el importe del Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente; (v) la cantidad neta a favor del Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato; (vi) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo; y (vii) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo, sin perjuicio de la regla establecida en el apartado 3.4.6.2.3 con respecto a las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado.

En cada Fecha de Pago, los Fondos Disponibles para Amortización de los Bonos tal y como se definen en el apartado 4.9.3 de la Nota de Valores serán la Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden séptimo (vii) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

Con periodicidad mensual y trimestral, la Sociedad Gestora elaborará informes sobre la evolución del Fondo, la cartera y los Bonos.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito

3.4.2.1 Descripción de las mejoras de crédito

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Bonos emitidos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá

en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

- (i) Aval del Estado para los Bonos de la Serie A2(G): el Aval del Estado garantizará con renuncia al beneficio de excusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2(G).
- (ii) Cuenta a tipo garantizado: la cuenta abierta a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (Cuenta de Tesorería) se encuentra remunerada a un tipo pactado de forma que se garantice un rendimiento mínimo de los saldos habidos en ella.
- (iii) Margen financiero de la cartera sobre el tipo de interés de los Bonos.
- (iv) Fondo de Reserva: constituido en la Fecha de Constitución con cargo al Préstamo Subordinado.
- (v) Permuta Financiera de Intereses: La permuta financiera de intereses pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de encontrarse parte de los Derechos de Crédito sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y periodos de revisión a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los Derechos de Crédito puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado.
- (vi) La subordinación y postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se derivan del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles, así como de las reglas de distribución de Fondos Disponibles para Amortización del Orden de Prelación de Pagos, o en la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación constituyen un mecanismo diferenciado de protección entre las Series.

3.4.2.2. Fondo de Reserva

Como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el régimen de prelación de pagos descrito en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional, se constituirá un depósito denominado Fondo de Reserva.

El Fondo de Reserva inicial se constituirá en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso del Préstamo Subordinado, por un importe de treinta y dos millones quinientos mil (32.500.000) euros.

El Fondo de Reserva formará parte de los Fondos Disponibles y se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, establecidos en el apartado 3.4.6. del presente Módulo Adicional.

En cada Fecha de Pago y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, se dotarán las cantidades necesarias para que el Fondo de Reserva alcance su Nivel Mínimo conforme a las reglas establecidas a continuación.

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será la **menor** de las siguientes cantidades:

- treinta y dos millones quinientos mil (32.500.000) euros, equivalente al 6,50% del Importe Total de la Emisión de Bonos.
- El importe mayor de entre los siguientes: (i) 13,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y (ii) 3,25% del Importe Total de la Emisión de Bonos.

No obstante, no podrá reducirse el Fondo de Reserva, manteniéndose en el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva correspondiente a la Fecha de Pago anterior, y, por tanto, no podrá amortizarse el Préstamo Subordinado de conformidad con lo previsto en el apartado 3.1.3.2. del Módulo Adicional, en el caso de que en una Fecha de Pago concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Que el Fondo de Reserva no hubiera alcanzado el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva requerido en la Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso;
- En la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago correspondiente, el ratio entre el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos y el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Fallidos sea igual o mayor al 1,00%.
- Que no hubieran transcurrido dos (2) años desde la Fecha de Constitución.

En ningún caso, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva podrá ser inferior a dieciséis millones doscientos cincuenta mil (16.250.000) euros.

El importe del Fondo de Reserva estará depositado en la Cuenta de Tesorería.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada

3.4.3.1 Préstamo Subordinado

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con el Cedente un contrato de préstamo subordinado y de carácter mercantil, por un importe total de TREINTA Y CINCO MILLONES (35.000.000) de euros.

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente de Pagos.

El Préstamo Subordinado tendrá las siguientes finalidades:

- (1) El pago de (i) los gastos de constitución del Fondo y de (ii) Emisión de Bonos (“**Gastos Iniciales**”), por importe de UN MILLON QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (1.520.538) euros y (iii) de la financiación parcial de los Derechos de Crédito, por importe de un NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS (979.462) euros ; y
- (2) La dotación inicial del Fondo de Reserva, por importe de treinta y dos millones quinientos mil (32.500.000 euros).

La remuneración del Préstamo Subordinado, debido a su carácter subordinado, en relación con el resto de obligaciones del Fondo, y a que su devolución depende del comportamiento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los Derechos de Crédito, así como de la evolución de los tipos de interés pagados a los Bonos emitidos, tendrá dos componentes, uno de carácter conocido y fijo (“**Remuneración Periódica**”) y otro de carácter variable relacionado con la evolución de los riesgos del Fondo (“**Remuneración Variable**”).

1. Remuneración Periódica

- ♦ La Remuneración Periódica será un interés nominal anual, variable y pagadero trimestralmente, igual al Tipo de Interés de Referencia, descrito en el apartado 4.8.1. de la Nota de Valores. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Pago correspondiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.2. del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en la Fecha de Pago en la que finaliza cada Período de Devengo de Intereses se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

- ◆ Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago por carecer el Fondo de liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos ni se acumularán al principal ni devengarán penalidad alguna y por tanto se abonarán en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles lo permitan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, con preferencia a los intereses que correspondiera abonar en las referidas Fechas de Pago.

2. Remuneración Variable

- ◆ La Retribución Variable del Préstamo Subordinado consistirá, en que el Cedente tendrán derecho a recibir trimestralmente una cantidad subordinada y variable que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, que comprende los tres meses naturales anteriores al mes de cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados por el Fondo, de acuerdo con su contabilidad al cierre de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre, que se corresponden al último mes de cada período trimestral.

La liquidación de la Remuneración Variable que hubiere sido devengada, en su caso, al cierre de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las Fechas de Pago de intereses del Préstamo Subordinado coincidirán con las Fechas de Pago de los Bonos de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán en base a un año natural compuesto por trescientos sesenta y cinco (365) días y tomando en consideración los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses.

Los intereses del Préstamo Subordinado se liquidarán y serán exigibles al vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses, en cada una de las Fechas de Pago y hasta la total amortización del Préstamo Subordinado. La primera fecha de liquidación coincidirá con la primera Fecha de Pago.

El vencimiento del Préstamo Subordinado tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la fecha de liquidación anticipada, si esta es anterior.

La Sociedad Gestora podrá amortizar libremente cualquier cantidad del Préstamo Subordinado, en nombre y por cuenta del Fondo, y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, intentando que el capital pendiente del Préstamo Subordinado no sea nunca

superior al Fondo de Reserva dotado más los Gastos Iniciales que estén pendientes de amortizar.

A efectos aclaratorios se hace constar que aunque remotamente, se pudiera producir la amortización del 100% del principal del Préstamo Subordinado seguirá devengándose Remuneración Variable hasta la Fecha de Vencimiento del Préstamo Subordinado prevista en el párrafo 2 anterior.

La primera amortización tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, el 22 de diciembre de 2008, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las cantidades del Préstamo Subordinado que no hayan sido dispuestas para atender el pago de los importes previstos en el párrafo tercero del presente apartado 3.4.3.1., se amortizarán en la primera Fecha de Pago, el 22 de diciembre de 2008, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

La totalidad de las cantidades que deban abonarse al Cedente, tanto en concepto de intereses devengados como en concepto de amortización de principal, devengados por el Préstamo Subordinado, estarán sujetas al Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente y, en consecuencia, sólo serán abonadas al Cedente en una concreta Fecha de Pago, en el supuesto de que los Fondos Disponibles del Fondo en dicha Fecha de Pago sean suficientes para atender las obligaciones del Fondo enumeradas en los apartados primero (i) a decimosegundo (xii) del mencionado apartado para el caso de los intereses y del principal.

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 siguiente.

Las cantidades debidas al Cedente y no entregadas en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores ni se acumularán al principal ni devengarán penalidad alguna y por tanto se abonarán en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles lo permitan de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Este Préstamo Subordinado se resolverá en el supuesto de que no se confirmen como definitivas, antes del inicio del Período de Suscripción, las calificaciones provisionales otorgadas por la Agencia de Calificación.

3.4.3.4 Subordinación de los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D.

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G), de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 siguiente.

Los Bonos de la Serie C se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G) y de la Serie B, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 siguiente.

Los Bonos de la Serie D se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de las Series A1 y A2(G), de la Serie B y de la Serie C, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previstos en el apartado 3.4.6 siguiente.

No obstante lo anterior, el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores describe las circunstancias en las que puede producirse la amortización a prorrata de los Bonos.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión.

Los excedentes temporales de liquidez serán depositados en la Cuenta de Tesorería, remunerada a tipo de interés garantizado, tal y como se describe a continuación.

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería

El Fondo dispondrá en el Agente de Pagos, de acuerdo con el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), de una cuenta bancaria a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, denominada "Cuenta de Tesorería" a la que se transferirán, en cada Fecha de Cobro, las cantidades ingresadas por el Cedente a las que tengan derecho por los Derechos de Crédito que administren y en virtud de la cual el Agente de Pagos garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas en la misma.

Serán depositadas en la Cuenta de Tesorería todas las cantidades líquidas que perciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos:

- (i) Importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.

- (ii) En la Fecha de Desembolso, disposición del principal del Préstamo Subordinado, incluyendo el importe a que ascienda el Fondo de Reserva Inicial
- (iii) El importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva.
- (iv) Las cantidades netas que sean abonadas al Fondo derivadas del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (v) Las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería.
- (vi) Las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria.
- (vii) Principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos, más cualquier otra cantidad que corresponda a los Préstamos.
- (viii) Importes dispuestos con cargo al Aval del Estado.

Asimismo, a través de la Cuenta de Tesorería se realizarán todos los pagos del Fondo, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

En caso de que existan saldos en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Constitución y tras cada Fecha de Pago, Caixa Catalunya garantiza un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente, con devengo y liquidación mensual excepto para el primer periodo de devengo de intereses, que tendrá una duración inferior (entre la Fecha de Desembolso y el último día del mes natural en que ésta caiga), aplicable para cada periodo de devengo de intereses (meses naturales, diferentes a los Periodos de Devengo de Intereses establecidos para los Bonos) por los saldos positivos diarios que resulten en la Cuenta de Tesorería, igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y aplicable desde el primer día del mes natural de cada Fecha de Pago (excepto para los periodos de devengo de intereses anteriores a la primera Fecha de Pago y el que incluye ésta, en los que se aplicará el Tipo de Interés de Referencia correspondiente al segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso). Los intereses devengados que deberán liquidarse trimestralmente, se calcularán, conforme se determina en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.

La primera fecha de liquidación de intereses se producirá el primer Día Hábil siguiente a la finalización del mes en que el Fondo será constituido, es decir, el 1 de noviembre de 2008.

En el supuesto de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Caixa Catalunya experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de este contrato:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1, según las escalas de calificación de Moody's, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Caixa Catalunya de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación P-1 por parte de Caixa Catalunya.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería del Fondo a una entidad cuya deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada posea una calificación mínima P-1, según las escalas de calificación de Moody's, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con Caixa Catalunya en virtud de dicho contrato.

Asimismo, cabrían las siguientes alternativas:

- c) En caso de no ser posibles las opciones a) y b) anteriores, obtener del Agente de Pagos o de un tercero, garantía pignoraticia a favor del Fondo sobre activos financieros de calidad crediticia no inferior al de la Deuda Pública del Estado español en la Fecha de Desembolso por importe suficiente para garantizar los compromisos establecidos en este contrato.
- d) Asimismo, en caso de que no fueran posibles las opciones anteriores en los términos previstos, la Sociedad Gestora podrá invertir los saldos en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades que como mínimo cuenten con la calificación P-1 de la deuda a corto plazo, según la escala de calificación de Moody's para períodos inferiores a treinta (30) Días Hábiles (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). No pudiendo ser la remuneración de estos activos inferior a la remuneración de la Cuenta de Tesorería inicial.

En las situaciones a), b) y d), la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo al Agente de Pagos bajo el Contrato de Cuenta de Tesorería, en el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos alcanzara nuevamente la calificación P-1 según la escala de Moody's.

Cualquier coste, gasto o impuesto que pudiera derivarse como consecuencia del descenso de la calificación crediticia de Caixa Catalunya y, consecuentemente, de las actuaciones descritas en el presente apartado serán a cargo de Caixa Catalunya.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos

El Cedente, en su calidad de Administrador, realizará la gestión de cobro de todas las cantidades que corresponda satisfacer por parte de los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto.

El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito.

El Administrador transferirá a la Cuenta de Tesorería todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Derechos de Crédito que administre. Dicha transferencia se realizará en cada Fecha de Cobro. A estos efectos, se entenderá que las Fechas de Cobro respecto de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente serán las fechas en la que el Cedente ingresa en la Cuenta de Tesorería los flujos derivados de los Derechos de Crédito, siendo cada Día Habil siguiente a la recepción de los fondos.

No obstante, en caso de un descenso de la calificación de la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de alguno del Cedente por debajo de P-1 según la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, llevará a cabo las actuaciones descritas en los apartados 3.4.3.4. y 3.4.3.5. anteriores conforme a los criterios de Moody's.

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Derechos de Crédito.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor

3.4.6.1. Reglas ordinarias y excepcionales de prelación y aplicación de fondos En la Fecha de Desembolso.

1. Origen

En la Fecha de Desembolso, el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos:

- (i) Fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos.
- (ii) Fondos recibidos en concepto del Préstamo Subordinado.

2. Aplicación

En la Fecha de Desembolso, el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos:

- (i) Pagos en concepto de la compra de los Derechos de Crédito que son agrupados en el Fondo.
- (ii) Pago de los Gastos Iniciales del Fondo según lo descrito en el apartado 3.4.3. del presente Módulo Adicional.
- (iii) Dotación del Fondo de Reserva Inicial.

3.4.6.2. A partir de la Fecha de Desembolso del Fondo y hasta la Fecha de Liquidación del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Legal ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el Orden de Prelación de Pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos.

1. Origen de fondos

Los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación, se determinarán en cada Fecha de Determinación y serán los importes que estén depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:

- (i) Ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses ordinarios y de demora de los Préstamos calculados en cada Fecha de Determinación, con respecto a un Período de Determinación.
- (ii) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores.
- (iii) Rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería.

- (iv) El importe correspondiente al Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.
- (v) En su caso, las cantidades netas percibidas por el Fondo en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato.
- (vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.
- (vii) Todas las cantidades que ingrese el Fondo en concepto de cobros de cualquier tipo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo, sin perjuicio de la regla establecida en el apartado 3.4.6.2.3 con respecto a las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado.

2. Aplicación de fondos

Con carácter general, los Fondos Disponibles del Fondo serán aplicados en cada Fecha de Pago a los siguientes conceptos, estableciéndose como Orden de Prelación de Pagos, el orden en que se enumera a continuación:

- (i) Pago de los Gastos Ordinarios Periódicos y de los Gastos Extraordinarios del Fondo, el resto de gastos y comisiones por servicios así como el pago al Administrador de las comisiones establecidas en la Escritura de Constitución y de la comisión de gestión de la Sociedad Gestora.
- (ii) Pago, en su caso, de la cantidad neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en caso de resolución del contrato por incumplimiento del Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo;
- (iii) Pago de intereses de los Bonos de las Series A1 y A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada y no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos). A los efectos de computar la antigüedad de los débitos vencidos de las cantidades adeudadas al Estado por disposiciones del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G), la Sociedad Gestora considerará la fecha en la que se solicita al Estado dicha disposición y no la fecha en la que el Estado realiza el desembolso.
- (iv) Pago de los intereses de los Bonos de la Serie B, salvo postergamiento de este pago al octavo (viii) lugar de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá a la postergación de este pago al octavo (viii) lugar en las Fechas de Pago

correspondientes cuando el Saldo Vivo Pendiente acumulado de Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 30% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1 y de la Serie A2(G) y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente (sin tener en cuenta el postergamiento en el pago de los intereses de los Bonos de la Serie B).

- (v) Pago de intereses de los Bonos de la Serie C, salvo postergamiento de este pago al noveno (ix) lugar de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá a la postergación de este pago al noveno (ix) lugar en las Fechas de Pago correspondientes cuando el Saldo Vivo Pendiente acumulado de Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 28% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, A2(G) y B y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente (sin tener en cuenta el postergamiento en el pago de los intereses de los Bonos de la Serie C).
- (vi) Pago de intereses de los Bonos de la Serie D, salvo postergamiento de este pago al décimo (x) lugar de este Orden de Prelación de Pagos. Se procederá a la postergación de este pago al (x) lugar en las Fechas de Pago correspondientes cuando el Saldo Vivo Pendiente acumulado de Derechos de Crédito Fallidos desde la Fecha de Constitución del Fondo fuera superior al 23% del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A1, A2(G), B y C y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente (sin tener en cuenta el postergamiento en el pago de los intereses de los Bonos de la Serie D).
- (vii) Retención de la Cantidad Disponible para Amortizar para su distribución de conformidad con las reglas establecidas en el apartado 4.9.2. de la Nota de Valores.
- (viii) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie B cuando se produzca el postergamiento de este pago del (iv) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado.
- (ix) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie C cuando se produzca el postergamiento de este pago del (v) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado.
- (x) Pago de los intereses devengados por los Bonos de la Serie D cuando se produzca el postergamiento de este pago del (vi) lugar en el Orden de Prelación de Pagos conforme se establece en dicho apartado.

- (xi) Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del Nivel Mínimo Fondo de Reserva.
- (xii) Pago en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses de la cantidad liquidativa a pagar por el Fondo en relación con dicho contrato (excepto en los supuestos contemplados en el lugar segundo (ii) anterior.
- (xiii) Pago de intereses y principal del Préstamo Subordinado.
- (xiv) Pago de la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado.

3. Otras reglas

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un Orden de Prelación de Pagos inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.
- Las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado se utilizarán en la siguiente Fecha de Pago a la recepción de las mismas únicamente para cubrir las insuficiencias de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2(G).

3.4.6.3. En la Fecha de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Legal y cuando tengan lugar los Supuestos de Liquidación Anticipada, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles para Liquidación por los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles y (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos que quedarán remanentes, en el siguiente Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:

- (i) Reserva para hacer frente a los Gastos de Liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.
- (ii) Pago de los impuestos y Gastos Ordinarios Periódicos y los Gastos Extraordinarios del Fondo, incluyendo la comisión a la Sociedad Gestora y pago al Administrador, de la comisión establecida en la Escritura de Constitución.
- (iii) Pago, en su caso, de la cantidad neta a pagar del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y solamente en caso de resolución del contrato por circunstancias imputables al Fondo, la cantidad que corresponda al pago liquidativo.
- (iv) Pago de Intereses de los Bonos de las Series A1 y A2(G) y reembolso al Estado de los importes que hubiere satisfecho al Fondo por la disposición del Aval, para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G) avalada, no devueltos en Fechas de Pago anteriores (a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos). A los efectos de computar la antigüedad de los débitos vencidos de las cantidades adeudadas al Estado por disposiciones del Aval para el pago de intereses de los Bonos de la Serie A2(G), la Sociedad Gestora considerará la fecha en la que se solicita al Estado dicha disposición y no la fecha en que el Estado realiza el desembolso.
- (v) Amortización de los Bonos de la Serie A1 y A2(G) y reembolso al Estado de las cantidades debidas por las disposiciones del Aval para la amortización de los Bonos de la Serie A2(G), según el orden establecido en dicho apartado.
- (vi) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
- (vii) Amortización del principal de los Bonos de la Serie B hasta su total amortización.
- (viii) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
- (ix) Amortización del principal de los Bonos de la Clase C hasta su total amortización.
- (x) Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
- (xi) Amortización del principal de los Bonos de la Serie D hasta su total amortización.
- (xii) Intereses devengados y principal del Préstamo Subordinado.
- (xiii) Pago de la cantidad liquidativa a pagar por el Fondo que componga por resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses excepto en los supuestos contemplados en el lugar (iii) anterior.
- (xiv) Pago de la Remuneración Variable del Préstamo Subordinado.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos y los Fondos Disponibles para Liquidación no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles para Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de mayor a menor antigüedad de los débitos exigibles.

3.4.6.4. Gastos del Fondo

De conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Iniciales, como los Gastos Ordinarios Periódicos y los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del Fondo.

Gastos Iniciales

La estimación de los Gastos Iniciales por la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos se encuentra detallada en el apartado 6 de la Nota de Valores. El pago de los Gastos Iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo Subordinado y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

Gastos a lo largo de la vida del Fondo

La Sociedad Gestora satisfará con cargo al Fondo todos los gastos necesarios para el funcionamiento de éste, tanto los Gastos Ordinarios Periódicos, como los Gastos Extraordinarios que se devenguen a lo largo de la vida del Fondo, siendo atendidos según el Orden de Prelación de Pagos que corresponda a cada uno de ellos.

A modo meramente enunciativo, la Sociedad Gestora satisfará los siguientes gastos:

- Se consideran gastos ordinarios periódicos (“**Gastos Ordinarios Periódicos**”): los que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, los honorarios de la Agencia de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos, los relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello, los derivados de la administración del Fondo, los derivados de la auditoría anual del Fondo, los derivados de la amortización de los Bonos, los derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o con los Bonos, los gastos financieros de la Emisión de los Bonos y la comisión del Agente de Pagos.

- Se considerarán gastos extraordinarios (“**Gastos Extraordinarios**”): si fuera el caso, los gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, los Gastos Iniciales que excedan del importe previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo para su liquidación; los necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta de éste.
- Se consideran gastos de liquidación (“**Gastos de Liquidación**”) los que se originen con motivo de la liquidación del Fondo.

3.4.7. Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

3.4.7.1 Contrato de Permuta Financiera de Intereses (“Swap”)

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Caixa Catalunya un Contrato de Permuta Financiera de Intereses o Swap (conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras, elaborado por la Asociación Española de Banca Privada (AEB) y protocolizado en Acta autorizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Moreno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997, con el número 206 de su protocolo, Anexo y Confirmaciones de dicho CMOF), cuyos términos más relevantes se describen a continuación.

En virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo realizará pagos a Caixa Catalunya calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida Caixa Catalunya realizará pagos al Fondo calculados sobre el tipo de interés para los Bonos más un margen, todo ello según las siguientes reglas:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: Caixa Catalunya

(a) Fechas de Liquidación

Las fechas de liquidación coincidirán con cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, esto es, los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Habil, el siguiente Día Habil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 22 de diciembre de 2008.

(b) Períodos de Liquidación

Serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer periodo de liquidación tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

(c) Cantidad a pagar por la Parte A

Será, en cada fecha de liquidación, la cantidad de intereses vencidos, cobrados e ingresados al Fondo durante el período de liquidación inmediatamente anterior, de los Derechos de Crédito y a excepción de los intereses de demora.

Para el caso de la primera Fecha de Liquidación, será la cantidad de intereses vencidos, cobrados e ingresados al Fondo durante el período de liquidación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso de los Derechos de Crédito que no sean los Derechos de Crédito Fallidos menos (i) los intereses corridos correspondientes a la primera cuota cedida al Fondo ingresados a favor del Fondo y (ii) los recobros de los intereses impagados de los Derechos de Crédito que en la Fecha de Constitución del Fondo tuvieran una antigüedad inferior a 30 días.

(d) Cantidad a pagar por la Parte B

Será, en cada fecha de liquidación, el resultado de aplicar el Tipo de Interés de la Parte B, según se determina en el epígrafe (e) siguiente, al Nocialal de la Permuta para la Parte B, según el epígrafe (f) siguiente, por los días que transcurren entre dos Fechas de Pago, y dividido por 360.

(e) Tipo de Interés de la Parte B

Será el tipo de interés anual resultante de aplicar el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Período de Devengo de Interés en curso más el margen medio de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D en la Fecha de Pago, ponderado por el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de las Series A1, A2(G), B, C y D en el Período de Determinación inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso, más un 0,50%, más, en caso de sustitución del Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito, el porcentaje (%) resultante de dividir la comisión por la prestación de los servicios por parte del nuevo Administrador, por el Saldo Vivo Pendiente, que no tengan morosidad por un período superior a tres (3) meses.

(f) Nocialal de la Permuta para la Parte B

La media diaria del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Morosos (todo ello en adelante, el “**Saldo Nocialal de los Derechos de Crédito**”), calculada respecto al Período de Determinación anterior.

Los pagos (o cobros) que deban realizarse en virtud de los Contratos de Permuta Financiera de Intereses se llevarán a cabo en cada Fecha de Pago por su valor neto,

es decir, por la diferencia positiva (o negativa) entre la cantidad a pagar por la Parte A y la cantidad a pagar por la correspondiente Parte B (en adelante, la "**Cantidad Neta**").

Si en una Fecha de Pago el Fondo (Parte A) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la correspondiente Parte B, la parte de esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la correspondiente Parte B. En caso de resolución, el Fondo asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de suscribir un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas al que haya sido resuelto.

Si en una Fecha de Pago la correspondiente Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer al Fondo, la Sociedad Gestora podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses correspondiente. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el contrato. Si la Sociedad Gestora ejerciera esa opción de cancelación anticipada, deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B en cuestión lo más rápidamente posible, sin perjuicio del derecho que le corresponde sobre los importes no abonados.

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, o, en la fecha en que se produzca la extinción del Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4 del Documento de Registro.

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses responde, por un lado, a la necesidad de eliminar el riesgo de tipo de interés que tiene lugar por el hecho de encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a tipos de interés variables con diferentes índices de referencia y diferentes períodos de revisión y de liquidación a los intereses variables establecidos para cada una de las Series de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo; y por otro lado, al riesgo que supone que, al amparo de la normativa de modificación y subrogación de créditos hipotecarios, los Derechos de Crédito derivados de Préstamos Hipotecarios puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado.

(g) Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada a largo plazo y/o la deuda no subordinada y no garantizada a corto plazo de la Parte B experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación, según la Agencia de Calificación se deberán realizar las siguientes actuaciones:

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, ni la Parte B ni alguno de los Garantes, en caso de tenerlos, no cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (*"Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación"*), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:

- 1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
- 2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
- 3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado de conformidad con los términos del Anexo III del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Las medidas referidas en los apartados 1), 2) y 3) anteriores, se mantendrán mientras la Parte B no cuente con el Primer Nivel de Calificación Requerido.

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, ni la Parte B ni alguno de los Garantes, en caso de tenerlos, cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (*"Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación"*), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible:

- 1) Obtener un Garante con el Primero y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido; o
- 2) Obtener un Sustituto con el Primero y/o Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido);
- 3) Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, calculado de conformidad con los términos del Anexo III del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

Las medidas referidas en los apartados 1), 2) y 3) anteriores, se mantendrán mientras la Parte B no cuente con el Segundo Nivel de Calificación Requerido.

Cualquier coste, gasto o impuesto que pudiera derivarse como consecuencia del descenso de la calificación crediticia de la Parte B y, consecuentemente, de las actuaciones descritas en el presente apartado serán a cargo de la Parte B.

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

“**Garante**” significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a las obligaciones presentes y futuras de la Parte B (la “*Garantía*”), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.

“**Sustituto**” significa aquella entidad que se subrogue en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta financiera de intereses con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

Una entidad contará con el “*Primer Nivel de Calificación Requerido*” (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody’s para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de P-1 y la calificación de Moody’s para su deuda a largo

plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.

Una entidad contará con el "*Segundo Nivel de Calificación Requerido*" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.

3.5 NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL CEDENTE DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS

El Cedente de los Derechos de Crédito que se titulizan es Caixa Catalunya:

Domicilio social: Plaza Antoni Maura, 6 08003, Barcelona, España

Número de identificación fiscal: G-08169815

Teléfono: 93.484.50.00

Fax: 93.484.51.41

Dirección en Internet: <http://www.caixacatalunya.es>

Caixa Catalunya es una entidad de crédito de naturaleza fundacional y carácter Benéfico Social, que está al servicio de sus impositores y del desarrollo económico y social en su zona de actuación.

Está registrada en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja B47.741, folio 1, tomo 23.120, inscripción 1^a.

Está sujeta a la supervisión del Banco de España, inscrita en el Registro de Cajas de Ahorros del Banco de España con el Número de 16.

Se muestra a continuación, la información consolidada financiera seleccionada referida al primer semestre del ejercicio 2008 y su comparación con respecto al ejercicio anterior. La información se ha preparado de acuerdo con las NIIF que le son de aplicación en méritos del Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004, de Banco de España.

	30.06.2008	30.06.2007	Δ%
	(millones de euros)		
BALANCE			
Activos Totales	65.506	67.729	-3,28%
Activos Totales extitulización	53.734	61.434	-12,53%
Crédito a la Clientela Bruto	53.120	48.535	9,45%
Crédito a la Clientela Bruto extitulización	41.895	42.569	-1,58%
Recursos Gestionados	55.718	55.685	0,06%
Recursos Ajenos en Balance	50.814	50.190	1,24%
Otros Recursos Gestionados (1)	4.904	5.495	-10,77%
Volumen de Negocio	109.541	105.050	4,28%
Volumen de Negocio extitulización	86.069	92.091	-6,54%
Recursos Propios	4.393	4.365	0,64%
CUENTA DE RESULTADOS			
Margen de intermediación	447	398	12,28%
Margen básico	611	566	7,89%
Margen Ordinario	1.105	605	82,50%
Margen de Explotación	772	320	141,24%
Beneficio antes de Impuestos	369	197	86,78%
Beneficio después de Impuestos	315	155	103,46%
Beneficio Neto atribuido al Grupo	315	151	107,89%
RATIOS			
Índice de Morosidad	2,50%	0,74%	237,84%
Índice de Cobertura de la Morosidad	91,70%	199,45%	-54,02%
Ratio de Eficiencia (2)	30,16%	47,17%	-36,06%
Ratio de Eficiencia Estricto (3)	34,11%	56,01%	-39,10%
Coeficiente de Solvencia (4)	-	10,15%	-
Ratio de Solvencia (4)	8,88%	-	-
Fondos Propios Básicos	2.690	2.250	19,53%
Fondos Propios Estables (5)	2.370	2.125	11,55%
OFICINAS Y EMPLEADOS			
Oficinas (6)	1.202	1.163	3,35%
Empleados (6)	7.459	7.187	3,78%

(1) Fondos de inversión + Planes de Pensión y Reservas Técnicas de Seguros + Gestión de

(2) (Gastos de administración y amortización +/- Ingresos financieros de actividades no financieras

(3) Gastos de administración y amortización / Margen Ordinario

(4) El ratio de solvencia (Bis II) no es comparable con el coeficiente de solvencia (Bis I)

(5) Capital más reservas

(6) Oficinas y empleados relacionados con la actividad ordinaria

3.6 RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR

El rendimiento y/o el reembolso de los Bonos no están relacionados con el rendimiento o crédito de otros activos que no son activos del Fondo.

3.7 ADMINISTRADOR, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores

PYMECAT 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS será constituido por Gestión de Activos Titulizados, SGFT, S.A. como Sociedad Gestora facultada para dicho efecto, y en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal del Fondo PYMECAT 2 FTPYME, FTA, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos en cualquier caso, de conformidad con las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución y en el Folleto Informativo.

3.7.1.1 Administración y representación del Fondo

Las obligaciones y las actuaciones que realizará la Sociedad Gestora para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes:

- (i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.
- (ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

- (iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Folleto Informativo.
- (v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la Escritura de Constitución, en el Folleto Informativo y en la normativa vigente en cada momento, siempre que se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario y se notifique a la Agencia de Calificación.
- (vi) Efectuar los cálculos a que viene obligada por el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (vii) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la Escritura de Constitución del Fondo y el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a la Agencia de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como Administrador de los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos.
- (viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con la Cuenta de Tesorería y velar que las cantidades depositadas en las mismas produzcan la rentabilidad acordada en los respectivos contratos.
- (ix) Cursar las instrucciones oportunas al Agente de Pagos en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
- (x) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses del Préstamo Subordinado.
- (xi) Dar las instrucciones oportunas en relación con el Aval del Estado.
- (xii) Certificar a la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y a la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, en cada Fecha de Pago, el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie AG, y, en su caso, la fecha de las amortizaciones anticipadas e importes no prefijados que, en su caso, afecten a dicho Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie AG.
- (xiii) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor del Fondo, con la aprobación previa en caso de que sea necesaria de la CNMV.

- (xiv) Preparar y remitir la información que razonablemente requieran la Agencia de Calificación, la CNMV o cualquier otro organismo supervisor.
- (xv) Preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente de la CNMV, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- (xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo.
- (xvii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Periodo de Devengo de Intereses y el principal a amortizar de cada Serie en cada Fecha de Pago.
- (xviii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.
- (xix) Facilitar a los tenedores de los Bonos, CNMV y Agencia de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente.

La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo.

3.7.1.2. Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.

Para el supuesto de renuncia

- (i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el

que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.

- (ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada (1) a la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida y (2) a que no se vea perjudicada la calificación crediticia de los Bonos. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.
- (iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.
- (iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.
- (v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del Mercado AIAF de Renta Fija. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a la Agencia de Calificación.

Para el caso de sustitución forzosa

- (i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso, deberá buscar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.
- (ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

3.7.1.3 Subcontratación

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo de acuerdo con lo establecido en la Escritura de Constitución, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio: (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo (ii) habrá de ser legalmente posible y (iii) será notificada a la CNMV, contando, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la Escritura de Constitución que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

3.7.1.4. Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora percibirá, en cada Fecha de Pago (incluida la primera), una comisión de gestión que se devengará trimestralmente, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos existente al inicio del Periodo de Determinación en curso. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo ó indirecto, o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo a la Sociedad Gestora siempre que éste cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si en una Fecha de Pago esta comisión no fuera pagada, en su totalidad o parcialmente, por carecer el Fondo de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no pagadas no devengaran intereses de demora.

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en el apartado posterior, los pagos mencionados en este apartado pueden verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados

El Cedente de los Derechos de Crédito a ser adquiridos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y, respecto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982, conservará, como mandatario del Fondo, representado por la Sociedad Gestora, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, en cuanto a la custodia y administración de los Derechos de Crédito y el depósito de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

El Cedente aceptará en la Escritura de Constitución el mandato recibido de la Sociedad Gestora. El Cedente, en el marco de este mandato, podrá llevar a cabo cualquier actuación

que considere razonablemente necesaria o conveniente aplicando, en cualquier caso, igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito como si de derechos de crédito de su cartera se tratase, desarrollando a tal efecto las actuaciones habituales para estas situaciones.

En todo caso y en el supuesto de incumplimiento de pago de principal o intereses de un Certificado de Transmisión de Hipoteca por razón del impago del Deudor de un Préstamo Hipotecario, corresponderá a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, como titular este último de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el ejercicio de la totalidad de las facultades previstas en el artículo 66 Real Decreto 685/1982.

En el supuesto de situaciones de concurrencia que regula el apartado b) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, el reparto del producto del remate se efectuará en la forma descrita en el referido artículo.

En el supuesto de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados c) y d) del artículo 66 del Real Decreto 685/1982, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original del Certificado de Transmisión de Hipoteca desglosado, el requerimiento notarial previsto en el apartado c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Cedente quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.

Asimismo, en estos supuestos en los que la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se subrogase en la posición del Cedente en el procedimiento iniciado por éste o iniciase un procedimiento de ejecución hipotecaria, la Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquéllos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre u otros activos que sirvan de garantía a los préstamos, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble o activo. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles o activos en las condiciones de la mejor oferta recibida por la Sociedad Gestora.

Todas las actuaciones señaladas en el presente apartado en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizarán en los términos previstos en el Título IV del Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En el supuesto de incumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los Préstamos no Hipotecarios por el Deudor, la Sociedad Gestora, actuando en representación del Fondo, dispondrá, en su caso, de acción ejecutiva y declarativa contra dichos Deudores, de conformidad con los trámites previstos para dichos procesos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, que será ejercida por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, únicamente en el supuesto de que el Administrador no ejerza sus funciones debidamente conforme a los usos habituales que existan a tal efecto.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.

El Administrador, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente y adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en la Escritura de Constitución.
- ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicarían y ejercerían en la administración de sus propios Derechos de Crédito y, en cualquier caso, ejercitará un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios dentro del ámbito de este mandato.
- iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables.
- iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad.
- v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Los términos más relevantes del mandato de administración y gestión se recogen a continuación en los epígrafes siguientes del presente apartado.

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley les confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y Administrador de los Derechos de Crédito y depositario de los correspondientes contratos en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulados en la Escritura de Constitución es la siguiente:

1. Custodia de escrituras, documentos y archivos

El Cedente, en su condición de Administrador mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Derechos de Crédito y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de Derechos de Crédito, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente, informando a la Sociedad Gestora.

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al Auditor del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras, contratos y documentos.

2. Gestión de cobros

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, así como cualquier otro concepto, incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños sobre los inmuebles hipotecados en garantía de los correspondientes Préstamos Hipotecarios. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que deban realizar los Deudores sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Derechos de Crédito.

El abono por el Administrador al Fondo de las cantidades recibidas por los Derechos de Crédito que administre se realizará de la forma prevista en el apartado 3.4.5 anterior.

3. Fijación del tipo de interés

En los Derechos de Crédito en los que el tipo de interés sea variable, el Administrador continuará fijando dichos tipos de interés conforme a lo establecido en los correspondientes contratos, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto.

4. Información

El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Derechos de Crédito, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Derechos de Crédito, con la situación de morosidad de los Derechos de Crédito, con las modificaciones habidas en las características de los Derechos de Crédito, y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora y de acciones judiciales, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en la Escritura de Constitución.

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora, en supuestos de impago, la información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora solicite.

5. Subrogación de los Derechos de Crédito

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los que derivan los Derechos de Crédito, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de Préstamos, descritos en el memorando sobre los criterios de concesión de operaciones de financiación a empresa, anexo a la Escritura de Constitución del Fondo, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores.

La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por la Agencia de Calificación.

Por otro lado, en relación con los Préstamos Hipotecarios, el Deudor podrá instar la subrogación al Administrador al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.

6. Facultades y actuaciones en relación con procesos de renegociación de los Derechos de Crédito

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Derechos de Crédito o sus garantías por causa distinta del pago de los mismos, renunciar o transigir sobre éstos, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica o el valor económico de los Derechos de Crédito o de las

garantías, sin perjuicio de que proceda a atender a las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos o créditos propios se tratase.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, en su condición de gestor de negocios ajenos y atendiendo las solicitudes de los Deudores al Administrador directamente o en el ejercicio de la Ley 2/1994, dar instrucciones al Administrador o autorizarle con carácter previo para que acuerde con los Deudores correspondientes, en los términos y condiciones que estimen oportunos conforme a los requisitos establecidos en este apartado, la novación modificativa del Derecho de Crédito en cuestión, bien sea por la renegociación del tipo de interés bien por el alargamiento del plazo de vencimiento, y siempre que para el caso de Préstamos Hipotecarios no se perjudique su rango en virtud de dichas novaciones.

a) Renegociación del tipo de interés

En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo.

Sin perjuicio de lo que seguidamente se determina, toda renegociación del tipo de interés suscrita por el Administrador, se producirá exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una renegociación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés aplicable a los Préstamos, solicitadas por los Deudores, sin necesidad de consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujeto a los siguientes requisitos de habilitación genérica:

- i) El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado ii) siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el propio Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos o créditos. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por entidades de crédito en el mercado español para préstamos o créditos de importe y demás condiciones sustancialmente similares a los Préstamos.
- ii) En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto de los tipos o índice de referencia que el Administrador estuviere utilizando en los préstamos o créditos por él concedidos, ni la modificación de la periodicidad de revisión del tipo de interés de los mismos.

b) Alargamiento del plazo de vencimiento

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos podrá ser postergada con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:

- i) En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamos, de la que pueda resultar un alargamiento del mismo. El Administrador, sin incentivar el alargamiento del plazo, deberán actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.
- ii) El importe a que ascienda la suma del capital inicial o principal cedido al Fondo de los Derechos de Crédito sobre los que se produzca el alargamiento del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del capital o principal cedido al Fondo de todos los Derechos de Crédito.
- iii) El alargamiento del plazo de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - (a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de intereses y de amortización del capital o principal del Préstamo, pero manteniendo el mismo sistema de amortización.
 - (b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo la Fecha de Vencimiento Final, es decir, la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al 30 de abril de 2038.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, cancelar, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la renegociación por parte del Administrador que se establecen en este apartado o, en caso de modificación, le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés o del vencimiento de los Préstamos, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación de un Préstamo, se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos.

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 1 del presente apartado.

La modificación por el Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución, descritos anteriormente y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral del Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el Fondo ni por la Sociedad Gestora.

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de los Préstamos afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional, no suponiendo ello que el Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la CNMV cada una de las sustituciones de Préstamos en los términos del procedimiento dispuesto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional del presente apartado.

7. Ampliación de la hipoteca

Si en cualquier momento, el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que, por cualquier motivo, el valor de un inmueble hipotecado que estuviere garantizando un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en una cantidad superior a los porcentajes legalmente permitidos, deberá, de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al Deudor hipotecario en cuestión, en la medida que legalmente sea exigible:

- a) La ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el préstamo o crédito que garantiza; o
- b) La devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario o de la parte de éste que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actual el porcentaje utilizado para determinar inicialmente la cuantía de los mismos.

Si dentro del plazo de dos (2) meses desde que fuera requerido para la ampliación, el Deudor hipotecario no la hubiese realizado ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que le deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador.

8. Acción contra los Deudores en caso de impago de los Derechos de Crédito

Actuaciones en caso de demora

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que al resto de los derechos de crédito de su cartera.

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en la Escritura de Constitución, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos y créditos de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas, desde luego, en dichas actuaciones, todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.

Actuaciones judiciales

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Derechos de Crédito y en virtud del poder que se cita en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Derechos de Crédito. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil o declarativo, en su caso.

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en la Escritura de Constitución otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora y en nombre y por cuenta del Fondo, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial a los Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial ejecutiva o declarativa contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.

En relación con los Derechos de Crédito, el Administrador deberá, con carácter general, presentar la demanda ejecutiva o, si no pudiera esta ser ejercitada, la declarativa, si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Administrador y éste, con

el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Administrador, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a la presentación de la demanda ejecutiva o declarativa, en su caso, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente.

Si hubieran transcurrido seis (6) meses desde el impago más antiguo, sin que el Deudor reanudase los pagos o sin reestructuración, y el Administrador no hubiera presentado la demanda que corresponda sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá directamente al inicio del procedimiento judicial correspondiente para la reclamación total de la deuda.

En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial.

La descripción de las acciones y actuaciones anteriores no supone la renuncia del Administrador o de la Sociedad Gestora, a cualesquiera otras acciones o actuaciones judiciales o extrajudiciales que pudieran iniciarse frente a los Deudores, o en su caso, cualesquiera garantes u otros terceros, para el cobro de las cantidades adeudadas o el mantenimiento o ejecución de las garantías de los Préstamos.

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de y de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos (ver asimismo punto 3.7.2 del presente Módulo Adicional). Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta les pueda solicitar en relación con dichos Derechos de Crédito y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

9. Seguros de daños de los inmuebles hipotecados

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños e incendio de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el inmueble respectivo.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de los inmuebles de

acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

10. Compensación

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Derechos de Crédito mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, dicho Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Derechos de Crédito correspondiente.

11. Subcontratación

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente así como en la Escritura de Constitución, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerados ni liberados, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

12. Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Derechos de Crédito ni para la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los deudores en el momento que lo estime oportuno.

Asimismo, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta, tan pronto tenga conocimiento de lo anterior, requerirá al Administrador que notifiquen a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores hayan suscrito los contratos de seguro de daños inicialmente aparejados a los Derechos de Crédito) la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido

la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la calificación crediticia del Administrador descendiese por debajo de Ba2 en la escala de calificación de Moody's, la Sociedad Gestora, tan pronto tenga conocimiento de lo anterior, requerirá al Administrador que notifique a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, la transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la cuenta abierta en una entidad con calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, que la Sociedad Gestora comunicará a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

Asimismo, si Caixa Catalunya no hubiese cumplido la notificación a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, será la propia Sociedad Gestora directamente la que efectúe la notificación a los Deudores, y en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.7.2.2 Duración y sustitución

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito de los adquiridos por el Fondo, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto Cedente de aquéllos, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos que se reseñan a continuación.

Sustitución Forzosa: En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente, como Administrador de los Derechos de Crédito, de las obligaciones asumidas en la condición de tal, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, (i) sustituir al Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la designación de su

sustituto. El Cedente que resulte requerido al efecto, estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de un Cedente o éste solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como Administrador de los Derechos de Crédito.

El nuevo administrador de los Derechos de Crédito será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, siendo dicha designación comunicada a la Agencia de Calificación. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en caso de que la calificación crediticia del Cedente descendiese por debajo de Baa3 en la escala de calificación de Moody's, éste se compromete a formalizar un contrato de administración con una tercera entidad con el fin de que ésta desarrolle las funciones contempladas en la Escritura de Constitución con respecto a los Derechos de Crédito administrados por el Cedente.

Sustitución Voluntaria: En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar la sustitución en la administración de los Derechos de Crédito. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración, siendo dicha sustitución comunicada a la Agencia de Calificación.

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente sustituido vendrá obligado a poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos necesarios para que éste desarrolle las actividades que le correspondan.

El mandato otorgado por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, al Administrador, quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que la Agencia de Calificación no confirmara antes del inicio del Período de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

Cualquier gasto o coste adicional derivado de tales supuestos será cubierto por el Administrador y en ningún caso por el Fondo o la Sociedad Gestora.

3.7.2.3 Responsabilidad del Administrador e indemnización

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los

Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por ellos asumidas en la Escritura de Constitución en cuanto Cedente de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992, el riesgo de impago de los Derechos de Crédito correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Cedente no asumirá responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal o de los intereses que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito.

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Derechos de Crédito y custodia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos para la efectividad de los vencimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por principal e intereses, cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de los Derechos de Crédito. Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá las acciones correspondientes para la efectividad de los vencimientos de los Préstamos no Hipotecarios, cuando el incumplimiento no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores de dichos Préstamos no Hipotecarios.

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción alguna contra el Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de los Derechos de Crédito, quien ostentará dicha acción.

3.7.2.4 Remuneración del Administrador

Si Caixa Catalunya fuera sustituida en su labor de administración de los Derechos de Crédito, la entidad sustituta tendrá derecho a recibir una comisión que ocupará el (i) primer lugar en el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese momento.

Por otra parte, Caixa Catalunya en cada Fecha de Pago de los Bonos, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir,

previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con la administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos, que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria y, en su caso, la venta de inmuebles, serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

3.8 NOMBRE Y DIRECCIÓN Y UNA BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE PERMUTA, DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS

El Cedente será la contrapartida del Fondo en las operaciones que se relacionan a continuación. Los datos relativos al Cedente y a sus actividades se recogen, respectivamente, en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el apartado 3.5. del presente Módulo Adicional.

(i) Cuenta de Tesorería:

Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). Descripción en el apartado 3.4.4.1 del presente Módulo Adicional

(ii) Préstamo Subordinado:

Contrato de Préstamo Subordinado. Descripción en el apartado 3.4.3.1 del presente Módulo Adicional.

(iv) Permuta Financiera de Intereses:

Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Descripción en el apartado 3.4.7.1 del presente Módulo Adicional.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

4.1 OBLIGACIÓN Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y REMISIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.

4.1.1 Notificaciones ordinarias periódicas

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la Escritura de Constitución y se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y tres (3) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente según los criterios contenidos en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) Día Hábiles anterior a cada Fecha de Pago, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, comunicará a los tenedores de los Bonos, los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - (i) las tasas de amortización anticipada reales de los Derechos de Crédito del Periodo de Determinación precedente;
 - (ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada del Principal de los Derechos de Crédito y con el resto de hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores;
 - (iii) los Saldos de Principal Pendiente de Pago, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada serie y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
 - (iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

Las anteriores notificaciones se comunicarán asimismo a IBERCLEAR, CNMV y Agente de Pagos como máximo el tercer Día Hábiles siguiente a cada Fecha de Pago.

3. Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al final del periodo contable, la Sociedad Gestora emitirá una memoria que recogerá:
 - (i) Un informe sobre la cartera de Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, el saldo de la Cuenta de Tesorería, el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, informe del auditor, y un anexo especificando los principios

contables aplicados.

- (ii) Un informe de gestión conteniendo:
 - (iii) El Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito.
 - (iv) El porcentaje de Derechos de Crédito que ha sido amortizado anticipadamente.
 - (v) Los cambios producidos en la tasa de amortización anticipada.
 - (vi) El importe de los Derechos de Crédito impagados.
 - (vii) El importe de los Derechos de Crédito Fallidos y el porcentaje que representan sobre el total.
 - (viii) La vida media de la cartera de Derechos de Crédito.
 - (ix) El tipo medio de la cartera de Derechos de Crédito.
 - (x) El Saldo Principal Pendiente de pago de los Bonos.
 - (xi) El porcentaje de los Bonos pendiente de vencimiento.
 - (xii) En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y no pagados.
 - (xiii) Un análisis detallado de la evolución del Fondo y de los factores que han afectado a dichos resultados.
 - (xiv) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el periodo contable.
4. La Sociedad Gestora suministrará trimestralmente a la CNMV y a Mercado AIAF de Renta Fija, dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre, un informe sobre la evolución de los activos incorporados al Fondo, así como el saldo de la Cuenta de Tesorería e información relevante sobre el Fondo y los activos incorporados al mismo.
5. El Cedente enviará diariamente a la Sociedad Gestora la información periódica de los subyacentes titulizados con soporte informático.

Toda la información de carácter público del Fondo podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en la página web de la Sociedad Gestora, en las Entidades Directoras, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en el Registro de la CNMV.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias

1. Con motivo de la constitución del Fondo y Emisión de Bonos, y una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a efectuar la notificación de la constitución del Fondo y de la Emisión de Bonos, así como de los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos aplicables al primer Periodo de Devengo de Intereses, los márgenes definitivos aplicables a cada una de las Series de Bonos, que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago, todo ello de conformidad con el contenido del presente Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Habil o inhábil.
2. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el presente Folleto, con al menos treinta días de antelación, remitiéndose en este supuesto a la CNMV el acta notarial de liquidación y el procedimiento de liquidación seguido.

Todas las circunstancias que anteceden serán comunicadas previamente a la CNMV y Agencia de Calificación.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización que, a tenor de lo dispuesto en los apartados 4.1.1 y 4.1.2. anteriores, haya de efectuar la Sociedad Gestora habrán de ser efectuadas de la forma siguiente:

- (a) Las notificaciones ordinarias periódicas se efectuarán mediante su publicación en el Boletín Diario de Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

- (b) La notificación a la que se refiere el apartado 4.1.2.2 anterior se realizará mediante escrito de la Sociedad Gestora a las Entidad Suscriptora y a la Entidad Colocadora de la Serie A2(G) para que lo pongan en conocimiento de los inversores interesados en la suscripción de los Bonos de Titulización. Asimismo, la Sociedad Gestora lo comunicará por escrito a la CNMV, al Agente de Pagos y a IBERCLEAR. Finalmente se publicará en el Boletín Diario de Mercado AIAF de Renta Fija, o cualquier otra publicación que lo sustituya en un futuro u otro de características similares.
- (c) Las notificaciones a las que se refiere el apartado 4.1.2.2 se efectuarán mediante su publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Las notificaciones a los titulares de los Bonos de Titulización se considerarán hechas en la fecha de dicha publicación.

Las notificaciones a la Agencia de Calificación que haya de efectuar la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en los apartados anteriores, podrán ser efectuadas por escrito o telefónicamente.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

4.1.5 Información a la Agencia de Calificación.

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Derechos de Crédito para que realicen el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario.

La Sociedad Gestora suministrará a la Agencia de Calificación en formato electrónico los Derechos de Crédito que se incorporen al Fondo en virtud de la Escritura de Constitución, en el plazo máximo de 30 Días Hábiles desde el otorgamiento de dicha Escritura de Constitución.

Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en, las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

Carles Fruns Moncunill, en nombre y representación de GESTION DE ACTIVOS TITULIZADOS, SGFT, S.A., y en su condición de Director General de la misma, firma el presente Folleto, a 7 de octubre de 2008.

GLOSARIO DE DEFINICIONES

“Administrador”, significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Derechos de Crédito y el depósito de los títulos representativos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en virtud de la Escritura de Constitución.

“Agencia de Calificación”, significa Moody's Investors Services España, S.A.

“Agente de Pagos”, significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será Caixa Catalunya.

“Amortización Anticipada”, significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Auditor de la Cartera”, significa el auditor de la cartera de Derechos de Crédito, es decir, Deloitte, S.L.

“Auditor del Fondo”, significa Deloitte, S.L.

“Aval” o “Aval del Estado”, significa el aval concedido por el Estado. El Aval garantizará el pago de principal e intereses de los Bonos de la Serie A2(G).

“Bonos” o “Bonos de Titulización”, significa, conjuntamente los Bonos de la Clase A (Series A1 y A2(G)), los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie C y los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Clase A” o “Clase A”, significan los bonos de las Series A1 y A2(G) emitidos con cargo al Fondo.

“Bonos de la Serie A1” o “Serie A1”, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos treinta y siete millones setecientos mil euros (237.700.000 euros) integrada por dos mil trescientos setenta y siete (2.377) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aaa según Moody's.

“Bonos de la Serie A2(G)” o “Serie A2(G)”, significan los bonos avalados por el Estado emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de ciento ochenta y nueve millones ochocientos mil euros (189.800.000) integrada por mil ochocientos noventa y ocho (1.898) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aaa según Moody's.

“Bonos de la Serie B” o “Serie B”, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de diecisiete millones quinientos mil euros (17.500.000 euros) integrada por ciento setenta y cinco (175) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Aa2 según Moody's.

“Bonos de la Serie C” o “Serie C”, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veinte millones de euros (20.000.000) integrada por doscientos (200) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de A3 según Moody's.

“Bonos de la Serie D” o “Serie D”, significan los bonos emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de treinta y cinco millones de euros (35.000.000) integrada por trescientos cincuenta (350) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario. Tienen una calificación provisional de Baa3 según Moody's.

“Caixa Catalunya”, significa Caixa d'Estalvis de Catalunya.

“Cantidad Disponible para Amortizar”, significa la cantidad resultante de aplicar los cálculos previstos en el apartado 4.9.3. de la Nota de Valores.

Cantidades Fallidas” significan aquellas cantidades vencidas e impagadas más el saldo vivo pendiente de amortización de aquellos Derechos de Crédito en los que: (a) el Deudor haya sido declarado en situación de concurso, (b) el impago de cualquiera de los débitos vencidos se mantenga durante un periodo igual o mayor a dieciocho (18) meses o (c) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.

“Cedente” o “Entidad Cedente”, significa Caixa Catalunya, cedente de los Derechos de Crédito.

“Certificados de Transmisión de Hipoteca” o “CTH”, significa los valores negociables mediante los cuales se instrumenta la cesión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo establecido por la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 41/2007, en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982.

“CET” o “C.E.T.”, significa *Central European Time*.

“CNAE”, significa Clasificación Nacional de Actividades Económicas.

“CNMV”, significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Condiciones para la Amortización a prorrata”, serán las circunstancias descritas en el apartado 4.9.4. 1 (b) de la Nota de Valores, que si se dan en una Fecha de Pago, hará que

los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán a la amortización de la Clase A y también a los Bonos de la Serie B, Serie C y Serie D.

“Contrato de Agencia de Pagos”, significa el contrato que regula el servicio financiero de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Catalunya, como Agente de Pagos.

“Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)” o “Contrato de Cuenta de Tesorería”, significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Caixa Catalunya.

“Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión de los Bonos”, significa el Contrato de Dirección, Colocación y Suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con Caixa Catalunya y J.P. Morgan, como Entidades Directoras, con Caixa Catalunya, como Entidad Suscriptora y J.P. Morgan como Entidad Colocadora de la Serie A2(G).

“Contrato de Permuta Financiera” o “Contrato de Permuta Financiera de Intereses” significa el contrato celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y Caixa Catalunya, en virtud del cual el Fondo realizará pagos al Cedente calculados sobre el tipo de interés de los Derechos de Crédito, y como contrapartida Caixa Catalunya realizará pagos al Fondo calculados sobre el Tipo de Interés de Referencia determinado para los Bonos, todo ello según las reglas establecidas en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

“Contrato de Préstamo Subordinado”, significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y el Cedente, por un importe total de TREINTA Y CINCO MILLONES (35.000.000) de euros, destinado a la financiación de los Gastos Iniciales y a la dotación inicial del Fondo de Reserva.

“Cuenta de Tesorería”, significa la cuenta financiera abierta a nombre del Fondo en Caixa Catalunya en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

“Déficit de Amortización”, significa la diferencia positiva, si existiera, entre el Importe Teórico de Amortización y la Cantidad Disponible para Amortizar.

“Deloitte”, significa el auditor de Activos del Fondo, es decir, Deloitte, S.L.

“Derechos de Crédito”, significan Préstamos Hipotecarios y Préstamos no Hipotecarios conjuntamente.

“Derechos de Crédito Morosos”, significa los Derechos de Crédito con mora por más de 90 días excluyendo los Derechos de Crédito Fallidos.

“Derechos de Crédito Fallidos”, significan aquellos Derechos de Crédito que (i) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a 18 meses de retraso en el pago de débitos vencidos, (ii) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total o (iii) aquellos en los que el Deudor correspondiente haya sido declarado en situación de insolvencia.

“Derechos de Crédito no Fallidos”, significan aquellos Derechos de Crédito no comprendidos en la definición anterior.

“Deudores”, significan los prestatarios (autónomos, empresarios o empresas no financieras españolas) de los Derechos de Crédito. Al menos el 80% de los Deudores son pequeñas y medianas empresas conforme a la definición de la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE).

“Día Habil”, significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Madrid, (ii) festivo en Barcelona, ni (iii) inhábil del calendario TARGET (*Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) o TARGET 2.

“Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización”, significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización para la amortización de cada una de las Series A, B, C y D en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.4 de la Nota de Valores.

“Documento de Registro”, significa el documento de registro de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VII del Reglamento 809/2004.

“Emisión de Bonos”o **“Emisión”**, significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe igual a quinientos millones de euros (500.000.000) de valor nominal, constituida por cinco mil (5.000) bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario agrupados en las siguientes series: Series A1, Serie A2(G) (Clase A), Serie B, Serie C y Serie D.

“Emisor”, significa PYMECAT 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Entidad Suscriptora”, significa Caixa Catalunya, que suscribirá la totalidad de los Bonos de las Series A1, B, C y D, y en su caso, la Serie A2(G).

“Entidad Colocadora”, significa J.P. Morgan como entidad colocadora de la Serie A2(G).

“Entidades Directoras”, significan Caixa Catalunya y J.P. Morgan.

“Escritura de Constitución”, significa la escritura pública de constitución del Fondo y Emisión de los Bonos.

“EURIBOR”, significa *Euro Interbank Offered Rate*, que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por 57 bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

“Factores de Riesgo”, significa la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la Emisión, los valores y a los activos que respaldan la Emisión.

“Fecha de Cesión”, significa la fecha de cesión de los Préstamos al Fondo, y coincide con la Fecha de Constitución.

“Fecha de Cobro”, significa la fecha en la que el Cedente ingresa en la Cuenta de Tesorería los flujos derivados del principal, intereses y carga financiera de los Derechos de Crédito.

“Fecha de Constitución”, significa el día de la firma de la Escritura de Constitución, es decir, el 8 de octubre de 2008.

“Fecha de Desembolso”, significa el 14 de octubre de 2008, día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos y abonarse el valor nominal de los Préstamos y Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.

“Fecha de Determinación”, serán las fechas en las que la Sociedad Gestora realizará, en nombre del Fondo, los cálculos necesarios para determinar el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de Titulización de cada serie, el Saldo Vivo Pendiente del los Préstamos y el resto de las magnitudes financieras del Fondo de acuerdo con lo dispuesto en este mismo folleto. Dichas Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y demarcarán los períodos comprendidos sucesivamente entre las citadas Fechas de Determinación que se denominarán "Períodos de Determinación", incluyéndose en cada período la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

“Fecha de Fijación del Tipo de Interés”, significa, para cada Período de Devengo de Intereses, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. No obstante lo anterior, la primera Fecha de Fijación del Tipo de Interés será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.

“Fecha de Liquidación” o “Fecha de Liquidación Anticipada”, significa la fecha en la que la Sociedad Gestora proceda a la liquidación del Fondo como consecuencia de cualquiera de los Supuestos de Liquidación Anticipada enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Fecha de Pago”, significa los días 20 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago será el 22 de diciembre de 2008.

“Fecha de Vencimiento Final”, significa la Fecha de Pago inmediatamente siguiente al día 30 de abril de 2038, fecha del último vencimiento ordinario de los activos del Fondo, esto es, el día 20 de junio de 2038 o Día Hábil siguiente.

“Fecha de Vencimiento Legal”, significa el 20 de junio de 2041 o Día Hábil siguiente.

“Folleto o “Folleto Informativo”, significa el documento tripartito compuesto por Documento de Registro, Módulo Adicional y Nota de Valores regulado en el Reglamento 809/2004.

“Fondo”, significa el Fondo PYMECAT 2 FTPYME, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

“Fondo de Reserva”, significa el fondo constituido como mecanismo de garantía ante posibles pérdidas debidas a Derechos de Crédito Fallidos y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

“Fondo de Reserva Inicial”, significa el Fondo de Reserva constituido en la Fecha de Desembolso con cargo al desembolso del Préstamo Subordinado, por un importe igual a treinta y dos millones quinientos mil (32.500.000) euros, es decir, un 6,50% del Importe Total de la Emisión de Bonos en dicha Fecha de Desembolso.

“Fondo de Reserva Requerido”, significa el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva.

“Fondos Disponibles”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, esto es (i) los ingresos obtenidos de los Derechos de Crédito en concepto de principal e intereses ordinarios y de demora de los Préstamos calculados en cada Fecha de Determinación, con respecto a un Período de Determinación; (ii), en su caso otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal o intereses ordinarios o de demora de los Derechos de Crédito; (iii) los intereses devengados de los saldos de la Cuenta de Tesorería; (iv) el importe del Fondo de Reserva en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente; (v) la cantidad neta a favor del Fondo en virtud del Contrato de

Permuta Financiera de Intereses y las cantidades percibidas por el Fondo que compongan el pago liquidativo en caso de resolución del citado contrato; (vi) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo; y (vii) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo, incluyendo el producto de la enajenación o explotación, en su caso y cuando corresponda, de los inmuebles adjudicados al Fondo, o de cualquier otro activo del mismo, sin perjuicio de la regla establecida en el apartado 3.4.6.2.3 con respecto a las cantidades recibidas con cargo al Aval del Estado.

“Fondos Disponibles para Amortización”, significa la Cantidad Disponible para Amortizar retenida en el orden séptimo (vii) del Orden de Prelación de Pagos en la Fecha de Pago correspondiente.

“Fondos Disponibles para Liquidación”, significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación:

- a) Los Fondos Disponibles.
- b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los activos correspondientes a los Derechos de Crédito que quedaran remanentes en los Supuestos de Liquidación Anticipada.

“Gastos Extraordinarios”, significarán, si fuera el caso, los gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales; en su caso, los Gastos Iniciales que excedan del importe previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado; los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal; los gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos y de los activos remanentes del Fondo para su liquidación; los necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran; en general, cualesquiera otros gastos extraordinarios soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta de éste.

“Gastos Iniciales” serán los gastos iniciales incurridos por la constitución del Fondo y Emisión de los Bonos; una estimación de los mismos se encuentra detallada en el apartado 6 de la Nota de Valores. El pago de los Gastos Iniciales se realizará con el importe dispuesto del Préstamo Subordinado y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos.

“Iberclear”, significa la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. IBERCLEAR, domiciliada en Plaza de la Lealtad 1, Madrid.

“Importe Teórico de Amortización”, significa la diferencia positiva en una Fecha de Pago entre (A) la suma de (i) el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago y (ii) los importes dispuestos y no reembolsados con cargo al Aval para el pago de principal de los Bonos A2(G) en Fechas de

Pago anteriores, y (B) el Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos correspondiente a la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en curso.

“Importe Total de la Emisión de Bonos”, será quinientos millones de euros (500.000.000).

“J.P. Morgan”, significa J.P. Morgan Securities Ltd.

“Ley 2/1981”, significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

“Ley 24/1988”, significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

“Ley 19/1992”, significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Ley 2/1994”, significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios.

“Ley 3/1994”, significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

“Ley 41/2007”, significa la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria, en su redacción vigente.

“Ley Concursal”, significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en su redacción vigente.

“Liquidación Anticipada”, significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Legal, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Módulo Adicional”, significa el módulo adicional de valores garantizados por activos, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo VIII del Reglamento 809/2004.

“Moody’s”, significa Moody’s Investors Services España, S.A.

“NIIF”, significan las Normas Internacionales de Información Financiera.

“Nivel Mínimo del Fondo de Reserva”, significa la **menor** de las siguientes cantidades:

- treinta y dos millones quinientos mil (32.500.000) euros, equivalente al 6,50% del Importe Total de la Emisión de Bonos.
- El importe mayor de entre los siguientes: (i) 13,00% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos y (ii) 3,25% del Importe Total de la Emisión de Bonos .

“Nocional de la Permuta”, significa la media diaria, durante cada período de liquidación, del Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito que no tengan la condición de Derechos de Crédito Fallidos o Derechos de Crédito Morosos. El Nocional de la Permuta se determinará en cada Fecha de Determinación.

“Nota de Valores”, significa la nota sobre los valores de obligaciones con una denominación por unidad igual o superior a 50.000 euros, cuyo esquema de requisitos mínimos de revelación se recoge en el anexo XIII del Reglamento 809/2004.

“Orden de 10 de enero de 2007” significa la Orden PRE/3/2007, de 10 de enero de 2007, sobre los Convenios de Promoción de Fondos de Titulización de Activos.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”, significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Liquidación.

“Periodo de Determinación”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas incluyendo en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyendo la Fecha de Determinación final.

“Periodo de Devengo de Intereses”, significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Constitución, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

“Período de Suscripción”, significa el período entre las 10.00 y las 18.00 horas (C.E.T.) del día 9 de octubre de 2008 en la que se producirá la suscripción de los Bonos.

“Permuta Financiera de Intereses”, significa la permuta financiera de intereses que pretende cubrir el riesgo de tipo de interés del Fondo que tiene lugar por el hecho de

encontrarse los Derechos de Crédito sometidos a intereses variables con diferentes índices de referencia y períodos de revisión a los establecidos para los Bonos. Adicionalmente, la permuta financiera pretende cubrir el riesgo que implica que los Derechos de Crédito puedan ser objeto de renegociaciones que disminuyan el tipo de interés pactado. Se regula en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.

“Préstamo Subordinado”, significa el préstamo otorgado por TREINTA Y CINCO MILLONES (35.000.000) de euros al Fondo para la financiación de los Gastos Iniciales y la dotación del Fondo de Reserva, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

“Préstamos Hipotecarios”, significan los préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por el Cedente al Fondo mediante la emisión por el Cedente y la suscripción por el Fondo de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

“Prestamos no Hipotecarios”, significan los préstamos sin garantía de hipoteca inmobiliaria seleccionados y cedidos por el Cedente al Fondo mediante venta por el Cedente y adquisición por el Fondo.

“Préstamos”, significan, conjuntamente, los Préstamos Hipotecarios y los Préstamos no Hipotecarios.

“PYME’s”, significa pequeñas y medianas empresas.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, en su redacción vigente.

“Real Decreto 685/1982”, significa el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, y el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, por el que se modifican determinados artículos del anterior.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Reglamento 809/2004”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, en su redacción vigente.

“Saldo de Principal Pendiente” o “Saldo de Principal Pendiente de Pago”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran una clase o serie.

“Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de un Derecho de Crédito en una fecha determinada y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo sin incluir los Derechos de Crédito Fallidos.

“Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito no Morosos”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito, sin incluir los Derechos de Crédito Morosos.

“Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito Morosos”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer de los Derechos de Crédito Morosos.

“Saldo Vivo Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos”, significa, a una fecha determinada, la suma del capital o principal pendiente de vencer del Derecho de Crédito concreto en esa fecha y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo sin incluir las Cantidades Fallidas.

“Series”, significan cada una de las series en que se divide la Emisión de los Bonos.

“Sociedad Gestora”, significa Gestión de Activos Titulizados, SGFT, S.A.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, son los enumerados en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

“Swap”, significa Permuta Financiera de Intereses.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Euribor a tres (3) meses.

“Tipo de Interés Nominal”, significa el tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con gap trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Período de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series.

“TIR”, significa la tasa interna de rentabilidad tal como se define en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

“Título Múltiple”, significa el título valor representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitido por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios cedidos.